



MANUAL DE CONVIVENCIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CÓRDOBA

Bachillerato Técnico Comercial especialidad Auxiliar Contable/Sistemas - Res. 4143.0.21.4525 marzo 26/12
Bachillerato Académico – Educación de Jóvenes y Adultos - Res. 4143.2.21.4163 junio 24/08
Convenio de articulación SENA julio 22/11

Sede Ciudad Córdoba

Cr 50 Cl 50, Tel: 483 68 71
B/Ciudad Córdoba

Sede Enrique Olaya Herrera

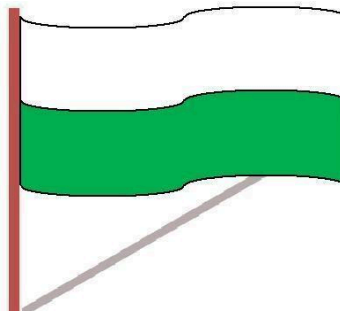
Cl 51 # 40A-08 Tel: 393 73 98
B/El Vallado

SÍMBOLOS DEL PLANTEL

ESCUDO DE LA INSTITUCIÓN



BANDERA DE LA INSTITUCIÓN



Nuestro distintivo o estandarte representa nuestro ideal, es decir, el perfil de estudiante que queremos entregar a la sociedad. Una persona que sabe (Ciencia); que ama y que vive y promueve la paz porque practica la tolerancia, el respeto, la responsabilidad; que con sabiduría y virtud, reconoce y respeta la autoridad.

HIMNO

I

En nuestra Institución cantamos
este himno con amor
se acompañan nuestras notas con la
bendición de Dios

II

Un gran sueño nos motiva
y nos impulsa a mejorar
porque el hombre del mañana
perfilarse ya

CORO

Ciudad Córdoba y Olaya
las llevo en el corazón
las semillas que tú riegas muy
pronto germinarán

Porque eres nuestro norte
hay una meta que alcanzar;
en convivencia logremos la paz

III

Con la familia de la mano
y nuestra comunidad
vamos airoso siempre juntos
buscando un mundo mejor

IV

Profesores dan ejemplo
de valores a seguir
disciplina, orgullo,
ética y responsabilidad

V

Osados y recursivos
ante la necesidad
nuestra Institución nos forma
en gestión empresarial

VI

La bandera siempre en alto
la patria en el corazón
es este espacio
un oasis de amor

TÍTULO I

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CÓRDOBA

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1o. Origen de la Institución. La Institución surgió con la aplicación y ejecución de la Ley 715 de 2001, mediante la fusión del Centro Docente Enrique Olaya Herrera, ubicado en el barrio El Vallado, con el Centro Docente Ciudad Córdoba, ubicado en el barrio Ciudad Córdoba, aprobada por Resolución N° 1733 del 3 de septiembre del año 2002 de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, denominándose a partir de la fecha **“INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD CÓRDOBA”**.

Artículo 2o. Comunidad Educativa. Según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1860 de 1994, la comunidad educativa de la Institución está conformada por:

- a. El personal estudiantil matriculado.
- b. Padres, madres, acudientes o, en su derecho, responsables de la educación del personal estudiantil matriculado.
- c. El personal docente vinculado que labora en la Institución.
- d. El personal directivo docente, administrativo y de servicios generales que cumple funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- e. El personal estudiantil egresado de la Institución.

Todas las personas de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de la Institución y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el Decreto 1860.

Artículo 3o. Valores Institucionales. La Institución velará porque las relaciones interpersonales de todos los estamentos de su comunidad educativa se identifiquen con la promoción y práctica del ejercicio de los siguientes valores institucionales:

RESPETO: Es el reconocimiento consciente que se hace de las personas y su entorno, valorando positivamente sus particularidades.

RESPONSABILIDAD: Es aquella postura que permite analizar antes de tomar una decisión y asumir positivamente, las consecuencias de la misma.

TOLERANCIA: Es la aceptación consciente y pacífica de la diversidad y de todo aquello diferente a sí mismo, bien sea en pensamiento, acciones y/o sentimientos.

HONESTIDAD: Es todo accionar que refleja coherencia con la realidad y las verdades establecidas.

INTEGRIDAD: Es la puesta en marcha de manera coherente, de cada una de las cualidades de las personas en pro de la defensa y protección de la vida humana.

CAPÍTULO II HORIZONTE INSTITUCIONAL

Artículo 4o. Filosofía. La Institución Educativa Ciudad Córdoba es una entidad cuyos principios se orientan hacia la búsqueda de la excelencia en virtud de los valores; en desarrollo de las capacidades individuales de cada estudiante siendo agente de su aprendizaje.

En este marco, la Institución pretende formar un personal estudiantil responsable, reflexivo, crítico, autónomo, fomentando el desarrollo de actitudes con miras a lograr una perfección definida que lo ayude a desenvolverse en el ámbito social, laboral y familiar, comprometido con el cuidado y conservación de su entorno.

Esencial para la Institución es construir una atmósfera de armonía donde se viva el respeto mutuo, el deseo de superación y el cambio de actitudes de estudiantes, padres, madres, acudientes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán estar diligentes voluntariamente para el logro de este propósito:

- Educar para la comunicación
- Educar para la democracia
- Educar para el futuro
- Educar para el Trabajo
- Educar para una formación integral
- Educar para el desarrollo de la inteligencia
- Educar para la vida social
- Educar para la libertad
- Educar para la superación

Artículo 5o. Misión. La Institución Educativa Ciudad Córdoba, mediante un sistema de gestión por procesos y un modelo pedagógico de Desarrollo Integral que abarca a Preescolar, Básica, Media Técnica y el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos, genera procesos formativos exigentes, que tienen en cuenta la población en situación de discapacidad, con los cuales entrega a la sociedad ciudadanos competentes, que reconocen la diversidad, practican los valores humanos y contribuyen en la construcción de la ciudad inclusiva y productiva que buscamos.

Artículo 6o. Visión. La Institución Educativa Ciudad Córdoba al 2026 será reconocida por su excelente formación ciudadana, competente y productiva, generadora de propuestas innovadoras, constructora de ambientes formativos inclusivos, exigentes y pacíficos y, mediante un sistema de gestión de calidad certificado, en continuo mejoramiento de satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 7o. Política de Calidad. La Institución Educativa Ciudad Córdoba asegura los recursos y talentos necesarios para generar un ambiente inclusivo, seguro, saludable, mediante el trato amable, la comunicación efectiva y el cumplimiento oportuno de los compromisos, contribuyendo a la formación de ciudadanas y ciudadanos competentes y a la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 8o. Principios Institucionales. Cada persona de la comunidad educativa fundamenta su accionar institucional, en los siguientes principios:

1. Eficacia / 2. Eficiencia / 3. Liderazgo / 4. Transparencia / 5. Trabajo en equipo /
6. Comunicación asertiva / 7. Atención excelente y buen trato

Artículo 9o. Factores Claves de Éxito. La prestación del servicio educativo en la Institución se distingue por los siguientes Factores Claves de Éxito:

Excelente calidad humana / Excelencia empresarial / Integración afectiva de la diversidad /
 Calidad educativa pertinente / Liderazgo pedagógico / Amplia participación comunitaria /
 Ciudadanos y ciudadanas con un alto nivel de competencia

Artículo 10. Compromisos Misionales de la Institución Educativa. La Institución Educativa Ciudad Córdoba, para cumplir su Misión tendrá en cuenta el marco legal existente asumiendo los siguientes compromisos:

1. El artículo 2º; el artículo 18; los numerales 16, 19, 20 al 27, 34 y 35 del artículo 41; y los artículos 42 al 45 de la Ley 1098 de 2006, los cuales se pueden consultar en el ANEXO 1.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes, según el numeral 2 en las medidas de prevención establecidas en el artículo 8º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013. (El artículo 5º de ésta Ley define como **joven** a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.)
3. Asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago, conforme a la Resolución de costos educativos que la Secretaría de Educación Municipal de Cali expida anualmente para estos efectos; y promover la permanencia de la población víctima con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.
4. Priorizar la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo I, en el marco del Programa Nacional de Alfabetización; y en los demás Ciclos de Educación de Adultos (II al VI) de acuerdo a la oferta educativa de la Institución.
5. Garantizar a las víctimas una educación libre de discriminación que permita mantener vivas sus tradiciones y cultura para asegurar que las comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos.
6. Exigir a cada docente o área de conocimiento, aplicación adecuada de los cuatro pilares que sustentan su modelo de desarrollo integral: Ontológico, Axiológico, Praxiológico y Epistemológico, como prerrequisito para una educación con calidad, pertinencia, cobertura y eficiencia.
7. Esta relación no es taxativa, así que en todo caso la Institución garantizará, de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en las normas concordantes.

CAPÍTULO III GOBIERNO ESCOLAR

Vela por las buenas relaciones de todos los (as) integrantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 11. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

- El gobierno escolar de la Institución está constituido por los siguientes órganos:
- Consejo Directivo
- Como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- **Conformación del Consejo Directivo**
- La composición del Consejo Directivo de la Institución será la siguiente:
- El Rector(a). Quién lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente. Elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. (1 docente de Bachillerato y 1 Docente de primaria).
- Dos representantes de los padres/madres de familia y/o acudientes, elegidos por el Consejo de Padres de Familia.
- Un representante de los (as) estudiantes, entre quienes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
- Un representante de los (as) egresados será elegido por los mismos, los cuales deberán estar organizados o en su defecto por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que agrupen la mayoría de ellos (as) o por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los (as) estudiantes.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o de entidades que patrocinen el funcionamiento de las Instituciones Educativas. El/la representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Condiciones para ser Representante al Consejo Directivo

- Los (as) docentes deben pertenecer a la planta de cargos y desempeñarse en el establecimiento educativo.
- Los (as) estudiantes deben encontrarse debidamente matriculados.
- Los padres, madres de familia o acudientes deben haber firmado la ficha de matrícula.
- Los (as) egresados deben tener su acta de grado como bachilleres.
- El sector productivo: desarrollar actividades económicas dentro de la comuna 15.
- Los (as) docentes que participen del Consejo Directivo sólo participarán por un período de dos años consecutivos y se hará por rotación de sedes y jornada en primaria y de jornada en el caso de bachillerato.

Procedimiento para la Elección de los Representantes al Consejo Directivo

En asamblea general los y las docentes elegirán a sus representantes previa convocatoria por el Rector (a) en las dos primeras semanas de desarrollo institucional del año lectivo. Los (as) docentes candidatos para ser representantes al consejo directivo le explicarán a la asamblea de docentes, el propósito que tienen ellos (as) como representantes; una vez que hayan sido escuchados, la asamblea procederá a hacer la elección.

Los padres y madres de familia y/o acudientes elegirán a sus representantes en la asamblea de instalación del consejo de padres en los primeros 30 días del año lectivo, previa convocatoria del Rector para tal fin.

Los y las estudiantes elegirán a su representante el día de la instalación del consejo estudiantil dentro de los primeros 30 días del año lectivo.

Los (as) egresados serán elegidos por el Rector (a) previa convocatoria para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera de los (as) integrantes del consejo directivo podrá invitar a un miembro de la comunidad educativa quien participará de las deliberaciones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los primeros 30 días calendario siguiente al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin la rectoría convocará, con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Padres elegirá dos representantes de los padres ante el Consejo Directivo.

Artículo 12. Las Funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.

- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los y las estudiantes de la Institución.
- Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento de la Institución.
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus integrantes se sienta lesionado.
- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por la rectoría.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- Participar en la evaluación de los (as) docentes, directivos docentes y personal administrativos de la Institución.
- Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Fomentar la conformación del Consejo de Padres de Familia de la Institución y el Consejo de Estudiantes.

- Reglamentar los procesos electorales de la Institución.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres/madres y/o responsables de la educación de los (as) estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- Darse su propio reglamento.
- El régimen de funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución tendrá las siguientes normas:
- El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
- Respecto a las votaciones, en caso de empate, el voto de la Rectoría será dirimente.
- De todas las reuniones del Consejo Directivo, se levantará acta, quedando a salvo el derecho de formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será firmada por los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos adoptados en el Consejo Directivo serán públicos, además, se deberá informar el orden del día y de los acuerdos a los miembros de la comunidad educativa que lo solicite.

El Consejo Académico

Como instancia superior para participar en la orientación pedagógica de la Institución.

Conformación del Consejo Académico

El Consejo Académico está integrado por:

El Rector(a) quien lo preside.

Los (as) coordinadores de la Institución

Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Un representante de los (as) docentes de básica primaria y preescolar

Las Funciones del Consejo Académico son las Siguietes:

Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.

Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el decreto XXXX.

Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución. Participar en la evaluación institucional anual

Integrar las comisiones de evaluación y promoción, para la evaluación periódica del rendimiento de los (as) estudiantes y supervisar el proceso general de evaluación.

Recibir y decidir los reclamos de los (as) estudiantes sobre la evaluación educativa.

Rector (a)

Como representante de la Institución ante las autoridades educativas y ejecutora de las decisiones del gobierno escolar.

Los (as) representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período. Los (as) docentes podrán ser reelegidos por un año en el consejo directivo.

Artículo 13. Funciones del Rector (a)

El Rector (a) tendrá las siguientes funciones:

Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

Formular planes anuales de acción y mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. Dirigir el trabajo de los (as) coordinadores y sus docentes y establecer contacto

Interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Municipal.

Administrar el personal asignado a la Institución en lo relacionado con las novedades y con los permisos.

Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Realizar la evaluación anual del desempeño de los (as) docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002.

Proponer a los (as) docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.

Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.

Publicar una vez en el semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres/madres de familia y/o acudientes, los (as) docentes a cargo de cada área, los horarios y la asignación académica.

CAPÍTULO IV

OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14. CONSEJO DE PADRES

El Consejo de Padres es un órgano de participación de los padres y madres de familia de la Institución destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres o madres de familia por cada uno de los grados de la Institución. La elección de los padres o madres de familia se hará mediante elección en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos el 50% de los padres o madres de familia.

Durante el primer mes del año lectivo el Rector (a) convocará a los padres o madres de familia para que elijan a sus representantes. La elección de los representantes para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados.

Funciones de los padres o madres de Familia

De acuerdo al decreto 1286 del 27 de abril del 2005, son funciones del Consejo de Padres:

Contribuir con el Rector (a) en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y pruebas de estado.

Exigir que los establecimientos con todos sus estudiantes participen en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el ICFES.

Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organiza el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los (as) estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad. d. Participar en la elaboración de los planes de mejoramiento y en los logros de los objetivos institucionales.

Promover actividades de formación de los padres y madres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los y las estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de estudios extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos de los (as) estudiantes. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.

Presentar propuestas de mejoramiento para el manual de convivencia en el marco de la constitución y la Ley.

Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 15. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es el organismo que garantiza la continua participación de los y las estudiantes en la vida institucional. El Consejo de Estudiantes estará integrado por el/la representante de cada uno de los grados ofrecidos en la Institución Educativa a partir del grado tercero de básica primaria, elegidos durante las primeras semanas del calendario académico.

Los (as) estudiantes del nivel preescolar, de primero y segundo tendrán un representante que esté cursando tercer grado de primaria.

3.2.1 Funciones del Consejo de Estudiantes

Darse su propia organización interna.

Elegir el representante de los y las estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.

Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativa Sobre el desarrollo de la vida estudiantil.

Promover entre los (as) estudiantes el conocimiento y el aprecio por los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional.

Presentar, ante las instancias correspondientes, las sugerencias que consideren importantes para el/la estudiante e involucrarse en la implementación y desarrollo de las mismas.

Organizar los documentos que son evidencias de sus reuniones.

PERSONERO (a)

Dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases, será elegido el personero o personera de los estudiantes de la Institución Educativa.

El personero (a) de los y las estudiantes será un estudiante del grado 11, para tal efecto la rectoría convocará a todos los (as) estudiantes matriculados con el fin de llevar a cabo la elección por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Requisitos para ser Personero (a)

Ser estudiante del grado 11º, debidamente matriculado

Los (as) aspirantes deben inscribirse con propuestas acordes a las funciones del cargo y presentar al Comité de Democracia Institucional. Estas se entregan en el formato institucional.

- Los candidatos deben tener un historial satisfactorio de rendimiento académico y de convivencia escolar

Funciones del Personero (a)

Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los y las estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los (as) estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los y las estudiantes.

Presentar ante la Coordinación o la Rectoría, según sus competencias, las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los y las estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Apelar ante el consejo directivo las decisiones del Rector (a), respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

Presentar el proyecto con el cual desarrollara su labor, durante los 10 días hábiles siguientes su elección.

Participar en el Comité Escolar de Convivencia.

PARÁGRAFO: El personero o personera perderá su investidura si incurre en situaciones de convivencia comprobadas. El cargo será asumido por el/la estudiante que le haya seguido en votación.

Del proceso electoral realizado, se levantará un acta donde conste que los candidatos se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de personero (a) Escolar y el número de votos obtenidos, y deberá ser firmada por el Rector de la Institución Educativa. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Personería Municipal de Santiago de Cali.

El personero (a) Escolar electo tomará posesión de su cargo ante la Personería Municipal de Santiago de Cali en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

CONTRALOR O CONTRALORA:

Requisitos para ser contralor (a)

El Contralor (a) Escolar, será un estudiante que se encuentra debidamente matriculado en la Institución Educativa Oficial, que esté cursando el grado **noveno o décimo**, el cual será elegido democráticamente por estudiantes matriculados de educación básica.

Los candidatos deben tener un historial satisfactorio de rendimiento académico y de convivencia escolar

Es requisito para ser candidato a Contralor (a) Escolar, presentar propuesta de trabajo acorde a las funciones en el formato institucional.

PARÁGRAFO

La responsabilidad del Contralor (a) Escolar, es incompatible con la del Personero Estudiantil y con la del Representante de los (as) Estudiantes ante el Consejo Directivo.

FUNCIONES DEL CONTRALOR (a)

El Contralor (a) Escolar, tendrá las siguientes actividades:

Contribuir a la generación de una cultura de control social, del cuidado, buen uso y manejo de los recursos y bienes de su institución, a través de actividades formativas y/o lúdicas, con el apoyo de la Institución y de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Participar activamente en las jornadas que contribuyen por un medio ambiente sano, libre de contaminación, así como la preservación de los recursos naturales.

Presentar ante el “Comité de Contralor Escolar” de la Contraloría General de Santiago de Cali, las quejas y peticiones recibidas por presuntas irregularidades, con relación al uso de los recursos y bienes de la Institución Educativa a la que pertenecen.

ELECCIÓN Y PERÍODO DEL CONTRALOR (A)

El Contralor (a) Escolar será elegido por un periodo fijo de un año. Elecciones que se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al de la iniciación de clases del periodo lectivo anual, junto a las elecciones que se realizan para elegir el Personero (a) Estudiantil. Para tal efecto el Rector (a) convoca a todos los (as) estudiantes matriculados en básica secundaria y educación media con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.

Los candidatos deben tener un historial satisfactorio de rendimiento académico y de convivencia escolar.

Del proceso electoral realizado, se levantará un acta donde conste que los candidatos se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor (a) Escolar y el número de votos obtenidos, y deberá ser firmada por el Rector de la Institución Educativa. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Contraloría General de Santiago de Cali.

El contralor (a) Escolar electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor General de Santiago de Cali en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

PARÁGRAFO

Las actividades del Contralor (a) Escolar serán incluidas en proyecto educativo institucional, manual de convivencia o reglamento estudiantil de cada institución.

INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN

El ejercicio de Contralor Escolar, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este Incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: REVOCATORIA DE LOS CARGOS:

El incumplimiento reiterado de las funciones por parte de alguno de los miembros de los órganos del gobierno escolar o de los demás representantes de la comunidad educativa en cualquiera de los

cargos, excepto el Rector (a), podrá generar la revocatoria de su mandato y para ello, el estamento que lo eligió deberá conocer el caso y considerar la posibilidad de realizar la revocatoria.

CAPÍTULO V JORNADA ESCOLAR Y HORARIOS

La jornada para el Preescolar inicia a las 7:00 am y termina a las 11:00 a.m. y de 1:00 pm a 5:00 pm.

La jornada de la mañana del nivel básica primaria inicia a las 7:00 am. a 12: 00 m.

La jornada para el nivel básica secundaria y media es de 12:30 a 6:30 pm

El horario para los ciclos uno (1) y dos (2) de educación para jóvenes y adultos es de 6:30 a 8:30 pm.

El horario de los ciclos tres (3) cuatro (4), cinco (5) y seis (6) de educación para jóvenes y adultos es de 6:30 a 9:45 pm.

TÍTULO II CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I CONCEPCIONES

Aprobado CD dic 13/2016

Artículo 16. Convivencia Escolar. De acuerdo con la Guía No. 49 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional – MEN (pág. 25), en la Institución la convivencia se asume como la acción de vivir de manera pacífica y armónica en compañía de otras personas en el contexto escolar. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual se enfoca en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

Por tanto, la Institución abordará las situaciones de convivencia como oportunidades para que todas las personas que conforman la comunidad educativa hagan uso del diálogo como opción para transformar las relaciones; el pensamiento crítico como un mecanismo para entender lo que ocurre; la capacidad de ponerse en los zapatos de otra persona e incluso sentir lo que está sintiendo (empatía) como una oportunidad para reconocerse; y la concertación como herramienta para salvar las diferencias.

Así mismo, la Institución recomienda a la comunidad educativa adelantar en toda ocasión acciones concertadas para el manejo de las situaciones de convivencia, con estrategias que permitan resolverlos de manera adecuada y construir aprendizajes a partir de lo ocurrido.

Artículo 17. Enfoque de derechos. En la Institución, afín con la Guía No. 49 del MEN (pág. 53), incorporar el enfoque de dignidad y derechos significa explicitar en los principios pedagógicos, y sobre todo en las prácticas educativas, que la dignidad y los Derechos Humanos (DDHH) son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa y la configuración de nuevos marcos vivenciales. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DDHH, a partir de los cuales se desplazan y ponen en cuestión significados y formas de actuar que van en contra de la dignidad de las personas y el respeto por sus DDHH.

Artículo 18. Enfoque de Derechos Humanos – DDHH. En la Institución, se suscribe la concepción de los Derechos Humanos como “demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional –por ser congruentes con principios ético- jurídicos ampliamente compartidos– y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional” (Defensoría del Pueblo, 2001; citada en la Guía No. 49 del MEN, pág. 52).

Comprendidos de esta forma, los DDHH se verifican en tres dimensiones: Una dimensión ética, desde la cual es posible regular la convivencia pues se espera que las relaciones entre ciudadanas y ciudadanos se construyan mediante una ética democrática. Una dimensión política, pues sirven de instrumento para poner límites y plantear exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites y satisfacer las exigencias impuestas, ya que estas se formulan soportadas en criterios de legitimidad y justicia. Una dimensión jurídica, pues existe un sistema internacional y nacional de los Derechos Humanos, es decir están consagrados en normas nacionales e internacionales que definen obligaciones positivas y negativas para los Estados y sus instituciones (MEN Guía No. 49, pág. 52).

Artículo 19. Enfoque de Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos – DHSR. Acorde con la Guía No. 49 del MEN (pág. 52), en la Institución los DDHH que –en la literatura especializada y a partir de las declaraciones de las Conferencias de El Cairo y de Beijing– se conocen como Derechos Sexuales y Reproductivos, se conciben como las libertades fundamentales que tienen todas las personas con respecto a su sexualidad, sus decisiones sexuales y reproductivas y el cuidado de sí mismas para promover, mantener y mejorar su bienestar y el de otras personas con las que se relaciona.

Los DHSR reconocen las libertades fundamentales relacionadas con: a) la obtención y difusión de información científica concerniente a la sexualidad, la salud sexual y la salud reproductiva; la expresión de la sexualidad; los comportamientos de género, y las decisiones sobre alternativas de gratificación del deseo sexual; b) las elecciones sobre pareja; la conformación de una familia; la maternidad o la paternidad; el uso de métodos para prevenir un embarazo o las infecciones de transmisión sexual, y el acceso a servicios y recursos de salud sexual y reproductiva de calidad.

Los DDHH relativos a la sexualidad, a la salud sexual y a la salud reproductiva deben ser reconocidos por todas las personas desde la primera infancia, deben ser respetados en las interacciones cotidianas y deben ser garantizados por el Estado y sus representantes. En el ámbito escolar, tanto las directivas docentes y familias, como el equipo docente, administrativo y de apoyo, están obligados a garantizar a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores un entorno propicio para el ejercicio real y efectivo de sus DHSR.

Artículo 20. Enfoque de Género. Es un enfoque de trabajo que analiza la situación de mujeres y hombres en la escuela, haciendo énfasis en el contenido y calidad de las relaciones. Las relaciones de género han sido consideradas como sinónimo de desigualdad, jerarquía y poder, debido a la discriminación de género. Esta ha sido aún más fuerte contra las mujeres y niñas porque históricamente se han construido relaciones desiguales de poder desde las cuales se justifica la opresión que explota y disminuye sus capacidades; limitando su participación e impidiendo el ejercicio de sus derechos de manera justa (MEN Guía No. 49, pág. 19). Significa profundizar en la forma como se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Permite analizar las relaciones y facilita generar espacios de reflexión y fomentar acciones afirmativas para equiparar oportunidades educativas (idem, pág. 53).

En particular, atendiendo al artículo 10 de la Ley 1761 del 6 de julio de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely que creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo) la Institución incorporará a la malla curricular, a través de proyectos pedagógicos transversales, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrada en la protección de la mujer, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de las y los estudiantes, de acuerdo a las disposiciones que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 21. Enfoque Diferencial. La Institución educativa incorpora el enfoque diferencial en su intencionalidad y principios, orientará las prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera que el proceso educativo será pertinente para las personas. En este sentido, generará mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, su quehacer, su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa (MEN Guía No. 49, pág. 53). **El enfoque diferencial** es el instrumento idóneo para revertir o evitar los procesos y actos que generan las

condiciones actuales e históricas de discriminación e impiden el goce efectivo de derechos.

GRUPOS ÉTNICOS. El enfoque diferencial étnico es el que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas institucionales en su conjunto para la protección de los derechos individuales y colectivos de tres grupos humanos: pueblos indígenas; afrocolombianos, palenqueros, raizales y pueblo room.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. El enfoque diferencial para personas en situación de discapacidad considera la diversidad de sujetos y grupos sociales, no desde sus limitaciones individuales sino desde las limitaciones de la sociedad para prestar los servicios apropiados y para garantizar que sus necesidades sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA. Debido a sus particularidades, no sólo presentan mayor vulnerabilidad ante las situaciones que atentan contra su integridad, sino que los daños ocasionados en ellos pueden alcanzar un carácter irreversible.

La Institución, en el marco de este enfoque diferencial, adelantará acciones tendientes a:

- Promover la no discriminación en el ejercicio de los derechos, la inclusión social y el acceso equitativo a los recursos y los servicios de educación.
- Reconocer las vulnerabilidades y necesidades particulares de cada grupo de estudiantes en particular y actuar sobre ellas.
- Promover el acceso en forma equitativa a la toma de decisiones, a la participación de los y las estudiantes en diferentes condiciones.
- Eliminar los estereotipos que obstaculicen el libre ejercicio de los derechos y la inclusión social.

Artículo 22. Enfoque Restaurativo. El enfoque restaurativo es una herramienta pedagógica de la Institución para allegar la justicia a la comunidad educativa y posibilitar formas ágiles y participativas en la resolución de conflictos entre sus integrantes. “Su objetivo parte de encontrar una solución al problema causado, antes que imponer un sufrimiento proporcional a un daño, tal como querría la justicia simplemente represiva. Esta solución, la reparación, es el resultado de un proceso informal que favorece la expresión de los sentimientos y de las emociones, más que el seguimiento de procedimientos punitivos preestablecidos.” (Cregut Fabrice, 2016)

Este enfoque promueve la participación de todos los involucrados; busca la reconstrucción del tejido social, es decir, que entre los actores implicados no se generen enemistades y no termine el proceso en prácticas violentas; propone respuestas integrales, es decir, se pretende reparar no sólo física, materialmente, sino también emocionalmente; permite prevenir la exclusión dentro del ambiente escolar; y constituye la forma de alcanzar acuerdos y lograr la reparación entre las partes afectadas, a través de la comunicación y el lenguaje en el marco de las prácticas restaurativas.

La Institución, conforme al enfoque restaurativo, realizará acciones orientadas a:

- a. Promover condiciones de respeto a los derechos fundamentales de los y las estudiantes así como exhortar a la responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Promover la reflexión sobre la autonomía y las responsabilidades individuales de las y los estudiantes y el involucramiento de la familia y la asesoría docente, en la solución de situaciones de convivencia de acuerdo al manual de convivencia.
- c. Promover la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa.
- d. Realizar círculos de diálogo para la promoción y prevención de situaciones de convivencia y preparación de acciones significativas promoviendo el diálogo como herramienta fundamental en las relaciones sociales.

CAPÍTULO II

MANUAL DE CONVIVENCIA

Aprobado CD nov 30/2016

Artículo 23. Manual de Convivencia. El presente Manual se constituye en una parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional –PEI–, conformado por un conjunto de orientaciones acordadas por la comunidad educativa para garantizar una convivencia cordial, respetuosa de las libertades y de la dignidad de todas las personas que la integran, en el cual se definen sus derechos y obligaciones en aras de convivir de manera pacífica y armónica. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera como deben actuar, los recursos y procedimientos para dirimir las situaciones de convivencia, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos. Es una guía que se pone a su disposición donde entran en juego los valores de la autonomía, de la responsabilidad, de la libertad, el ejercicio de los Derechos Humanos, de los Derechos Sexuales y Reproductivos y del compromiso solidario con el desarrollo consciente hacia la democracia participativa, con principios reguladores que buscan sensibilizar a la comunidad educativa de la importancia de las normas o reglas para la vida en común y reforzar elementos como constructores de paz.

La Institución Educativa Ciudad Córdoba asume como responsabilidad impulsar en sus estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios generales, padres, madres y acudientes, un proceso de formación y concientización permanente que adecúe los hábitos, destrezas, comportamientos individuales y grupales hacia procesos de socialización por excelencia para que los nuevos conocimientos adquiridos, modos de relación y aceptación del otro, contribuyan al desarrollo de la filosofía institucional, donde la Visión, la Misión y los Principios se constituyan en vigorosos pilares de la Institución.

Así mismo, la Institución propenderá porque en el desarrollo de su PEI se integren de manera efectiva los principios básicos del saber, saber ser y saber hacer mediante el desarrollo de competencias comunicativas, actitudinales, valorativas, cognitivas, ciudadanas, éticas y laborales que permitan desempeñarse apropiadamente en su medio vital. Estos se constituyen en los principios rectores y valores de la Institución Educativa Ciudad Córdoba.

Artículo XX. Justificación. El desarrollo del Proyecto Educativo Institucional –PEI– de la Institución Educativa Ciudad Córdoba requiere un proceso de formación y concientización permanente, que adecúe los conocimientos, hábitos, destrezas, competencias, comportamientos individuales y grupales en procura de alcanzar la Visión y la Misión Institucional.

En este sentido la participación real de la comunidad educativa se hace evidente e indispensable, razón más que suficiente para proponer en materia de convivencia, una formación plena de cada estudiante y sus procesos, con seguimiento e interacción con su entorno familiar e institucional, no con el propósito de cuestionar, sino como herramienta formativa y de retroalimentación de la observación y el análisis de los procesos de desarrollo, volitivos y académicos. El Manual de Convivencia se convierte así, en uno de los instrumentos de socialización, en donde convergen como fruto de un proceso de elaboración conjunta los Principios y Valores Institucionales, presentes en la formación del personal estudiantil, así como de las relaciones entre las personas que conforman los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

El Manual de Convivencia pretende ser una guía que orienta y define los aspectos cotidianos del proceso formativo del conjunto de estudiantes con la colaboración y participación activa de directivas, docentes, personal administrativo y de servicios generales, padres, madres y acudientes; y establece con claridad las normas básicas y pactos de convivencia que regulan la manera de comportarse como parte de esta comunidad. En tal sentido, el manual plantea los siguientes objetivos:

Artículo XX. Objetivo General. Generar un clima de convivencia pacífica y armónica en el marco del reconocimiento de la diversidad, como criterio para facilitar la inclusión en todos los procesos que adelanta la Institución en la comunidad educativa, contribuyendo al desarrollo integral de las personas que componen cada uno de sus estamentos, de acuerdo a las directrices institucionales y la legislación vigente, para servir de guía en la formación de

personas competentes que asuman y transformen su entorno.

Artículo 24. Objetivos Específicos.

Crear un ambiente educativo en el que se desarrollen estrategias de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos, y se ejerzan responsablemente, exigiendo razonablemente el cumplimiento de las obligaciones.

Establecer normas para las funciones, responsabilidades, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman.

Fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Diseñar canales de comunicación efectivos que beneficien la comunicación asertiva entre integrantes y estamentos de la comunidad educativa.

Sensibilizar a la comunidad educativa sobre las directrices institucionales y la legislación vigente relacionada con la convivencia pacífica y armónica, y el debido proceso en la resolución de las situaciones de convivencia.

Determinar procedimientos claros que guíen la participación activa y comprometida de cada una de las personas de la comunidad educativa en los diversos eventos educativos que se presenten.

Desarrollar estrategias de apoyo a las personas integrantes de la comunidad educativa para facilitar el clima de convivencia pacífica, armónica, inclusiva, tolerante y respetuosa.

Asegurar que cada una de las instancias del Gobierno Escolar, realice sus funciones de acuerdo a las directrices institucionales y la legislación vigente.

Favorecer la formación personal progresiva de cada estudiante, que le permita alcanzar su plena realización humana a través de las diferentes etapas.

Fomentar actitudes y hábitos de autocontrol y autonomía responsable, de acuerdo a la edad, que faciliten un comportamiento adecuado y enriquecedor.

Desarrollar en cada estudiante la necesidad que tienen de orientación, guía, estímulo, corrección y exigencia para superar con éxito sus propios errores y limitaciones.

Presentar un marco de referencia válido para facilitar la solución justa, pacífica y equitativa de las situaciones de convivencia que se puedan presentar.

Salvaguardar y proteger los derechos de cada integrante de la comunidad educativa con seguimiento profesional a estudiantes y dar a conocer a las personas competentes el proceso realizado.

Recordar a padres, madres y acudientes las responsabilidades que tienen para que el proceso educativo de su hijo o hija sea exitoso.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Aprobado CD nov 30/2016

Artículo 25. Normatividad. La elaboración y conclusión de los acuerdos descritos en el presente Manual de Convivencia está apoyada en los siguientes fundamentos legales:

- Constitución Nacional de 1991
- Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948
- Decreto-Ley 2277 de 1979 (Estatuto Docente)
- Ley 112 de 1991 (Declaración de los Derechos del Niño y la Niña)
- Ley 70 de 1993 (el Estado debe reconocer y garantizar el derecho a un proceso educativo acorde a las necesidades y aspiraciones de las poblaciones étnicas)
- Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), arts. 73, 87, 130, 131, 132 y 142
- Decreto 1860 de 1994 del MEN, reglamentario Ley 115, artículos 17, 21 y 25
- Decreto 1108 de 1994 del MEN (sobre sustancias sicotrópicas)
- Decreto 2082 de 1996 del MEN, reglamentario Ley 115 (atención de la población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales)
- Decreto 2247 de 1997 del MEN (prestación servicio educativo nivel preescolar)
- Decreto 3011 de 1997 del MEN (reglamenta la educación de jóvenes y adultos)
- Ley 599 de 2000 (Código Penal)
- Ley 715 de 2001 (normas sobre recursos y competencias para la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros), artículo 10
- Ley 734 de 2002 (régimen disciplinario de los servidores públicos)
- Decreto 1278 de 2002 del MEN (Estatuto de Profesionalización Docente)
- Decreto 1850 de 2002 del MEN (jornada escolar y laboral docente)
- Decreto 3020 de 2002 del MEN (planta de personal docente y administrativo)
- Ley 882 de 2004 (violencia intrafamiliar)
- Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)
- Decreto 1286 de 2005 (derechos y responsabilidades de padres y madres de familia o acudientes)
- Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral)
- Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)
- Decreto 4840 de 2007 (Comisarías de Familia), reglamentario de la Ley 1098
- Ley 1146 de 2007 (normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente)
- Ley 1236 de 2008 (modifica artículos abuso sexual Código Penal)
- Ley 1257 de 2008 (Ley de la Mujer) y sus Decretos reglamentarios 4463, 4796, 4798 y 4799, todos de 2011
- Ley Estatutaria 1266 de 2008 (Ley del hábeas data)
- Decreto 4791 de 2008 del MEN (reglamenta Fondos de Servicios Educativos)
- Decreto 1290 de 2009 del MEN (reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de estudiantes de los niveles de educación básica y media)
- Decreto 366 de 2009 del MEN (reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico a estudiantes con necesidades educativas especiales)

- Ley 1438 de 2011 (reforma del sistema general de seguridad social en salud), Título III, y sus normas concordantes.
- Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)
- Ley 1453 de 2011 (reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y dicta otras disposiciones en materia de seguridad)
- Ley 1482 de 2011 (sanción penal contra racismo o discriminación)
- Ley 1562 de 2012 (seguridad y salud para docentes y directivos docentes)
- Ley Estatutaria 1581 de 2012 (normas para la protección de datos personales) y su Decreto reglamentario 1377 de 2013
- Ley 1620 (Sistema Nacional Convivencia Escolar) y su Decreto reglamentario 1965 del MEN, de 2013
- Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil)
- Ley 1616 de 2013 (Ley de Salud Mental)
- Decreto 1075 de 2015 del MEN (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), artículos 2.3.3.1.4.4, 2.3.3.1.5.8, 2.3.5.3.2 y 2.3.5.1.1 a 2.3.5.6.4
- Ley 1719 de 2014 (modifica artículos Códigos Penal y Procedimiento Penal, violencia sexual)
- Ley 1752 de 2015 (modifica Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación por cualquier razón)
- Ley 1761 de 2015 (crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo)
- Resolución 09317 de 2016 del MEN (manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes), ANEXO I, Hoja No. 12, 29, 39, 45 y 50
- Decretos Municipales 0638 de 2005, 0166 de 2006, 0062 de 2007, 0500 de 2010, 0230 de 2011, 1221 de 2015 y 0126 de 2016 (manual de funciones para los cargos de auxiliar administrativo y de servicios generales)
- Doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional
- Lineamientos curriculares y estándares curriculares del MEN en todas las áreas

Parágrafo. De acuerdo con las disposiciones del orden nacional y territorial que se promulguen con posterioridad a la adopción del presente Manual de Convivencia, se procederá a realizar los ajustes que resulten pertinentes.

Artículo 26. Referentes Constitucionales. Para determinar el contenido de este Manual fueron referentes importantes de nuestra Constitución, entre otros: el derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), el debido proceso (artículo 29) y el derecho a la educación (artículo 67); y las sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con estos asuntos.

Artículo 27. Obligación de Tener Manual de Convivencia. La existencia del presente

Manual tiene origen en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994, el cual dispuso que cada establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifique entre otros aspectos el reglamento para docentes y estudiantes; y en el artículo 87, el cual estipuló que los establecimientos educativos deben tener un reglamento o manual de convivencia donde estén definidos los derechos y las obligaciones de los estudiantes; y que los padres o tutores, en representación de sus hijos, y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente lo estarán aceptando.

Artículo 28. Contenidos Mínimos del Manual de Convivencia. Además de lo establecido en los artículos 73 y 87 de la Ley 115, el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, reglamentario de esa ley, determinó que el reglamento o manual de convivencia también debe contener una definición de las relaciones del grupo de estudiantes con los demás estamentos de la comunidad educativa y especificó los aspectos en particular que debe contemplar, los cuales se encuentran en el **Anexo XX. (Que vaya en un anexo)**

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de convivencia de estudiantes y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia las situaciones de convivencia o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Generar acciones de promoción y prevención para evitar la discriminación entre los miembros de la comunidad educativa.
7. Definición de rutas de atención integral aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto, debe incluir el proceso de elección del personero y contralor de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreaciones dirigidas y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Definición y operación de los medios de comunicación interna, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al

libre pensamiento y a la libre expresión.

11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

Artículo 29 Referentes del Código de Infancia y Adolescencia. Los acuerdos contenidos en este Manual, respecto a la Ley 1098 de 2006, conceden especial atención al propósito de garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna (artículo 1°); a la obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, de formar a los niños, las niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos, mientras que el niño, la niña o adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo (artículo 15); al capítulo segundo del título primero donde se mencionan los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes, entre los que se destaca el derecho a la educación (artículo 28); y al capítulo primero, llamado “obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado”, del título segundo, que desarrolla la responsabilidad de estos con los niños, las niñas y adolescentes, considerando en particular las obligaciones de la familia (artículo 39) y de las instituciones educativas (artículos 42, 43 y 44; véase **ANEXO 1**), y el tipo de sanciones que no se deben reproducir en ellas (artículo 45, véase **ANEXO 1**).

Artículo 30. Referentes de la Ley de Convivencia Escolar y su Decreto Reglamentario. Procediendo conforme al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación

para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, en este Manual de Convivencia se establecen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los y las estudiantes, que permiten aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

También, atendiendo el mismo artículo citado, en este Manual se le confiere a cada educador el rol de orientador y mediador en situaciones que deterioren la convivencia escolar y vulneren el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones; y a los estudiantes, se les reconoce un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la Ruta de Atención Integral y los protocolos de que trata la Ley 1620, descritos en los respectivos artículos del presente Manual de Convivencia.

Asimismo, en este Manual se definen los derechos y obligaciones de cada estudiante y de cada participante de la comunidad educativa, que guían las características y condiciones de interacción y convivencia entre las partes; se indica el debido proceso que debe seguirse ante el incumplimiento de sus preceptos; y se incorporan las definiciones, principios y responsabilidades que establece la Ley 1620, sobre los cuales se desarrollan los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Además, este Manual es un componente esencial del Proyecto Educativo Institucional – PEI–; construido, acordado y ajustado por la comunidad educativa, con la participación activa de estudiantes, docentes, madres, padres y acudientes; y de obligatorio cumplimiento en la Institución.

Por último, en los acuerdos del presente Manual de Convivencia se atendieron los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional fijados a través del Decreto 1965 de 2013, reglamentario de la Ley 1620, que reguló entre otros aspectos lo relacionado con el manual de convivencia e impartió las disposiciones básicas para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la referida ley.

Artículo 31. Derecho a la Educación y Convivencia Escolar. La Corte Constitucional en la Sentencia T-569/94 indicó que los colegios no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias. Además, fue enfática en señalar que el deber como estudiante radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres. Destacó a la vez, que cada estudiante tiene la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clases, descansos, salidas pedagógicas, y las diferentes actividades realizadas en la institución. Igualmente, como

estudiante deberá conservar el debido comportamiento y respeto por sus docentes y pares.

Otros referentes de la normatividad y jurisprudencia de nuestras instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales, consultados para construir y convenir los acuerdos contenidos en este Manual de Convivencia, son los siguientes:

a. Reprobación y Manual de Convivencia

El artículo 96 de la Ley General de Educación admite la reprobación de estudiantes y no la restringe a ningún grado; por lo tanto puede suceder en todos los grados. Asimismo, permite la exclusión de la institución por bajo rendimiento asociado a otra causal (cuando se haya reprobado un grado por primera vez), la cual debe estar expresamente contemplada en el Manual de Convivencia; así como haber cumplido con el debido proceso, que también debe estar consignado de manera explícita y detallada en el Manual de Convivencia (Sentencias T-256/93 y T-625/13 de la Corte Constitucional, entre otras)

b. Desempeño académico y el Derecho a la Educación

- No se vulnera el Derecho a la Educación por pérdida del año (T-092/94)
- No se vulnera el Derecho a la Educación al aplicar sanciones por no acatar normas de rendimiento y comportamiento (T-316/94)
- No se vulnera el Derecho a la Educación por expulsión debida al mal rendimiento e incumplimiento de normas de comportamiento (T-439/94, T-1333/01, T- 671/03, T- 625/13)
- No se puede perturbar a la comunidad estudiantil, ni dentro ni fuera de la institución (T-365/14, situación de *ciberbullying*)

c. Doctrina Constitucional sobre el Derecho a la Educación

El Derecho a la Educación no es absoluto, es derecho–deber (T-642/01):

- El derecho–deber exige, en todos y todas, responsabilidades
- El derecho–deber exige al estudiantado un buen rendimiento académico
- Cada estudiante tiene derecho a la disciplina y al orden
- El derecho de las demás personas limita el derecho propio a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

d. Libre desarrollo de la personalidad y Derecho a la Educación

De la vasta jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre estos asuntos, se destacan las siguientes.

Sentencia T-562/13:

- Limitación al libre desarrollo de la personalidad es legítima cuando tiene un fundamento jurídico constitucional. Si no, es arbitraria, pues las simples invocaciones del interés general, de las responsabilidades sociales, o de los derechos ajenos de rango legal, no son suficientes para limitarlo.
- Ninguna entidad está autorizada jurídicamente para imponer patrones estéticos excluyentes, mucho menos en los establecimientos educativos. El fundamento de esta regla es que la tolerancia y el respeto por la diferencia rigen el proceso de

enseñanza y aprendizaje en un modelo de Estado Social de Derecho que optó por la defensa de la pluralidad y del multiculturalismo.

- La comunidad educativa de cada plantel tiene la potestad de adoptar el manual de convivencia, pero no la libertad de desconocer libertades constitucionalmente consagradas. Este documento, por ser un contrato de adhesión, autoriza al juez de tutela a ordenar que se inaplique y modifique, cuando al cumplir normas contenidas en él se violen derechos fundamentales de al menos una persona.
- Orden a colegio que matricule a estudiante autodeterminado persona trans, permitiéndole usar el uniforme femenino de la institución; deber de acompañamiento y proceso de adaptación de comunidad educativa; y que en la cátedra de Constitución Política de Colombia, genere espacios de debate acerca del libre desarrollo de la personalidad así como de los principios de tolerancia, pluralismo, respeto a la diversidad y a la igualdad en la diferencia.

Sentencia T-565/13:

- Las decisiones que toman los educandos respecto de su propia apariencia, particularmente el corte del pelo o el uso de maquillaje y accesorios, solo concierne a la persona, de modo que no procede el establecimiento de restricciones, ni menos aún prohibiciones previstas en el manual de convivencia, acreedoras de sanción disciplinaria, al menos por dos razones: (i) el vínculo innegable entre las decisiones sobre la propia apariencia y la construcción libre de la personalidad del sujeto; y (ii) la ausencia de vínculo entre dichas decisiones y los derechos de terceros o el normal funcionamiento del entorno académico.
- Prohibición de imponer a los estudiantes una apariencia personal a través del manual de convivencia y necesidad de eliminar aquellas prohibiciones y sanciones dirigidas a imponer patrones estéticos excluyentes o, de manera general, a limitar, cuestionar o direccionar la apariencia física de los estudiantes, de manera tal que se exijan parámetros uniformes de pretendida y arbitraria estandarización.
- Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual.

Sentencia T-478/15 (sentencia Sergio Urrego):

- Protección del derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido. Titularidad del derecho a la intimidad y al buen nombre no se extingue con el fallecimiento de su titular. Vulneración se extiende a la familia, cuando el titular ha fallecido.
- Uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. En el ámbito escolar, esta protección debe ser aún más estricta pues los menores de edad tienen el derecho de ser formados en espacios democráticos y plurales. Así, la prohibición de segregación por razón de género o de orientación sexual es absoluta y ningún tercero, ya sean otros estudiantes o las autoridades del colegio, pueden perseguir o amedrentar a los estudiantes que deciden asumir voluntariamente una opción sexual diversa. Cualquier

actitud en ese sentido constituye un trato de hostigamiento que debe ser reprochado y a toda costa prevenido.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 32. Incorporación de Definiciones, Principios y Responsabilidades. Procediendo conforme al artículo 21 de la Ley 1620 y al artículo 28 del Decreto reglamentario 1965, se incorporan al presente Manual las definiciones, principios y responsabilidades que la Ley 1620 establece para toda la comunidad educativa en el artículo 2° (definiciones), el artículo 5° (principios), los artículos 15 al 20 y el artículo 22 (responsabilidades), sobre las cuales se desarrollan más adelante los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. En el ANEXO 2 se transcriben éstos artículos de la Ley 1620.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 33. Sistema Nacional de Convivencia Escolar. La Ley 1620, en el CAPÍTULO II, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar determinando sus objetivos, principios y estructura, así como la conformación de las instancias en los tres niveles que lo integran con sus respectivas funciones. Dichas instancias son: el Comité Nacional de Convivencia Escolar, en el nivel nacional; el Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, en el nivel territorial; y el Comité Escolar de Convivencia, a nivel de cada Institución Educativa.

Artículo 34. Deber de Conformar el Comité Escolar de Convivencia. A su turno, el artículo 22 del Decreto 1965, dispuso que todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país, a través del respectivo Consejo Directivo, deben conformar el Comité Escolar de Convivencia –CECO– y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del Manual de Convivencia. En el TÍTULO VI de este Manual se especifican la conformación, funciones y reglamento del CECO de la Institución Educativa Ciudad Córdoba.

CAPÍTULO VI

HERRAMIENTAS DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 35. Incorporación de Herramientas del Sistema de Convivencia Escolar. Para detallar el contenido de este Manual en cuanto a la organización y funcionamiento del Sistema de Convivencia Escolar a nivel de la Institución Educativa se incorporaron las siguientes herramientas, descritas en el CAPÍTULO V de la Ley 1620 y en el TÍTULO IV y artículo 52 del Decreto reglamentario 1965: el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar –SIUCE, la Ruta de Atención Integral –RAI– para la Convivencia Escolar y la Orientación Escolar para la Convivencia. En el ANEXO 3 se transcriben los

respectivos artículos de dicho capítulo de la Ley 1620 y en el ANEXO 4 los del Decreto 1965.

CAPÍTULO VII

PACTOS DE CONVIVENCIA DE ESTUDIANTE

Artículo 36. Pactos de convivencia de estudiante. Los estudiantes reunidos con nuestros Directores de Grupo hemos acordado unos compromisos mínimos de convivencia, los cuales se han organizado como corresponden respecto a los valores institucionales, de la siguiente manera:

El Respeto.

Los estudiantes coincidimos en la afirmación de que sin respeto no se puede tener una sana convivencia, por lo tanto:

1. No pondremos apodos.
2. No agrediremos verbal o físicamente al compañero, profesor o empleados.
3. No “sanearemos” a nadie.
4. No emplearemos palabras soeces.
5. Respetaremos la palabra del compañero, aunque este se equivoque.
6. Dejaremos que las clases continúen su curso normal sin interrupciones de nuestra parte. Tan solo la participación activa dentro del tema serán nuestras interrupciones.
7. Respetaremos los enseres, el mobiliario e instalaciones de la Institución, así como los útiles de nuestros compañeros.
8. Evitaremos en los demás todo aquello que no queremos que nos hagan a nosotros.
9. Respetaremos a todas las personas que encontremos en nuestro trayecto a la casa o desde ella a la institución

La Responsabilidad.

Reconocemos que sin responsabilidad una Institución no puede prosperar y nosotros no podremos avanzar en nuestro estudio, por eso:

1. Portaremos el uniforme adecuadamente todos los días.
2. Nos comprometemos a cumplir con las tareas y trabajos asignados por los docentes y directivos, así como sus indicaciones y sugerencias que vayan a favor del trabajo y de nuestra formación.
3. Participaremos con entusiasmo en las diferentes actividades al interior y al exterior de la Institución.
4. Cuidaremos nuestras pertenencias, las de los compañeros y profesores e igualmente las de la Institución.
5. No traeremos a la Institución objetos de valor que nos pongan en peligro o que se puedan perder.
6. Mantendremos informados a nuestros padres o acudientes de todos nuestros avances e inconvenientes, en forma permanente.
7. Permaneceremos dentro del salón en horas de clase, aún en ausencia del profesor.
8. Portaremos el carné estudiantil y lo presentaremos cuando sea solicitado.

9. Compartiremos el conocimiento con los compañeros y los profesores.
10. Cuidaremos nuestra salud y nuestros cuerpos.
11. Responderemos por nuestros actos y no involucraremos a los demás.
12. Colaboraremos en la tarea de mantener nuestros sitios de estudio muy bien presentados.
13. Presentaremos un comportamiento acorde con los preceptos de convivencia, respeto, recato, honradez, tolerancia, decoro, don de gentes y demás valores humanos que enaltecen una sociedad.
14. Nos comprometemos a devolver a sus legítimos dueños los objetos que no nos pertenecen y que se encuentren extraviados.
15. Daremos cumplimiento a nuestra jornada de clase, no llegaremos tarde ni al iniciar la jornada, ni en los cambios de clase.
16. Ayudaremos a construir el P.E.I. de la Institución manifestando nuestras necesidades y deseos.
17. Nos comprometemos a responder objetivamente en el restaurante escolar y demás sitios de la Institución donde observaremos buen comportamiento.
18. Responderemos por cualquier daño que ocasionemos.
19. Preservaremos las paredes no escribiendo en ellas y le daremos un buen uso a los enseres, sanitarios y bebederos.
20. El agua es un recurso natural preciado, cerraremos los grifos y no la desperdiciaremos.
21. Acataremos las disposiciones del Manual de Convivencia.

Solidaridad.

1. Ayudaremos a los compañeros en desgracia o con dificultades.
2. Seremos partícipes de las campañas solidarias o benéficas que promueva la Institución.
3. Cuando nos nombren desempeñaremos con orgullo el cargo de tutor académico o monitor, con ahínco dedicación y respeto.

Tolerancia.

1. Aprenderemos a sortear las dificultades ocasionadas por los compañeros, usando el diálogo con los involucrados y los docentes, como instrumento de superación.
2. No rechazaremos a los compañeros teniendo como excusa sus defectos físicos o mentales. Por el contrario buscaremos ayudarlos y comprenderlos.
3. Si se adopta un punto de vista diferente al nuestro, asumiremos que no somos derrotados y que tampoco hay triunfadores. Todos habremos ganado una concepción nueva y en una sola solución.

Lealtad.

1. Seremos fieles a la filosofía de la Institución, a las enseñanzas de los profesores y al amor a nuestros padres.

2. Practicaremos los principios éticos formados en la Institución.

Paz.

1. Practicaremos como preludio a la paz el respeto al derecho de los demás.
2. Refrenaremos nuestra ira, pues con ella podemos causar más daño y provocar más injurias que superan el hecho que las provoca. Procuraremos solucionar los conflictos por el conducto regular.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA – CECO

CARACTERÍSTICAS DEL CECO

Artículo 37. Finalidad. El Comité Escolar de Convivencia –CECO– es una instancia de la Institución que se encargará de apoyar la labor de promoción, prevención, atención y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación de éste Manual y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 38. Objetivo. Mediar y ayudar en la mediación y resolución de los conflictos escolares a través de la aplicación del Manual de Convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones legales y las establecidas en éste último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

Artículo 39. Conformación. El Comité Escolar de Convivencia –CECO– de la Institución, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, estará conformado por:

- El rector o la rectora, quien lo preside
- El personero o la personera estudiantil
- El docente o la docente con función de orientación
- El coordinador o la coordinadora líder del equipo de la gestión comunitaria
- El presidente o la presidenta del consejo de padres de familia
- El presidente o la presidenta del consejo de estudiantes
- Un (1) integrante del estamento docente líder de procesos o estrategias de convivencia escolar

Parágrafo. El CECO podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 40. Funciones. Acorde al artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 y a los artículos 26, 36, 37, 43, 44, 45 y 48 de su Decreto reglamentario 1965 de 2013, son funciones del Comité Escolar de Convivencia – CECO:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten en la Institución entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar el desarrollo de acciones en la Institución para el fomento de la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre integrantes de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la Institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la ciudad y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquier integrante de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a cualquier persona de la comunidad educativa. Cada estudiante estará en compañía del padre, madre, acudiente o par de la Institución.
5. Activar los protocolos de otras entidades, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, de conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por el comité de acuerdo con lo establecido en éste Manual porque trascienden del ámbito escolar y revisten las características de la comisión de una conducta punible, **Situaciones tipo III**, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en la ciudad.
6. Liderar en la Institución el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Manual y presentar informes al Comité Municipal de Convivencia Escolar – COMCE, de los casos o situaciones que haya conocido el CECO.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas en la Institución que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía. ([Reunion directivos para unificar estrategias](#))
9. Coordinar en la Institución, la construcción, evaluación y ajuste del Manual de Convivencia por los distintos estamentos de la comunidad educativa.
10. Desarrollar acciones, en el ámbito de sus competencias, para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el COMCE, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.
11. Liderar el ajuste del Manual de Convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del Decreto nacional 1965 de 2013.
12. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional – PEI y/o

(P.E.C.), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.

13. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

14. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra la institución. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida. **ppts**

15. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.

16. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el PEI.

17. Implementar los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía, y de desarrollo de competencias ciudadanas, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

18. Armonizar y articular, en el ámbito de sus competencias, las políticas, estrategias y métodos de los comités que conforman el Sistema, partiendo de la información generada por el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar –SIUCE– y otras fuentes de información; y garantizar su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley, para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar.

19. Efectuar la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente del Manual de Convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral – RAI, tanto de la Institución como de las demás entidades que conforman el Sistema.

20. Realizar el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III a través del SIUCE y, sin perjuicio de lo anterior, hacer seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

21. Actualizar, con una periodicidad de dos años, los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la RAI de la Institución, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

22. Realizar el análisis y seguimiento de cualquier situación tipo II que haya ocurrido y las medidas adoptadas, informada por el presidente del comité a los demás integrantes, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
23. Darse su propio reglamento.
24. Capacitar a la comunidad educativa y suministrar los formatos correspondientes para registrar las situaciones de convivencia.
25. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que se le asignen de acuerdo a la normatividad vigente.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CECO

Artículo 41. Competencia. Conforme al parágrafo del artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 y al artículo 22 del Decreto nacional 1965 de 2013, el Comité Escolar de Convivencia – CECO– debe darse su propio reglamento, en consonancia al elaborado por el Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 42. Carácter. El reglamento que el CECO se fije para su funcionamiento hace parte integral de éste Manual, de acuerdo al artículo 22 del Decreto 1965.

Artículo 43. Contenido. El reglamento de funcionamiento del CECO, según el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1620, debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, e incluir lo estipulado en los artículos 23 al 27 del Decreto 1965 sobre sesiones, quórum decisorio, actas, acciones o decisiones, y conflictos de interés y causales de impedimento y recusación, respectivamente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 44. Características. La Ruta de Atención Integral –RAI– para la Convivencia Escolar es una herramienta de apoyo al fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Humanos y los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos; la mitigación de riesgos; el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar; y el seguimiento a lo que ocurre en los diferentes contextos así como su aplicación por parte de la Institución. En ella se definen los procesos y protocolos de atención que debe seguir la Institución, convirtiéndose en una respuesta integral a la realidad de nuestro entorno escolar en los temas mencionados.

Artículo 45. Propósitos. La implementación de la RAI posibilitará el logro de resultados en al menos cuatro aspectos:

- **Formación de sujetos activos de derechos:** todas las personas que conforman la comunidad educativa deben poner en práctica las competencias ciudadanas, lo cual hace posible que haya estudiantes, docentes, directivos docentes y familias autónomas con capacidad para exigir, respetar y promover los Derechos Humanos, participar activamente en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan, reconocer a otras personas y convivir de manera pacífica.
- **Reconocimiento e inclusión genuina de la comunidad educativa:** significa que opiniones, creencias y formas de comprender el mundo son valoradas y tenidas en cuenta.
- **Transformación:** es necesario que ocurran procesos de transformación de las prácticas educativas y estilos docentes que contribuyan a la cultura y la convivencia escolar, es decir, que estén enfocados en la construcción de ambientes dignos y democráticos para aprender y vivir mejor.
- **Mejoramiento del clima escolar:** la implementación pedagógica de las acciones de la RAI permite que la atmósfera de trabajo y las relaciones entre la comunidad educativa aporten a la formación integral del grupo de estudiantes.

Artículo 46. Estructura. Para cumplir con sus propósitos, la RAI está constituida por cuatro componentes: **promoción, prevención, atención y seguimiento**, cada uno de los cuales tiene una serie de objetivos orientados a fortalecer los procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, mediante la ejecución del conjunto de acciones planteadas en el Decreto 1965 de 2013 y diseñadas, desarrolladas y evaluadas en el ámbito escolar.

Objetivos de las actividades del componente de promoción: Fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Objetivos de las actividades del componente de prevención: Las actividades del componente de prevención hacen parte del proceso continuo de formación para el desarrollo integral de estudiantes, docentes y demás personas de la comunidad educativa. En general, tendrán las siguientes características:

- Disminuir, en las relaciones cotidianas, el impacto negativo de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar.
- Orientarse a los factores y situaciones que afectan la convivencia en la comunidad educativa, teniendo en cuenta las condiciones de las diferentes personas y el entorno social, cultural, económico y político.
- Articularse con las dinámicas cotidianas de la Institución sobre las que se puede actuar para mitigar las posibilidades de que, en el manejo de conflictos y la convivencia con las diferencias, terminen en dinámicas de enfrentamiento y vulneración de derechos.

Objetivos de las actividades del componente de atención: Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto

escolar.

Objetivos de las actividades del componente de seguimiento: El componente de seguimiento es el mecanismo para comprobación y análisis de las acciones de la Ruta de Atención Integral, especialmente el registro y seguimiento de las situaciones tipo II y III, tal como se define en el artículo 48 del Decreto 1965 de 2013. El seguimiento permite descubrir razones, proveer retroalimentación, hacer sugerencias y proponer soluciones. Es una labor analítica y reflexiva que se da en tres niveles: verificar, monitorear y retroalimentar las acciones de la ruta en cada uno de los componentes. La verificación contrasta la ejecución efectiva de todas las acciones de promoción, prevención y atención señaladas en el Decreto 1965 de 2013; el monitoreo se traduce en un ejercicio constante y regular de registro y sistematización de las acciones realizadas para capitalizar aprendizajes en la aplicación efectiva de la ruta; y la retroalimentación propone ajustes y transformaciones de las acciones de los componentes.

Artículo 47. Lectura de contexto. La lectura de contexto es una estrategia que se utiliza para describir, conocer, analizar e identificar las características de un escenario social, a partir de un objetivo específico relacionado con una situación que se quiere comprender más a fondo para plantear posibles soluciones, teniendo en cuenta las características físicas, las personas, sus relaciones y los eventos que se desarrollan dentro de un entorno concreto.

Lo que se propone en este Manual es realizar la lectura de contexto enfocándose en cómo fortalecer la convivencia y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos para identificar riesgos, clasificar las situaciones que afectan a la comunidad educativa en estos temas, examinar las medidas y estrategias pedagógicas implementadas en la Institución, evaluar su pertinencia y tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 48. Acontecimiento pedagógico. Además de la lectura de contexto, como apoyo a la construcción de la RAI se tendrá en cuenta la estrategia metodológica del acontecimiento pedagógico, el cual es un acto comunicativo para evidenciar una problemática que afecta la vida cotidiana de la escuela y se presenta a la comunidad a través de un hecho social, público y significativo que alerta sobre una realidad que se ha tornado cotidiana, y que por ello pasa desapercibida en el diario vivir de la escuela.

Artículo 49. Responsabilidad en la construcción de la Ruta de Atención Integral –RAI– para la convivencia escolar. Para la construcción de la Ruta de Atención Integral – RAI, el Comité Escolar de Convivencia –CECO– de la Institución, a iniciativa de las directivas encabezadas por la rectoría y las coordinaciones, y con el apoyo del equipo de docentes integrantes del Proyecto de Democracia y Convivencia, liderará la formulación, ejecución y seguimiento de los planes desarrollados para su implementación, conforme a las orientaciones indicadas en éste capítulo y los siguientes del presente Título VII.

Artículo 50. Reporte de las situaciones Tipo II y Tipo III al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013 y en los artículos 43 y 44 del Decreto Reglamentario 1965 del

mismo año, el Rector o la Rectora como presidente del CECO reportará al SIUCE la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, de violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afectaron a los niños, niñas y adolescentes de la Institución, correspondientes a las situaciones Tipo II y Tipo III atendidas por Coordinación, CECO, Profesional de Apoyo y/o Psicosocial; en el aplicativo, la frecuencia y el procedimiento indicados por el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación Municipal, incluyendo la información de todas las sedes en un solo reporte.

CAPÍTULO X

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN PARA SITUACIONES TIPO I

Artículo 51. Definiciones relacionadas con situaciones tipo I. (Ver anexo 5)

Numeral 1 del artículo 39 del Decreto 1965 de 2013: **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Numeral 2 del artículo 39 del Decreto 1965 de 2013: **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Numeral 1 del Artículo 40 del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013: **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

SITUACIONES TIPO I

Toda situación de tipo I que afecte la convivencia en la Institución deberá generar la activación del protocolo, incluso si se inició por fuera del espacio y la jornada escolar. Las situaciones de tipo I serán atendidas dentro de la Institución por los docentes de manera inmediata para evitar que escalen.

Artículo 52. Circunstancias que pueden generar situaciones tipo I

1. Ridiculizar a pares y demás integrantes de la Comunidad Educativa, utilizar apodosos o comparaciones indignantes.
2. Gritar o levantar la voz buscando imponer las ideas a la fuerza.
3. Cruce de palabras discordantes, evitando llegar a acuerdos con las demás personas.
4. Abandonar el trabajo en equipo, discutiendo con sus pares debido a desacuerdos o intolerancia.
5. Discusiones acaloradas que no conlleven agresión física.
6. Utilizar sin permiso o esconder útiles escolares, prendas de vestir y/o alimentos de sus pares.
7. Portar inadecuadamente el uniforme institucional, tanto el diario como el de Educación Física.
8. Interrumpir de manera injustificada la clase o actividad formativa institucional.
9. Llegar tarde a clases sin justificación.
10. Ausentarse de la clase o actividad formativa sin autorización docente o de la Institución durante la jornada escolar.
11. Ingresar a la sala de profesores sin autorización docente.
12. No asistir a las citaciones o llamados que realizan directivas o docentes.
13. No devolver a tiempo los implementos prestados por la Institución.
14. Dar uso inadecuado a los implementos de estudio.
15. Arrojar basura al piso o a cualquier espacio institucional, distinto al tarro destinado para ello.
16. Consumir alimentos o bebidas, sin permiso, dentro del aula o en actos comunitarios.
17. Realizar dentro de la Institución cualquier tipo de compraventas o rifas no autorizadas.
18. No trabajar en clase las actividades formativas.
19. No hacer buen uso de los implementos del restaurante o los alimentos que recibe.

20. Comprar alimentos en la tienda escolar en horas no autorizadas.
21. No entregar a madre, padre o acudiente, citaciones o información enviada.
22. Permanecer por fuera del aula, negarse a entrar a ella o ausentarse de la misma, en horas de clase sin autorización.
23. Causar daño a la estructura, zonas de uso común y mobiliario de la Institución.
24. Realizar y participar en “juegos” bruscos, agrediendo a pares sin causar daños al cuerpo o a la salud.
25. El fraude, copia o suplantación de personas en la presentación de exámenes o pruebas o actividades institucionales.
26. La práctica de juegos de azar (naipes, dominó, dados, etc.) o cualquier actividad que involucre apuestas en dinero al interior de la Institución.
27. Utilizar elementos distractores que afecten o perturben el normal desarrollo de las labores académicas.
28. Los comportamientos inadecuados en homenajes, conmemoraciones y/o actividades extracurriculares.
29. Salir o ingresar a la Institución sin la debida autorización o de manera inadecuada como saltando muros o mallas o puertas.
30. El préstamo de uniformes o cualquier elemento que se relacione con la Institución que permita la suplantación en cualquier sitio o al interior de la Institución.
31. El incumplimiento de los compromisos restaurativos, reparadores y de mejoramiento relacionados con situaciones tipo I.
32. Permanecer sin autorización en lugares no permitidos o en el salón de clases durante los descansos o en actos comunitarios.
33. Inducir a compañeros y personal de la institución a generar problemas de convivencia escolar a partir de gestos corporales, miradas y actos desafiantes con intención o sin ella.

Artículo 53. Recomendaciones para activar el protocolo interno de atención a situaciones tipo I

Para activar el protocolo interno de atención se recomienda a docentes y Coordinación:

Tener la disposición de mediar de manera pedagógica para reparar el daño causado, restablecer derechos e iniciar una reconciliación y proponer creativamente diversas alternativas para el manejo de estos conflictos, dependiendo de las características de la situación.

Establecer acuerdos y compromisos entre las partes de manera imparcial, equitativa y justa, dependiendo de las características de la situación.

Facilitar la expresión de cada persona involucrada para exponer sus argumentos frente a lo sucedido, escuchando activamente el punto de vista y los intereses de la otra

parte.

Todo bajo los preceptos de la Justicia Restaurativa.

Artículo 54. Ruta del protocolo interno de atención a situaciones tipo I

1. Cualquier integrante de la Comunidad Educativa debe estar en disposición de informar la ocurrencia –al interior o fuera de la Institución– de una situación de tipo I de manera inmediata al docente, la docente o directivo más cercano quien activará este protocolo de atención.
2. Si quien lo activa no es director(a) del grupo de la(s) persona(s) involucrada(s), remitirá la atención de la situación a director(es)/directora(s) de grupo que corresponda o a Coordinación, siempre y cuando la circunstancia lo amerite o porque es muy compleja.
3. En caso que la situación se presente al interior de la Institución, durante la jornada escolar en una respectiva clase o actividad formativa, docente que se entera de ella, está presente o es responsable de la actividad, procederá a atenderla.
4. Docente, director(a) de grupo o coordinador(a) que atienda la situación, citará a padre, madre o acudiente cuando la situación lo amerite pues algunos compromisos pueden ser establecidos solo con estudiantes, pero en otros se podría requerir la presencia de la familia.

Artículo 55. PROTOCOLOS PARA ATENDER CONDICIONES Y SITUACIONES TIPO I Y RECOMENDAR ACCIONES DISUASIVAS

Las acciones disuasivas se deben recomendar cuando un estudiante haya incurrido en Condiciones y Situaciones Tipificadas como TIPO I que aparecen en el artículo 52

PROTOCOLO:

1. Llamado de atención verbal.
2. En caso que el estudiante incurra en situaciones tipo I, el docente presente diligenciará el formato “Descripción y Clasificación De Situaciones de Convivencia” (FOGC-12), realizando acuerdos de mejoramiento en el cual se evidencien acciones pedagógicas que permitan la reflexión y mejoramiento de la convivencia y entregará este al director de grupo para garantizar los acumulados de situaciones.
3. El docente que diligencie el formato “Descripción y Clasificación De Situaciones de Convivencia” y entregará este al director de grupo para garantizar la custodia de los acumulados de situaciones de convivencia de cada estudiante.
4. Cuando el estudiante acumule tres llamados de atención, se citará a los padres de familia para realizar nuevos acuerdos de mejoramiento de la convivencia haciendo uso de estrategias pedagógicas como la lectura de cuentos, historias o estudio de casos que permitan la reflexión y mejoramiento de la convivencia.
5. Cuando se presenten situaciones tipo I de agresión, la citación al padre de familia se realizará inmediatamente previa verificación de la situación y diligenciamiento de los formatos correspondientes.
6. Registrar en el observado los acuerdos con los estudiantes y padres de familia.
7. Mediación. En los casos de agresión se puede acudir a la mediación.
8. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de mejoramiento; en caso de incumplir, se volverá a citar al padre de familia para ponerlo al tanto y buscar el

cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO XI

RUTA DE ATENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA SITUACIONES TIPO II

Artículo 56. Definición de situaciones tipo II. Las situaciones tipo II incluyen comportamientos de agresión escolar repetida o que causen daño al cuerpo o a la salud de la persona agredida sin generar incapacidad (Decreto 1965 de 2013, artículo 40), entre otros: el acoso escolar (*bullying*) y el Ciberacoso (*ciberbullying*). (Ver anexo 5)

SITUACIONES TIPO II

1. Agredir físicamente a una persona sin generar daños a la salud física y mental de manera reiterativa.
2. Propiciar, promover o participar en peleas, grescas o riñas dentro o fuera la Institución Educativa de manera reiterativa.
3. Insinuar con gestos o exhibicionismo de sus partes íntimas a compañeros y personal de la institución, afectando su tranquilidad emocional y su sexualidad.
4. Difundir situaciones o comentarios de la intimidad de sus compañeros ocurridos por fuera o dentro de la institución, afectando la integridad emocional de los involucrados.
5. Acoso escolar (*bullying*) y Ciberacoso (*ciberbullying*) .

Protocolo:

1. Si se presenta agresión física por segunda ocasión (previa verificación del observador del estudiante que es la segunda vez que ocurre), El docente o director de grupo diligencia el formato “Descripción y Clasificación De Situaciones de Convivencia” (FOGC-12) más los documentos soporte de la primera vez y remite a coordinación.
 2. El Coordinador cita a padres de familia para dar a conocerla situación y realizar acuerdos de mejoramiento de la convivencia y evitar que la situación escale; puede Participar el personero estudiantil como garante del cumplimiento del debido proceso y quedar registrado en el observador del estudiante (El coordinador será el custodio de los documentos a partir de estos momento).
 3. Remisión a instancias de apoyo – Este protocolo permite a la coordinación remitir el caso a instancias de apoyo interno (Psicoorientador) y externo como el servicio de salud.
1. Remisión de situaciones por coordinación al CECO.
 2. Los directivos documentan y registran en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), los casos de acoso o violencia escolar – acoso escolar y Ciberacoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos..

CAPÍTULO XII

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN PARA SITUACIONES TIPO III

Artículo 57. Definición de situaciones tipo III. Las situaciones tipo III refieren a

comportamientos constitutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, especificados en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o de cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). (Ver anexo 5)

SITUACIONES TIPO III

ASOCIADAS AL ACOSO ESCOLAR, CIBER ACOSO O QUE SE CONSIDEREN COMO PRESUNTOS DELITOS:

1. Realizar cualquier acto que atente contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa y que genere lesiones personales, con incapacidad física, temporal o permanente.
2. Tomarse la justicia por sí mismo y propia cuenta, agrediendo físicamente a sus compañeros o personas de la comunidad educativa, desconociendo la autoridad de la institución y el conducto regular establecido en este Manual de Convivencia.
3. Agredir físicamente a un compañero o persona de la comunidad educativa con arma de fuego o corto punzante, provocando heridas mortales, tipificadas como presunción de intento de homicidio.
4. Portar elementos que puedan ser utilizados contra la integridad física de las personas o del plantel, como por ejemplo: armas de fuego, de balines o armas blancas corto-punzantes, etc. Como elementos que incitan a la violencia escolar.
5. Portar armas de fuego, corto punzantes (o armas blancas), de fabricación casera o instrumentos artefactos que pueden ser utilizados como un arma de manera clandestina y ser sorprendido con ellas. 3.6 Utilizar pólvora detonante, sustancias químicas, combustibles y otros elementos peligrosos dentro de la institución que atenten contra la integridad física de la comunidad y el establecimiento educativo, su responsabilidad será tipificada como presunto acto terrorista. 3.7 Incurrir en cualquier conducta que constituya una infracción en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente donde se tipifique la presunción de un delito en el establecimiento educativo. 3.8 Cualquier causa que ocasione intervención penal judicial, reclusión en una cárcel o casa de menores de edad o juicio condenatorio por haber cometido delitos dentro o fuera de la institución y que estén asociados con el sistema de responsabilidad penal adolescente. 3.9 Amenazar, coaccionar, injuriar, intimidar, maltratar tanto física como psicológicamente a sus compañeros o personas de la comunidad educativa con frases o mensajes 3.10 Todo acto de intimidación, amenaza, chantaje o soborno contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa. 3.11 Extorsionar por medios tecnológicos o con pasquines o frases y gestos intimidantes a un compañero o miembro de la comunidad educativa, aduciendo secuestro o decomiso de alguna propiedad. 3.12 Inducir con gestos agresivos con las manos o con el cuerpo a sus compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa a incurrir en un delito o acto terroristas, extorción o secuestro. 3.13 Empezar acciones que atenten contra las buenas relaciones de las personas (Agresión relacional) demostrada con comentarios negativos comprobados
6. Distribuir por las redes sociales, en medios extraíbles o dispositivos móviles, archivos

digitales, con drogas auditivas o visuales a sus compañeros o demás personas.

7. Fumar cigarrillo, sustancias psicoactivas o usar artefactos vaporizadores que simulan el consumo de tabaquismo.

PROTOCOLO SITUACIONES TIPO III :

1. Activación de ruta de atención integral por el directivo docente y/o docente, solo en caso de la ausencia de los directivos (el docente entrega relato de la situación)
2. Se hace seguimiento del proceso al caso remitido.
3. Remisión a instancia externas de apoyo y/o activación de rutas de atención integral – El comité de convivencia escolar tiene competencia de remitir el caso a cualquiera de las instancias – La acción reeducativa vincula al Comité Escolar de Convivencia, coordinadores y la Rectoría.
4. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, los casos de acoso o violencia escolar – acoso escolar y ciberacoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO III CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA

Artículo 58. Recomendaciones para activar el protocolo interno de atención a situaciones tipo III contra la libertad, integridad y formación sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA. (Ver anexo 5)

Para activar el protocolo interno de atención se recomienda a Docentes y Directivas:

Garantizar el derecho a la educación integral en un ambiente escolar que propicie la comprensión, vivencia y exigibilidad de los Derechos Humanos como el marco de garantías para una convivencia armónica entre los integrantes de la comunidad educativa y los derechos de NNA. (COMCE, 2015 Guía # 2, pág. 37)

*Tener en cuenta que no existe ningún motivo de sanción apegado a la norma que justifique medidas de desescolarización o retiro de la Institución por haber sido o presumirse víctima de violencia sexual, al contrario, la legislación colombiana dictamina la garantía, protección y restablecimiento de derechos de cada NNA víctima de abuso sexual. (COMCE, 2015 Guía # 2, pág. 30.

Tener en cuenta también que la Ley 1098 de 2006 en su Art. 142 ha dispuesto que las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible; se consideran sujetos de protección, por tanto, cuando un menor de 14 años incurre en una actuación tipificada como delito, no podrá ser juzgado como tal, en la medida que su actuación se considera una respuesta a un contexto que posiblemente le esté vulnerando sus derechos. Además, investigaciones sobre este asunto, han manifestado que cuando un

supuesto caso de abuso sexual se presenta entre menores de edad, será necesario diferenciar: A) Si se trata de un “juego sexual infantil” donde niños y niñas suelen representar simbólicamente sus fantasías sexuales a través de juegos y existe un acuerdo entre quienes participan en el juego, que no necesariamente lo comunican a las personas adultas. B) Cuando un niño o una niña obliga a otro u otra y le somete a realizar algo que no desea a través de una relación de poder, en este caso se hablaría de prácticas abusivas de un niño o una niña hacia otro u otra, o de adolescente hacia niño o niña, que se diferencia de abuso sexual, ya que esta última categoría queda reservada para la intromisión de la sexualidad adulta en la infancia o en la adolescencia. (Ídem)

Importante reconocer que las violencias sexuales se enmarcan en las violencias basadas en género, esto es, aquellas violencias relacionadas con la forma como las personas se constituyen en tanto hombres y mujeres, la manera como se representan social y culturalmente los géneros; esta construcción se ha fundamentado en la naturalización de los comportamientos sociales de acuerdo a la condición biológica de los sexos, estos roles son antagónicos y se exigen socialmente. ****

Se han construido no sólo de manera antagónica, sino también a partir de una idea de superioridad de lo masculino sobre lo femenino, que se concreta y manifiesta en un orden social basado en el poder político, económico, religioso, militar y de organización familiar en cabeza de hombres; encarnan ideas de hombre y mujer naturalizadas y normadas bajo un mismo comportamiento social y sexual, que restringe y sanciona otras formas de pensar lo femenino y lo masculino, de construir identidad de género diversa o no normativa, así como de vivir la sexualidad desde una orientación sexual distinta a la heterosexual. La homofobia también hace parte de lo que se considera como violencia de género, con el ánimo de corregir un comportamiento “desviado” por tanto despreciable y sujeto de violencia sexual.

Si bien las niñas y las adolescentes por su condición de género, se hacen más propensas a estas violencias; no todas las niñas y adolescentes son igualmente vulnerables a ellas. Las niñas y adolescentes que viven en condiciones de empobrecimiento y marginalidad, son aún más vulnerables, toda vez que siendo su capital social disminuido y las carencias materiales mayores, la manipulación económica e intimidación con fines sexuales pueden aumentar, y por tanto el riesgo a ser acosadas, maltratadas y abusadas sexualmente. Así mismo, entre las niñas y las adolescentes más vulnerables a estas violencias, están las que se encuentran en situación de discapacidad cognitiva y/o motora, toda vez que su relación de dependencia aumenta; las niñas y adolescentes que conviven en contextos de violencias contra la mujer, en contextos delictivos, de consumo de sustancias psicoactivas, etc.

Enmarcar estas violencias como violencias basadas en género, permite cuestionar relaciones y formas de comprender a las niñas y las adolescentes como las culpables de ser violentadas sexualmente, con el fin de proponer reflexiones sobre los estereotipos de género, sobre el papel de la educación en su reproducción y sobre las formas posibles de problematizar desde el ejercicio y la práctica pedagógica los modelos de hombre y mujer estereotipados que requieren ser transformados, en función por ejemplo, de enseñar otros marcos de comprensión sobre las relaciones de género más próximos a la equidad y la justicia con las niñas y las adolescentes.

*** Además, investigaciones sobre este asunto, han manifestado que cuando un supuesto caso de abuso sexual se presenta entre menores de edad, será necesario diferenciar: A) Si se trata de un “juego sexual infantil” donde niños y niñas suelen representar simbólicamente sus fantasías sexuales a través de juegos y existe un acuerdo entre quienes participan en el juego, que no necesariamente lo comunican a las personas adultas. B) Cuando un niño o una niña obliga a otro u otra y le somete a realizar algo que no desea a través de una relación de poder, en este caso se hablaría de prácticas abusivas de un niño o una niña hacia otro u otra, o de adolescente hacia niño o niña, que se diferencia de abuso sexual, ya que esta última categoría queda reservada para la intromisión de la

sexualidad adulta en la infancia o en la adolescencia. (Ídem)

**** COMCE, 2015 Guía # 2, pp. 24-27.

Artículo 59. Ruta del protocolo interno de atención a situaciones tipo III contra la libertad, integridad y formación sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA* (Ver anexo 5)

1. Cuando NNA le cuente sobre alguna situación de este tipo, Docente o Directiva Docente:
 - Escuche en un contexto resguardado y protegido; genere un ambiente de confianza, directo o a través de quien sea posible.
 - Escuche sin cuestionar ni confrontar su versión.
 - Evite emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
 - Evite atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
 - Maneje de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
 - Limítese a recibir la información que desee aportarle, no indague o investigue más sobre el asunto, toda vez que podría contribuir a su revictimización.
 - Para orientar adecuadamente en la ruta de atención, tenga en cuenta el contexto de ocurrencia de los hechos, la información que posea sobre presuntos ofensores u ofensoras, especialmente de la edad y el vínculo, parentesco o relación con la víctima.
2. Docente o Coordinador(a) reportará por escrito a Rectoría la ocurrencia –al interior o fuera de la Institución– de la situación, quien activará este protocolo de atención.**
3. Rectoría, en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas, remitirá a NNA ofendido(a) al servicio de urgencias más cercano o a la Entidad de Salud de afiliación de NNA para activar el protocolo de atención en salud física y emocional que amerita la situación (Res. 0459 de 2012) y lo(a) reportará a la Defensoría de Familia Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF que le corresponda a la Comuna 15.*
4. Si la ofensa sexual a NNA ocurre en un lugar distinto a la Institución:

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es integrante de la familia, Rectoría lo(a) reportará a la Comisaría de Familia de la Comuna 15 para activar su respectivo protocolo de atención.**

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es desconocido(a) –una persona con la que NNA no tiene vínculo familiar– Rectoría lo(a) reportará a la Defensoría de Familia Zonal del ICBF correspondiente a la Comuna 15 para activar su respectivo protocolo de atención.***
5. Si la ofensa sexual ocurre en la Institución entre NNA:

* Adaptado de COMCE, 2015 Guía # 2, pp. 37-40 y Decreto Municipal de Cali 4110.20.1161, diciembre 23 2015.

** En el Código Penal, art. 219-B (adicionado por el Parágrafo Transitorio del art. 35 de la Ley 679 de 2001, penas aumentadas por el art. 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005), a servidor(a) público(a) se sanciona la omisión de informar tales hechos con multa y pérdida del empleo: “*Omisión de denuncia*. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

* La Fiscalía será activada por el servicio de urgencias o la Entidad de Salud que atienda a NNA (COMCE, 2015 Guía # 2, pág. 48) y el sector protección a través del ICBF (ídem, pág. 49).

** Ver Protocolo de Atención de la Comisaría de Familia en la Guía # 2 COMCE 2015, pp. 53-54.

*** Ídem, pág. 37 y Protocolo de Atención del ICBF en pág. 50.

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es estudiante menor de 14 años, Rectoría también lo(a) remitirá a Salud para activar el respectivo protocolo (Res. 0459 de 2012) y lo(a) reportará a la Defensoría de Familia Zonal del ICBF correspondiente a la Comuna 15.

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es estudiante con edad entre 14 y 17 años, Rectoría activará el **protocolo interno de atención a situaciones tipo III Responsabilidad Penal Adolescente – en o sin flagrancia**, según sea el caso.

En ambos casos, Rectoría y Coordinación analizarán la gravedad de los hechos con las familias, y si lo encontraran como un caso distinto a una expresión de juegos y/o exploraciones sexuales, es decir, con utilización de la fuerza y sin mediar voluntad de NNA ofendido(a), acordarán gestionar un cambio de ambiente escolar a presunto(a) ofensor(a), con el ánimo de proteger a NNA ofendido(a). Rectoría procederá a ubicarle cupo en otra Institución Educativa Oficial –IEO– a través de sus alianzas interinstitucionales o del área de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal – SEM.

Además, Rectoría les expondrá a NNA ofendido(a) y su familia las garantías que ofrece la Institución a través del desarrollo continuo de los componentes de promoción y prevención de la Ruta de Atención Integral –RAI– relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de asegurar la permanencia de su proceso educativo en la Institución. Si pese a esto la familia opta por el cambio de ambiente escolar, Rectoría procederá a ubicarle cupo en otra IEO a través de sus alianzas interinstitucionales o del área de matrícula de la SEM.

6. Si la ofensa sexual ocurre en la Institución contra NNA por estudiante mayor de edad:

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es estudiante con 18 años o más de edad, Rectoría lo(a) reportará a la Defensoría de Familia Zonal del ICBF correspondiente a la Comuna 15, aportando la información básica necesaria y/o el mayor número de pruebas, indicios y demás elementos que tenga disponible sobre su ocurrencia****, sin que esto signifique la realización de un debido proceso, toda vez que al no ser competente para definir responsabilidad alguna en estas circunstancias, su labor fundamental es comunicar la situación a las instancias correspondientes tal como fue enterado (a).

En caso que estudiante ofensor(a) no sea privado de la libertad, Rectoría y Coordinación analizarán la gravedad de la situación con su familia y acordarán gestionar un cambio de ambiente escolar a través del área de matrícula de la SEM.

Por otra parte, Rectoría le expondrá a NNA ofendido(a) y su familia las garantías que ofrece la Institución a través del desarrollo continuo de los componentes de promoción y prevención de la RAI relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de asegurar la permanencia de su proceso educativo en la Institución. Si pese a esto la familia opta por el cambio de ambiente escolar, Rectoría procederá a ubicarle cupo en otra IEO a través de sus alianzas interinstitucionales o del área de matrícula de la SEM.

7. Si la ofensa sexual ocurre en la Institución contra NNA por funcionario público de la SEM (docente, directivo docente, personal administrativo, contratista):

Si presunto(a) ofensor(a) sexual es funcionario(a) público(a) adscrito(a) a la SEM, que se entiende es mayor de edad, Rectoría reportará en un término no superior a un (1) día hábil

**** Dado que el servicio de urgencias o la Entidad de Salud que atienda a NNA ofendido(a), orientará a la familia para realizar la respectiva

denuncia ante la Fiscalía antes de darle salida, Rectoría solicitará a la familia copia de dicha diligencia.

I. *A la Defensoría de Familia Zonal del ICBF correspondiente a la Comuna 15*, la información básica necesaria y/o el mayor número de pruebas, indicios y demás elementos que tenga disponible sobre su ocurrencia, sin que esto signifique la realización de un debido proceso, toda vez que al no ser competente para definir la responsabilidad administrativa en la que pudiese incurrir un funcionario público en estas circunstancias, su labor fundamental es comunicar la situación a las instancias correspondientes tal como fue enterado (a).*

II. *A la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEM*, el informe de la situación para que proceda a activar su protocolo de atención a estos casos**, adjuntando copias de la denuncia efectuada ante la Fiscalía***, del reporte a la Defensoría de Familia Zonal - ICBF, de la RAI de carácter interno que la Institución activará para el análisis y atención integral de estas situaciones y del Plan de Acción Anual del Comité Escolar de Convivencia –CECO– de la Institución que da cuenta de la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como de la prevención de este tipo de situaciones.****

Efectuado lo anterior, Rectoría les expondrá a NNA ofendido(a) y su familia las garantías que ofrece la Institución a través del desarrollo continuo de los componentes de promoción y prevención de la RAI relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de asegurar la permanencia de su proceso educativo en la Institución. Si pese a esto la familia opta por el cambio de ambiente escolar, Rectoría procederá a ubicarle cupo en otra IEO a través de sus alianzas interinstitucionales o del área de matrícula de la SEM.

- En caso de cambio de ambiente escolar, Rectoría supervisará la continuidad de NNA, tanto ofensor(a) como ofendido(a), en el Sistema Educativo.
- Rectoría reportará la situación ante el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, coordinado por la SEM, para recibir apoyo en el seguimiento cuando no haya sido atendida de forma inmediata e informará a la Personería cualquier irregularidad o falta en la atención.

Ver anexo 5.

. PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO III DISTINTAS A LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA

Artículo 60. **Circunstancias que implican incurrir en una conducta punible***

- Cualquier falsedad en documento público o privado.

* COMCE, 2015 Guía # 2, pág. 39 y Protocolo de Atención del ICBF en pág. 50.

** Ver Protocolo de Atención de la SEM en la Guía # 2 COMCE 2015, pp. 44-45 y en el Decreto Municipal de Cali 4110.20.1161 de diciembre 23 de 2015 o el que se encuentre vigente.

*** Dado que el servicio de urgencias o la Entidad de Salud que atienda a NNA ofendido(a), orientará a la familia para realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía antes de darle salida, Rectoría solicitará a la familia copia de dicha diligencia.

**** COMCE, 2015 Guía # 2, pp. 39 y 44.

* De acuerdo a la Ley 599 del 2000 (Código Penal) y las normas que lo adicionan o modifican.

2. Toda complicidad en actos de falsedad y/o hurto.
3. Cualquier manifestación de ofensa, abuso o acoso sexual. **
4. La conformación de grupos delictivos y actuaciones que directamente o a través de terceros, amenacen o agredan de palabra u obra a integrantes de la comunidad educativa o a personas ajenas a la misma dentro y fuera de la Institución.
5. Toda intimidación, amenaza, irrespeto de palabra o de hecho, extorsión y/o chantaje a cualquier integrante de la comunidad educativa y demás personas relacionadas con la Institución.
6. Toda agresión con cualquier tipo de arma, sustancia química o alucinógeno contra otra persona o la Institución, así como todo acto que atente contra la honra y vida de las personas.
7. La responsabilidad, actuación o complicidad en el hurto de útiles escolares, dinero, prendas o cualquier otro elemento que sea de pares, docentes, personal administrativo, contratistas, visitantes o cualquier integrante de la comunidad educativa de la Institución.
8. El porte o la tenencia de *arma de fuego* sin permiso de autoridad competente. ***
9. El expendio y comercialización de sustancias psicoactivas.
10. Toda suplantación personal en actos de la vida escolar y la sustracción o falsificación de cualquier documento académico.
11. Las demás tipificadas como conducta punible en el Código Penal (Ley 599 del 2000) y las normas que lo adicionan o modifican.

Artículo 61. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA

*Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA*****: De acuerdo al Consejo Nacional de la Judicatura, es el “conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos” (ICBF y OIM, 2013).

La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece en el art. 140 que el SRPA tanto en el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos; y que conforme al principio de protección integral, el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

El SRPA implica dos procesos paralelos y complementarios: un proceso judicial, que pretende definir la situación jurídica de adolescente inculcado(a) y otro que pretende el restablecimiento de sus derechos.

** En este caso, se activará el **protocolo interno de atención a situaciones tipo III contra la libertad, integridad y formación sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA**.

*** Las normas vigentes **no contemplan como conducta punible portar elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas**; solamente es objeto de aplicación de medidas correctivas (multa y destrucción), según el artículo 27° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).

**** COMCE, 2015 Guía # 4, pág. 20.

La Justicia Restaurativa se funda en la reparación del daño y no en la punición o castigo, avanzando en la desjudicialización y promoviendo la descriminalización, la desinstitucionalización, el debido proceso y salidas anticipadas que conduzcan a un buen arreglo que reparen integralmente, siendo la privación de la libertad el último recurso utilizado por el operador de justicia.

*Sanciones que establece la Ley 1098 en el SRPA**: amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado. De acuerdo al art. 178, las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplican con el apoyo de la familia y de especialistas.

Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente debe asegurar que adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces controla el cumplimiento de esta obligación y verifica la garantía de sus derechos.

Sin embargo, según el art. 142, las personas menores de catorce (14) años no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquica o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad.**

Artículo 62. Recomendaciones para activar el protocolo interno de atención a situaciones tipo III distintas a la vulneración de la libertad, integridad y formación sexuales de NNA

Para activar el protocolo interno de atención se recomienda a Docentes y Directivas:

Verificar en primera instancia la edad de estudiante que incurrió en la conducta punible, ya que se aplica diferente según sea niño o niña hasta trece (13) años, adolescente entre catorce (14) y diecisiete (17) años o adulto de dieciocho (18) años o más.

Considerar que las dinámicas de violencia urbana suelen hacer de los y las adolescentes “presa fácil”, por lo que es necesario procurar que no pierdan el Derecho Fundamental a educarse independientemente de su situación y comportamiento, garantizando su permanencia en el Sistema Educativo de la mano con otras instancias, no sólo para prevenir sino para acompañarles en el proceso de reparación de su error y continuar en el camino de un proyecto vital que les genere pleno bienestar.***

Solo cuando adolescente queda internado en medio semicerrado o es privado de libertad en centro de atención especializada, es retirado del Establecimiento Educativo por orden judicial. En este caso, la continuidad de su proceso educativo será parte de los procesos de garantía que debe coordinar el ICBF a través de metodologías flexibles o educación de adultos llevados al lugar de internamiento.¹

* COMCE, 2015 Guía # 4, pp. 21-23.

** Ídem, pág. 24.

*** Ídem, pág. 13.

¹ COMCE, 2015 Guía # 4, pág. 27.

Generalmente adolescentes que están en el sistema educativo e incurrir en situaciones de tipo penal, lo hacen en conductas punibles que requieren presentar querrela para iniciar la acción penal,² es decir, no se investigan si no se presenta la querrela; por esto reconocer el procedimiento de tipo diferencial que el SRPA les brinda en estos casos es fundamental, en la medida que permite comprender la importancia de la oportunidad a través de los procedimientos de justicia restaurativa.³

Acoger la invitación del Comité Municipal de Convivencia Escolar –COMCE– a que la co-munidad educativa aplique los principios y prácticas de justicia restaurativa

“para hacer de la escuela un escenario de protección y de contribución consciente a la justicia, reconociendo que los y las adolescentes no comenten actos de corrupción, ni mucho menos son los que ordenan el crimen y la organización delictiva en la ciudad; son adolescentes en contextos de alta complejidad que requieren una escuela que los proteja, les acompañe con actuaciones y vínculos para la prevención y la construcción de un ideario sobre una vida posible en medio de la dificultad; que les enseñe que a pesar del error ‘oportunidad... sí hay’ para reparar y transformar su propio comportamiento y manera de pensar en un tiempo y un momento particular”⁴

Artículo 63. Ruta del protocolo interno de atención a situaciones tipo III distintas a la vulneración de la libertad, integridad y formación sexuales de NNA⁵

1. Docente de convivencia o persona que tenga conocimiento de la situación avisará de forma verbal e inmediata a Coordinación (o a Rectoría, en su ausencia) quien informará sin demora a las familias de las y los estudiantes involucrada(o)s, y en caso de presentarse daños al cuerpo o a la salud de la víctima lo(a) remitirá al sector salud⁶ y lo(a) reportará al Centro Zonal Suroriental del ICBF que le corresponde a la Comuna 15 para la activación del sector protección.
2. Coordinación (o Rectoría) verificará si hubo **flagrancia**⁷ en la ejecución de la conducta punible y la edad de estudiante que incurrió en ella (niño o niña hasta 13 años, adolescen-te entre 14 y 17 años, adulto de 18 años o más), para continuar la ruta según corresponda.
3. En caso de **flagrancia**, Coordinación (o Rectoría) comunicará a Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia, quien identificará y tomará datos de la conducta punible y remitirá a estudiante que incurrió en ella

² Entre otras (art. 5o., Ley 1826 de 2017): injuria, calumnia, hurto simple, daño en bien ajeno, lesiones personales (sin incapacidad, transitorias o culposas), así como las que no tienen pena privativa de libertad (multa o privativa de otros derechos) **Ver Anexo X**. Además, según el art. 2o. de esta Ley (1826 de 2017), la querrela únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible.

³ COMCE, 2015 Guía # 4, pág. 25.

⁴ Ídem, pág. 30.

⁵ Adaptado de ídem, pp. 57-59.

⁶ Ídem, pág. 57, numeral 2.

⁷ Según el art. 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él. 4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona

o personas que residan en el mismo. 5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible. **PARÁGRAFO.** La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá ¼ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Si tiene 13 años o menos, *al Centro Zonal Suroriental del ICBF* quien establece medidas de protección para verificación de garantías y restablecimiento de derechos.

- * Si tiene entre 14 y 17 años, *a la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente – URPA– de la Fiscalía* quien investiga, califica y acusa.
- * Si tiene 18 años o más, *a la Fiscalía* para proceso penal.

Coordinación registrará los detalles de esta actuación en el formato institucional con los datos de identificación de estudiante responsable y sus respectivas firmas y anexará al observador el formato diligenciado.

Si estudiante agresor(a) o agredido(a), después de iniciado el procedimiento ante Fiscalía (activado por la Policía), continúa estudiando en la Institución, Coordinación invitará a prácticas restaurativas del daño, con el objetivo de generar acuerdos de reparación y no repetición (procedimiento paralelo e independiente del procedimiento de tipo penal en el SRPA).

4. En caso que la conducta punible haya ocurrido **sin flagrancia**, Coordinación realizará la apertura del debido proceso y convocará a las partes implicadas en la situación (familias, estudiantes y a quien pueda aclarar las circunstancias que dieron lugar a los hechos) para propiciar el diálogo y la reparación de las relaciones (acuerdos restaurativos y de no repetición).

Cuando no se logre consensuar pactos restaurativos, Rectoría y Coordinación analizarán la gravedad de la situación con la familia de presunto(a) culpable y, para preservar su integridad física si se llegare a determinar que ésta se encuentra en alto riesgo, acordarán gestionar un cambio de ambiente escolar a través del área de matrícula de la SEM. Además, si estudiante

- * tiene 13 años o menos, lo(a) reportarán al *Centro Zonal Suroriental del ICBF*.*
 - * tiene entre 14 y 17 años, orientarán a la familia agraviada sobre la denuncia que por presunción podrán interponer ante la Fiscalía y, con acuerdos o sin ellos, con o sin denuncia de la familia, reportarán a presunto(a) culpable a la *URPA de la Fiscalía*, o al *Centro Zonal Suroriental del ICBF* en caso de presentar discapacidad psíquica o mental.**
 - * tiene 18 años o más, orientarán a la familia agraviada sobre la denuncia que por presunción podrán interponer ante la Fiscalía y, con acuerdos o sin ellos, con o sin denuncia de la familia, reportarán a presunto(a) culpable a la *Fiscalía*.
5. Coordinación registrará los detalles de la actuación en el formato institucional, anotando los datos de identificación de las partes y sus respectivas firmas, y anexará al observador el formato diligenciado.

* Según el art. 142 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), las personas menores de catorce (14) años no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible.

** Según el art. citado, tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas

mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquica o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad.

6. Coordinación y Rectoría reportarán la situación ante el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, coordinado por la SEM, para recibir apoyo en el seguimiento e informará a la Personería cualquier irregularidad o falta en la atención.

7. La Coordinación y el Comité Escolar de Convivencia – CECO, realizarán seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de no repetición y restauración de las relaciones, en caso de haber sido convenidos.

Además, el CECO analizará y movilizará acciones interinstitucionales de promoción de la convivencia escolar y competencias ciudadanas; y de prevención de conductas punibles.

Recuérdese que paralelo a este procedimiento, se llevará a cabo el proceso por parte de la Fiscalía, el cual resulta de mucho interés para la Institución, en la medida que constituye el contexto de la situación general, y por lo tanto, incidirá en las relaciones entre estudiantes y familias involucradas.*

8. En caso de cambio de ambiente escolar, Rectoría informará a la entidad competente (ICBF o Fiscalía) y a la Secretaría de Educación Municipal (a través del SIUCE); y supervisará la continuidad de estudiante presunto(a) culpable en el Sistema Educativo.

Elaborar flujograma de este protocolo interno

Artículo 64. DEBIDO PROCESO

- El derecho de defensa y el principio de contradicción: antes de tomar una decisión se escuchará al estudiante y a su familia y/o acudiente, y se realizarán los descargos correspondientes.
- El principio de legalidad: las faltas que se imputen y las sanciones que se impongan deben estar pre-establecidas en el manual de convivencia.
- La presunción de inocencia: la responsabilidad del estudiante en la comisión de una falta deberá ser probada.
- El principio de la buena fe: en la actuación de los estudiantes se presume siempre la buena fe; la mala fe tendrá que demostrarse.
- La doble instancia: las decisiones que afecten al estudiante podrán ser recurridas ante la persona u organismo superior.
- Proporcionalidad de la sanción: en la imposición de la sanción debe tenerse en cuenta la naturaleza de la situación.
- Intimidad y confidencialidad: las autoridades que conozcan un caso para su análisis y o toma de decisiones deberán garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos o de las informaciones recibidas de los participantes en el proceso respectivo.
- Para la aplicación de la medida se tendrá en cuenta el grado de participación en la comisión de la situación y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- El diálogo con el o la estudiante y la familia es parte esencial del debido proceso:

COMCE, 2015 Guía # 4, pág. 27.

- El diálogo, es el recurso pedagógico que permite determinar las causas que llevaron al estudiante a cometer la infracción, valorarla y determinar las acciones o correctivos más convenientes para que mejore su comportamiento.

Con base en el diálogo, se podrá determinar si el/la estudiante se acoge a un procedimiento restaurativo e iniciar las acciones reparadoras y reintegradoras.

Son circunstancias atenuantes:

El buen comportamiento anterior,

Haber sido inducido por un superior a cometer la situación 8.2.3 El confesar la situación oportunamente,

Iniciativa propia para resarcir el daño o compensar el prejuicio causado,

Cometer la situación en estado de ofuscación, motivado por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles.

Son circunstancias agravantes:

La reincidencia en la comisión de la situación, 8.3.2 Cometer la situación para ocultar otra,

8.3.3 No asumir la responsabilidad o atribuírsela a otro, 8.3.4 Premeditar la infracción.

8.3.5 Estar muy por encima del rango de edad de su grado o del afectado por la acción.

El rector (a) tomará las medidas correctivas que sean necesarias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Escolar de Convivencia (CECO), se hará el registro pertinente del caso para reportarlo al Sistema de Información Unificado (SIUCE). El Comité Escolar de Convivencia (CECO) hará el seguimiento al caso y a las medidas tomadas por las autoridades internas y externas.

Artículo 65. Actividades institucionales del componente de seguimiento relacionadas con situaciones tipo III.

Después de activadas las rutas de atención integrales “R.A.I.” correspondientes, los Directivos y el “C.E.C.O.”, realizaran el seguimiento a los casos reportados al “S.I.U.C.E” con el propósito de identificar posibles barreras que imposibiliten garantizar y restablecer los derechos a (NNA).

TÍTULO III

ACCESO Y PERMANENCIA

Aprobado CD sep 19/2017

CAPÍTULO I

COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 66. Proceso de Cobertura Educativa. El proceso de cobertura del servicio educativo es el conjunto de actividades técnicas, pedagógicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. Los artículos 95 y 96 de la Ley 115 de 1994, establecen el procedimiento general de matrícula y las condiciones de permanencia en el establecimiento educativo; el Decreto 1526 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones y organización del proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas así como del reporte de información para la implementación del sistema de información del sector educativo; y la resolución que anualmente expide la Secretaría de Educación Municipal de Cali, con base en estas normas, orienta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el municipio.

Artículo 67. Responsables del Proceso de Cobertura Educativa. Son responsables del

proceso de cobertura educativa: la Secretaría de Educación Municipal, el Rector o Rectora de la Institución, el personal administrativo responsable –en la Secretaría de Educación y la Institución– de reportar la información en los respectivos sistemas técnicos y los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo. La comunidad educativa en general, liderada por el Rector o Rectora, es responsable de garantizar el acceso y la permanencia de la población en edad escolar sin discriminación alguna.

Artículo 68. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos privados durante el proceso de cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INGRESO Y CONTINUIDAD

Artículo 69. Proceso para Ingresar a, y Continuar en, la Institución. El procedimiento para el ingreso de estudiantes a la Institución, y para seguir obteniendo la prestación del servicio educativo en ella, se realiza conforme a los términos y cronograma estipulados en la respectiva Resolución expedida cada año por la Secretaría de Educación Municipal atendiendo a las normas vigentes para este fin.

Artículo 70. Definiciones Básicas relacionadas con el Proceso de Ingreso y Continuidad.

Para efectos del proceso de ingreso y continuidad, se entiende por:

- **ESTUDIANTE ANTIGUO:** aquel que culmina el año lectivo en la Institución y está registrado en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.
- **RENOVACIÓN DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES ANTIGUOS:** el proceso de ratificación del cupo a estudiante antiguo de la Institución para el año lectivo siguiente, confirmado por la madre, el padre o acudiente.
- **TRASLADO:** el proceso mediante el cual a estudiante matriculado en el Sistema Educativo oficial, se le asigna el cupo escolar de un Establecimiento Educativo Oficial, por solicitud expresa del padre, la madre o acudiente para dar continuidad al grado o ciclo educativo.
- **ESTUDIANTE NUEVO:** el que ingresa a un grado de preescolar del Sistema Educativo Oficial procedente del ICBF, Centro de Desarrollo Infantil u Hogar de Madres Comunitarias; el que no se encuentra registrado con matrícula vigente en el Municipio de Santiago de Cali; o aquel que se encuentra por fuera del sistema educativo durante 2 o más años.
- **RESERVA DE CUPO:** la confirmación del cupo de estudiante antiguo por parte de la madre, el padre o acudiente, que hace a la institución para el año lectivo siguiente.
- **ESTUDIANTE EN DESERCIÓN:** el que falte a clases de manera ininterrumpida y sin justa causa durante 30 días en el periodo escolar, previo a haber agotado por parte de la Institución las acciones o estrategias necesarias para contactar a estudiante, madre, padre o acudiente, con el debido registro de las evidencias de tales acciones; una vez determinada la condición de deserción, el Rector o Rectora presentará el

caso para conocimiento y aprobación de retiro ante el Consejo Directivo, procediéndose a retirar al estudiante con motivo "Deserción" en el aplicativo SIMAT si se aprueba.

Parágrafo. La vigencia de estas definiciones depende de los conceptos enunciados en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 71. Seguimiento a Estudiantes durante el Año Lectivo. Acorde a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, Directivas Docentes, Docentes y personal administrativo de la institución realizarán seguimientos permanentes a estudiantes con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizado el sistema de información. Además, la Institución deberá entregar a la Subsecretaría de Cobertura Educativa los reportes de deserción escolar en el formato que ésta disponga con corte a las fechas establecidas en dicha Resolución. La entrega de esta información será responsabilidad del Rector o Rectora de la institución, atendiendo la que se establece a continuación:

1. Realizar un consolidado mensual de la asistencia de los estudiantes en el aula, a partir de los reportes de asistencias.
2. Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer las posibles causas de deserción.
3. Enviar evidencias a la Secretaría de Educación de Cali, de que se ha realizado el seguimiento a los estudiantes desertores.

Parágrafo. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 72. Directrices para Acceder a la Prestación del Servicio Educativo. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, la Institución aplicará las siguientes directrices para garantizar el acceso de la población escolar a la prestación del servicio educativo:

1. No se realizarán exámenes de admisión como requisito para el ingreso. No obstante, se podrán realizar pruebas posteriores solamente en caso de que quien aspire a ingresar, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos, con el fin de determinar el nivel o grado académico al que se pueda ubicar. La inscripción y las pruebas serán gratuitas.
2. Dará estricto cumplimiento al Decreto de Gratuidad Educativa. La asignación de cupo y la matrícula, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre, madre o acudiente, de derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
3. La atención a estudiantes será oportuna y de calidad, con educación presencial desde preescolar hasta grado 11, educación por ciclos para jóvenes y adultos, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos

etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.

Parágrafo. La vigencia de estas directrices depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 73. Orden de Prioridad. De acuerdo a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, la Institución garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a la Institución para asegurar su continuidad.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos o hermanas en la Institución.
3. Estudiantes trasladados del Programa de Cobertura Contratada asignados a la institución y los que requieran convenios de continuidad.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes con discapacidad, capacidad y/o talento excepcional.
2. Estudiantes que ingresan a alguno de los grados de preescolar ofrecidos por la Institución, dando prioridad a los que provengan de programas del ICBF, de acuerdo al procedimiento de asignación de cupos establecido en la respectiva Resolución (véase el siguiente artículo 37 de éste Manual).
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes con hermanos o hermanas ya vinculados a la Institución.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiestan su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con el Código de infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 y los 18 años) y/o medidas de protección. En estos casos, la Secretaría de Educación seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Parágrafo 1°. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, capacidad y/o talento excepcional, que soliciten su ingreso al Sistema Educativo Formal, se incluirán conforme a su proceso de caracterización e identificación.

Parágrafo 2°. Los estudiantes que ingresan al grado primero deben haber cursado obligatoriamente el grado de transición. Excepto aquellos niños que cuenten con 7 años

que por condiciones sociales o familiares no lograron ingresar a transición a los 5 años con el fin de disminuir la extraedad.

Parágrafo 3°. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 74. Asignación de Cupos a los Niños y Niñas provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación y según la disponibilidad de cupos, en la Institución se garantizará el ingreso al servicio a los niños y niñas provenientes del ICBF de acuerdo al procedimiento establecido en dicha Resolución:

La Secretaría de Educación solicita al ICBF remitir el listado de niños y niñas beneficiarios de sus programas, con la edad requerida para el ingreso al grado Transición en las instituciones Educativas Oficiales (en el formato establecido por la Secretaría y diligenciado en su totalidad).

La Secretaría de Educación realiza la asignación de cupos y remite al ICBF la respectiva asignación de cupos, además la publica en su página web. El ICBF informa a los progenitores o acudientes, la institución Educativa Oficial que le fue asignada al estudiante para realizar el proceso de matrícula. Igualmente, la Secretaría de Educación remite los listados de niños y niñas a las instituciones Educativas Oficiales para que realicen la respectiva inscripción.

Parágrafo 1°. Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los progenitores o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la Institución en las fechas señaladas en la Resolución anual, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará éste, asignándolo a otro estudiante.

Parágrafo 2°. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 75. Responsabilidades de la Secretaría de Educación. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, será su responsabilidad:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la matrícula, a través de la articulación de acciones con las instituciones Educativas Oficiales y acompañando su desarrollo en cada establecimiento educativo oficial.
2. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
3. Definir estrategias que permitan acceso, continuidad y permanencia de estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
4. Garantizar la calidad y veracidad de la información en los sistemas técnicos creados para el proceso.
5. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la información resultante del proceso.
6. Realizar la auditoría de matrícula.

7. Coordinar con las instituciones Educativas Oficiales la asignación de cupos según el orden de prioridad establecido en la respectiva Resolución anual.
8. Realizar seguimiento al registro de matrícula de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.
9. Las demás contempladas en la Resolución anual.

Parágrafo. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 76. Responsabilidades del Rector o Rectora en la Gestión de la Matrícula.

Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, será su responsabilidad:

1. Ejecutar las etapas establecidas en la Resolución anual expedida por la Secretaría de Educación Municipal para el desarrollo del proceso de gestión de la matrícula.
2. Garantizar el registro en el SIMAT de las estrategias de acceso y permanencia a estudiantes beneficiarios que defina la Secretaría de Educación Municipal.
3. Proponer a la Secretaría de Educación estrategias de ampliación de cobertura en la institución para garantizar continuidad y acceso de estudiantes al sistema educativo oficial.
4. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
5. Proyectar cupos y grupos en los diferentes niveles para el siguiente año, conforme a las directrices de la Secretaría de Educación.
6. Garantizar continuidad para la siguiente vigencia, organizando el diligenciamiento del formato de reserva de cupo a estudiantes antiguos y supervisando que se registre en el SIMAT la renovación de matrícula de quienes la confirman para el siguiente año lectivo.
7. Supervisar el registro en el SIMAT de estudiantes promovidos y no promovidos, de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes.
8. Garantizar la inscripción en el SIMAT de estudiantes nuevos, la asignación de los cupos disponibles aplicando el orden de prioridad establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación, el registro en el SIMAT de la matrícula de estudiantes nuevos asignados, el reporte a la Secretaría de Educación del listado de estudiantes inscritos no asignados y su publicación en la institución.
9. Realizar seguimiento al registro de matrícula de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.
10. Garantizar la calidad y veracidad de la información en los sistemas técnicos creados para el proceso, realizando seguimiento y control permanente al registro en el SIMAT de la aprobación, reprobación, deserción, traslado y retiro de estudiantes; y supervisando la depuración y actualización de la información personal de cada estudiante con base en los documentos entregados por el padre, la madre, acudiente o estudiante.
11. Proveer toda la información requerida para la realización del proceso de auditoría de

la matrícula y ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación, como resultado de la auditoría.

12. Las demás contenidas en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación Municipal.

Parágrafo. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 77. Responsabilidades del Personal Administrativo Encargado de Registrar la Información. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, el personal administrativo de la Institución encargado de cargar la información en los sistemas técnicos creados para el proceso, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de estudiantes activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula, las estrategias de acceso y permanencia por cada estudiante beneficiario y la totalidad de los datos requeridos por estos sistemas de información. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Rector o Rectora en la materia.

Parágrafo. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 78. Responsabilidades de Padres, Madres o Acudientes. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, será su responsabilidad:

1. Realizar inscripción para solicitud de cupo en la institución, de estudiantes nuevos y formalizar la matrícula, en las fechas y con los procedimientos establecidos.
2. Realizar solicitud de traslado de estudiantes en continuidad, en los casos que lo requieran, la cual se realizará solamente a las instituciones Educativas Oficiales.
3. Mantener actualizados los datos personales de estudiante, padre, madre o acudiente, en la institución.
4. Cumplir las fechas y los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, en el marco de la gestión de matrícula.
5. Informar a la Institución, de manera escrita y motivada, retiro de estudiante del sistema educativo oficial.
6. Realizar reserva de cupo de estudiantes antiguos para el siguiente año lectivo, en las fechas y con los procedimientos establecidos.
7. Entregar en la institución la documentación necesaria para formalizar la matrícula, en las fechas establecidas. Para el caso de niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
8. Actualizar en la institución, la información necesaria del estudiante y del padre, madre o acudiente, en las fechas establecidas.
9. Las demás contenidas en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación Municipal.

Parágrafo 1°. Para la población con discapacidad, capacidad y/o talento excepcional, es importante que al momento de formalizar la matrícula, el padre, madre o acudiente

entregue los soportes pedagógicos, diagnósticos y terapéuticos de la entidad profesional competente para la respectiva matrícula y caracterización en el SIMAT. Solamente cuando la Secretaría de Educación lo determine, estudiantes con discapacidad serán remitidos a establecimientos educativos contratados o entidades especializadas.

Parágrafo 2°. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 79. Novedades de Matrícula. Conforme a la Resolución anual, la Secretaría de Educación y el rector o rectora de la Institución registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de matrícula como: retiros, deserciones, matrículas extemporáneas, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los progenitores y/o acudiente, la cual deberá registrarse en el SIMAT y en la ficha de matrícula oficial de la Institución.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra Secretaría de Educación en donde el estudiante esté cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha Secretaría de Educación y/o de la institución educativa oficial, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación o el MEN, evidencien estudiantes que no cursan sus estudios en la Institución o que el estudiante desertó.

Parágrafo 1°. De acuerdo a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, en caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Institución está obligada a retirar al estudiante del SIMAT. La institución educativa oficial receptora del alumno le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Parágrafo 2°. La vigencia de esta disposición depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 80. Pérdida del Carácter de Estudiante. Se pierde el carácter de estudiante:

1. Por expresa voluntad suya, de los progenitores y/o acudientes.
2. Por abandono o falta sin justa causa a las labores académicas y curriculares y normas vigentes del sistema de evaluación institucional basado en el decreto 1290 de 2009.
3. Por Acuerdo del Consejo Directivo, para retirarlo de la Institución en caso de incurrir en situaciones tipo III, conforme al debido proceso dispuesto en el artículo **63 Numeral 8** de éste Manual.
4. Por Acuerdo del Consejo Directivo, cuando repruebe por primera vez un determinado grado y sus relaciones de convivencia estén asociadas a otra causal expresamente considerada como situación tipo II o tipo III en el presente Manual en concordancia con la ley 1620 y el Decreto reglamentario 1965, ambos de 2013.

Parágrafo. Cuando el estudiante sea retirado de la Institución durante el año lectivo, bien sea por decisión propia o de sus progenitores y/o acudientes o por disposición del Consejo Directivo, el estudiante, su padre, madre y/o acudiente deberá registrar el retiro en la ficha de matrícula con su firma, en la Secretaría Académica de la Institución.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 81. Perfil de Estudiante. Con base en la Filosofía, los Objetivos y la Misión propuestos en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, cada estudiante deberá ser capaz de demostrar las cualidades y capacidades descritas a continuación, acorde a los niveles de desarrollo y educativo en que se encuentre:

1. Ser crítico y cuestionador de la realidad social que lo rodea.
2. Valorar su formación escolar como punto de partida en su desarrollo moral, ético, intelectual, físico, artístico y deportivo.
3. Asumir un papel protagónico en su identidad como persona que tiene una nacionalidad y una cultura que le son propias.
4. Tener una visión clara sobre su responsabilidad como ser pensante, para la conservación del medio ambiente.
5. Practicar el aseo, la higiene, la pulcritud, el cumplimiento, la puntualidad y la cortesía en sus acciones diarias.
6. Vivir, propiciar y defender la autoestima, la justicia, la nacionalidad, la solidaridad, equidad, tolerancia y libertad para buscar la convivencia pacífica y el progreso socioeconómico personal y comunitario a través del desarrollo de un espíritu empresarial.
7. Valorar el respeto a la vida y los demás derechos humanos.
8. Valorar la práctica del trabajo mediante la utilización de la tecnología y la ciencia así como la apreciación del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
9. Ser autocrítico y capaz de corregir sus propios errores.
10. Desplegar su iniciativa al aplicar técnicas de reflexión de forma crítica y creativa para tomar decisiones acertadas y resolver problemas complejos.
11. Capacidad para ejecutar labores secretariales en las áreas de atención al cliente, suministrar información empresarial, transcribir, redactar y procesar la información.
12. Practica los valores de la pertenencia, identidad, respeto, responsabilidad, autoestima, y liderazgo. Practica y acepta la crítica constructiva.
13. Participa activamente en actividades de bienestar comunitario.
14. Aplica los conceptos básicos de las áreas en la transformación del conflicto. Posee autocontrol emocional.
15. Mantiene buenas relaciones interpersonales.
16. Tiene facilidad para integrarse y trabajar en equipo, con el fin de desarrollar actividades intelectuales y de beneficio comunitario.
17. Cuida y mejora los objetos de uso personal y comunitario. Desarrolla y aplica habilidades para mejorar su actuar diario
18. Se apropia de nuevos recursos, métodos y tecnologías de la información y la comunicación. Respeta la diferencia cultural de los grupos étnicos.
19. Saber manejar el entorno con sus permanentes cambios, capaces de interesarse, motivarse,

adaptarse a las dificultades y crear soluciones.

20. Personas que conocen sus fortalezas y debilidades, abiertas a la diversidad y diferencias culturales, sociales y personales.

21. Saber vincularse al entorno de manera positiva en un ambiente de respeto y mutuo apoyo.

22. Poseer un saber social, entendido como un saber cultural y habilidad deportiva, válido para representar la Institución Educativa y proyectarse a nivel local, regional y nacional.

Participar activamente en actividades desarrolladas por la comunidad educativa en el área deportiva, artística, cultural, y social.

Adoptar una actitud de respeto, cuidado y conservación del entorno que lo rodea.

Artículo 82. Admisión de Estudiantes. Las condiciones y criterios para la admisión de estudiantes son aquellas estipuladas por el Ministerio de Educación Nacional – MEN (Resolución N° 5360 del 7 de septiembre de 2006), que la Secretaría de Educación Municipal –SEM– de Cali contempla en la respectiva Resolución anual, y las derivadas del Proyecto Educativo Institucional – PEI, reglamentadas por el Consejo Académico y aprobadas por el Consejo Directivo, así:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Boletines de los años anteriores y/o certificado de estudio.
3. Boletines de los períodos del año en curso, cuando es traslado.
4. Documento de identidad (Registro Civil o Tarjeta de Identidad).
5. Fotocopia del documento de seguridad social (EPS o SISBEN).
6. Realizar una entrevista de ingreso con el coordinador respectivo. Para los estudiantes en situación de discapacidad, entrevista de ingreso con la profesional de apoyo.
7. Paz y Salvo financiero, académico y de convivencia.
8. Diagnóstico para los estudiantes en condición de desplazamiento y/o población afectada por la violencia, solicitando ingreso a la institución sin ningún tipo de informe académico para asignarle la ubicación al grado que le corresponde.
9. Que se hayan realizado los trámites en las fechas establecidas en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación, salvo matrículas extemporáneas por razones de fuerza mayor.
10. La Institución realizará a lo largo del año escolar un acompañamiento académico, convivencial y psicológico¹ a estudiantes que así lo requieran. El director de grupo comunicará periódicamente los resultados del seguimiento a los progenitores o acudiente para facilitar su activa participación en el proceso educativo y formativo de los estudiantes. Para la Institución es fundamental la actitud positiva, interesada y colaboradora de progenitores y acudientes, en el proceso formativo de los estudiantes bajo su responsabilidad y cuidado, como en las actividades programadas para y con los mismos progenitores y acudientes.

Parágrafo 1°. En todo caso, las condiciones y criterios para la admisión de estudiantes dependen de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Parágrafo 2°. Según el inciso tercero del artículo 67 de la Constitución Política, los artículos 17 y 18 de la Ley 115 de febrero 8/94, el artículo 2° del Decreto 2247 del MEN de septiembre 11/97, el artículo 8° del Decreto 1860 del MEN de agosto 3/94 y teniendo en

cuenta la extraedad (dos o tres años por encima de la edad promedio esperada para

¹ Cuando la Institución cuente con un profesional en éste campo, de lo contrario se remitirá al servicio de seguridad social al que esté afiliado

cursar un determinado grado, según el MEN²), se admite a quien solicite cupo en el nivel educativo correspondiente: si no es mayor de 6 años, para la educación preescolar (hasta 0° o Transición); si no es mayor de 16 años, para la educación básica (hasta 9°); y, si no es mayor de 18 años, para la media técnica (hasta 11°); de acuerdo con los siguientes rangos de edad para cada uno de los grados:

3 años Pre-jardín // 4 años Jardín // 5 años 0° ó Transición

6 a 8 años 1° // 7 a 9 años 2° // 8 a 10 años 3° // 9 a 11 años 4° // 10 a 12 años 5°

11 a 13 años 6° // 12 a 14 años 7° // 13 a 15 años 8° // 14 a 16 años 9°

15 a 17 años 10° // 16 a 18 años 11°

Parágrafo 3°. Con el fin de incorporarlos posteriormente, si fuera el caso, al grado que corresponda según el plan de estudios, quienes por algún motivo se encuentren por fuera de los rangos establecidos en el Parágrafo 1°, se remitirán a las Instituciones Educativas autorizadas por la Secretaría de Educación que ofrezcan programas en el marco de los Modelos de Educación Flexible – MEF (por ejemplo: Brújula, Aceleración del Aprendizaje, Caminar en Secundaria). También, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 1860 del MEN de agosto 3/94, podrán utilizar la validación de grados, conforme a la resolución vigente expedida por la Secretaría de Educación; o las formas de nivelación que brinde la Institución.

Parágrafo 4°. De acuerdo al artículo 16 del Decreto 3011 del MEN de diciembre 19/97, podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados³.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

² La extraedad es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado. Lo anterior, teniendo como base que la Ley General de Educación ha planteado que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, de transición a noveno grado y que el grado de preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre 5 y 6 años de edad. Por ejemplo, un estudiante de segundo grado debe tener entre 7 y 8 años de edad, si tiene entre 10 o más años, es un estudiante en extraedad. Página web MEN: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82787.html>, consultada el 19 de septiembre de 2017.

³ Según el artículo 17 del mismo Decreto, las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículo 8° y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 83. Oferta Educativa por Niveles, Grados y Ciclos. Conforme a la Resolución anual de la Secretaría de Educación, la Institución ofrece el servicio público de Educación Formal en los siguientes niveles, grados y ciclos:

1. Nivel de Educación Preescolar: Grado Jardín y Transición.
2. Nivel de Educación Básica Primaria: Grados Primero a Quinto.
3. Nivel de Educación Básica Secundaria: Grados Sexto a Noveno.
4. Nivel de Educación Media: Grados Décimo y Undécimo.
5. Nivel de Educación Formal de Adultos: Alfabetización y Básica Primaria, Ciclos I y II; Básica Secundaria, Ciclos III y IV; Media, Ciclos V y VI.

Parágrafo 1°. La atención a Primera Infancia estará sujeta a la articulación entre el Municipio de Santiago de Cali a través de las respectivas dependencias responsables de esta población, el ICBF, Prosperidad Social y el MEN.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Educación Municipal garantizará la atención educativa de la población en edad escolar entre los 5 y los 18 años de acuerdo al decreto 4807 de 2011. Los estudiantes que ingresan al grado de transición deberán haber cumplido la edad mínima de 5 años o cumplir los 5 años como máximo al 30 de Junio del año en curso.

Parágrafo 3°. La atención en el grado Jardín solo se podrá realizar previa autorización de la Secretaria de Educación en la etapa de proyección de matrícula, y solo podrán atenderse niños que cumplan los cinco años en el transcurso del periodo lectivo.

Parágrafo 4°. La vigencia de estas disposiciones depende de lo establecido en la respectiva Resolución anual de la Secretaría de Educación.

Artículo 84. Ubicación en Transición o Básica Primaria. Para tomar una decisión respecto a la ubicación de estudiantes en el grado de Transición o en cada uno de los grados de Básica Primaria, en la Institución se tendrán en cuenta los siguientes factores que inciden en el desempeño escolar:

EDAD CRONOLÓGICA

Grado	Estudiante regular	Estudiante incluido
Transición	5 años	Entre 5 y 8 años
Primero	6 años	Hasta 10 años
Segundo	7 años	Hasta 11 años
Tercero	8 años	Hasta 12 años
Cuarto	9 años	Hasta 13 años
Quinto	10 años	Hasta 14 años

COMPETENCIA ACADÉMICA: Para ser promovidos, los estudiantes deben haber alcanzado las competencias básicas establecidas para el nivel en el cual están matriculados. Se debe tener en cuenta la historia escolar del año que fue promovido.

DESEMPEÑO SOCIAL: A pesar de las dificultades para el cumplimiento de la norma, los estudiantes deben identificarse con figuras de autoridad, ser respetuosos y relacionarse en forma adecuada con el otro, ya sea adulto o niño. Se debe tener en cuenta también el control de esfínteres, saber utilizar los servicios sanitarios y de aseo personal, y la autonomía para la movilidad o desplazamiento.

Todo lo anterior con previo análisis de documentación académica y de identificación personal.

Artículo 85. Requisitos de Ingreso Educación Formal para Adultos.

EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS

La Educación Formal para adultos de la Institución se rige por el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997.

REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ingresar a la Institución las personas con edades de trece (13) años, o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.

Las personas con edades de 15 años o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema educativo formal, por dos años o más.

Artículo 86. Normas de Convivencia Educación Formal para Adultos.

- Presentar el carnet para ingresar a la Institución, una vez expedido por la institución.
- Se permite el acceso de bicicletas pero no se podrá transitar en ellas en el interior de la Institución. Deberá tomarse las medidas de seguridad pertinentes, ya que no se responderá por pérdidas.
- Entrada a las 6:30 p.m.
- No se permite fumar dentro de la Institución Educativa.
- Los y las estudiantes durante el tiempo de clase no podrán permanecer fuera del aula. - Observar buena presentación personal.
- Todo permiso para salir de la Institución debe estar firmado por el Coordinador (a).
- Hacer buen uso de los enseres de la Institución (pupitres, bancas, computadores, tableros, baños, rejas, etc.) Ser puntuales en los cambios de clase.
- Respeto a compañeros (a), empleados (a) y directivos (a).
- Prohibido el porte de armas de cualquier tipo.
- Participar en las diferentes actividades de la Institución.
- Los y las estudiantes de la última hora dejarán el salón limpio y ordenado.
- No se podrá consumir bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas dentro de la Institución Educativa.
- Los y las estudiantes no podrán ingresar sin permiso a la sala de profesores, sala de sistemas y demás oficinas de la Institución Educativa.
- La Institución no responderá por pérdida de objetos personales (ciclas, libros, calculadoras, joyas, celulares u otros objetos de valor.)

- Contribuir a un sano ambiente durante la jornada Escolar.
 - Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Institución, en el Manual de Convivencia.
 - El o la estudiante será atendido (a) de acuerdo al debido proceso tanto para los derechos como para las responsabilidades.
 - Cumplir con lo estipulado en el SIEE
- Nota: En todo caso el o la estudiante se registrará por lo establecido en este Manual de Convivencia y lo que determina el DECRETO 3011 del 19 de diciembre de 1997

Artículo 87. Duración de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI. La Institución ofrece la Educación Formal de Jóvenes y Adultos en jornada nocturna, con una duración para cada CLEI así:

CLEI	Nº SEMANAS LECTIVAS
I	40
II	40
III	40
IV	40
V	22
VI	22

Artículo 88. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Acorde al Decreto 366 del 2009 (actualizar con Decreto 1421 del 2017), la Institución presta el servicio educativo a estudiantes en situación de discapacidad y/o con talentos excepcionales sin discriminación alguna, respetando su diversidad de aprendizaje y brindando el respaldo a nivel pedagógico que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente. La atención se prestará en articulación con la Secretaría de Educación a través de la respectiva dependencia responsable de esta población y el MEN. Para ello, se contará con el personal Profesional de Apoyo que le asigne dicha dependencia. Se consideran apoyos personalizados los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura y metodologías que la Institución les brinda a éstos estudiantes, a través de ése tipo de profesional.

Siguiendo al Decreto aludido, se entiende por estudiante en situación de discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se pudieran encontrar en este entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordo ceguera; de tipo motor o físico; de tipo cognitivo como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.

Del otro lado, se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.

TÍTULO IV

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Aprobado CD oct 28/2017

Artículo 89. Concepto de Derecho. Facultad que lleva al reconocimiento de la legitimidad de la persona humana, mediante la cual se ordenan las relaciones interpersonales, reconocimiento al ser humano como ser social de naturaleza individual. Este impulsa siempre al progreso de las comunidades. El derecho es el bien que a través de la norma se le concede a una persona o a un grupo de personas para ser disfrutado de forma personal o colectiva⁴.

Artículo 90. Concepto de Responsabilidades. Son los compromisos a los que cada individuo de la comunidad educativa institucional se siente obligado por conciencia o preceptos morales, los cuales son libres y conscientes.

Artículo 91. Estímulos. La Institución Educativa Ciudad Córdoba considera estímulo al premio, retribución o mención, que la entidad otorga a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, con el fin de resaltar un comportamiento o resultado obtenido en los aspectos académico, de convivencia, científico, cultural, artístico, deportivo y emprendedor.

Aprobado CD sep 19/2017

Entre los estímulos figuran:

- Izada del Pabellón Nacional, de lo cual quedará constancia en el acta pertinente.
- Medallas al mérito con el logo de la Institución: académico, cultural y deportivo.
- Representar a la Institución en eventos especiales.
- Reconocimiento público otorgando mención especial.

Los Incentivos se han establecido para exaltar ante la Comunidad Educativa aquellos comportamientos dignos de estimulación. Se tendrán en cuenta para la concesión de ellos, ante todo los valores institucionales además del aprovechamiento intelectual, el interés y la producción artística y científica, el espíritu deportivo, el comportamiento y la colaboración general de los y las estudiantes en la Institución.

La Institución establece los siguientes incentivos:

FELICITACIÓN EN PÚBLICO O EN PRIVADO, oral o escrita, a que se hayan hecho acreedores los (as) estudiantes. Esta felicitación podrá ser individual o colectiva por el ejemplar comportamiento y de ello se debe informar a los padres, madres y/o acudientes.

Periódicamente, durante El HOMENAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, se destacará públicamente a los (as) estudiantes que sobresalgan por su excelente desempeño académico y sana convivencia.

Designación para representar a la Institución en actividades culturales, deportivas o académicas habida cuenta del desempeño del estudiante en estos campos. Los designados recibirán el apoyo de la Institución y de los y las docentes con el fin de que puedan cumplir con sus obligaciones académicas.

EXCELENCIA ACADÉMICA

En cada año lectivo para el/la estudiante de cada grado que, en opinión de la Comisión de Evaluación y Promoción, haya ocupado el primer puesto, se hará el reconocimiento en el último acto cívico del año y/o en la entrega de boletines del último periodo académico. Para los de grado 11º en la ceremonia de graduación.

MENCIÓN POR PERSEVERANCIA

En la ceremonia de graduación, se le hará entrega al bachiller que haya cursado desde el grado primero de básica primaria en la Institución.

⁴ Es obligación de la familia, de la sociedad y el Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos (Ley de Infancia y Adolescencia, artículo 15).

MENCIÓN DE COMPAÑERISMO: Desde Preescolar hasta grado 10° en todos los grupos.

EXALTACIONES:

Para los (as) estudiantes de la Institución, matriculados en cualquier curso que en el año lectivo se distingan y sobresalgan por su participación en actividades deportivas, científicas, artísticas y académicas a nivel Institucional, Municipal, Departamental, Nacional.

MEDALLA DE HONOR

Al estudiante de grado once (11°) que obtenga el más alto puntaje en las Pruebas de Estado.

MEDALLA POR COMPAÑERISMO:

Se otorgará a un (a) estudiante de grado 11° por cada jornada

RECONOCIMIENTO POR ESCRITO A PADRES, MADRES Y/O ACUDIENTES

A padres, madres de familia y/o acudientes y docentes que se destaquen por su sentido de pertenencia con la Institución se hará en la última reunión de padres, madres de familia y/o acudientes.

RECONOCIMIENTO POR ESCRITO A DOCENTES, DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

A docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales, que participen en actividades investigativas, científicas, culturales y deportivas.

PARÁGRAFO: Los trofeos y reconocimientos que obtenga un (a) estudiante en representación de la Institución serán propiedad del plantel.

En la carpeta de los y las estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativos y de servicios generales, se dejará constancia escrita de los estímulos a que se hayan hecho merecedores.

MEDALLA AL MERITO

Es deber de la Institución hacer público reconocimiento a los miembros de la comunidad educativa y enaltecer la obra de quienes han contribuido a engrandecer a través de su labor, el establecimiento educativo. Se impone a aquellas personas vinculadas a la institución de manera directa e indirecta.

Los méritos para imponer la medalla son: liderazgo, trabajo en equipo, compromiso institucional, aportes académicos y culturales y Deportivos a la institución.

Será impuesta por el rector (a) o su delegado (a) en acto público en nota de estilo a quien el consejo directivo estime conveniente previa verificación del cumplimiento de uno o varios de los siguientes méritos: liderazgo, trabajo en equipo,

Compromiso institucional, aportes académicos, culturales y deportivos a la institución.

CAPÍTULO I DOCENTES Y DIRECTIVAS DOCENTES

Artículo 92. Perfil de Directiva o Directivo Docente.

- Cree en la educación inclusiva como estrategia para acceder al desarrollo.
- Es proactivo (a) y flexible.
- Posee elevado grado de compromiso y motivación.
- Planea su trabajo y lidera la formulación, ejecución y seguimiento de planes y proyectos.
- Promueve el sentido de pertenencia a la institución.
- Fomenta el trabajo en equipo.
- Lidera a docentes y administrativos para que se involucren en la construcción y desarrollo de la identidad institucional y el PEI.
- Verifica el cumplimiento de las funciones de las personas a su cargo.
- Posibilita la apropiación de nuevos recursos, métodos y tecnologías de la información y comunicación.
- Gestiona alianzas estratégicas y genera espacios para el desarrollo integral del estudiante.
- Facilita escenarios para la etnoeducación.
- Propone e implementa estrategias para la transformación del conflicto
- Mantiene buenas relaciones intra e interpersonales.

Artículo 93. Perfil de las y los Docentes.

- Se compromete en el aprendizaje cognitivo y formativo de sus estudiantes.
- Domina su área de conocimiento y sabe cómo enseñarla a sus estudiantes.
- Planea y realiza seguimiento al proceso de aprendizaje de sus estudiantes.
- Reflexiona frecuentemente sobre su práctica docente y aprende de su experiencia.
- Se actualiza permanentemente en su área de conocimiento.
- Se apropia de nuevos recursos, métodos y tecnologías de la información y la comunicación.
- Asume su rol de gestor del proceso de diseño curricular.
- Propone e implementa estrategias para la transformación del conflicto
- Mantiene buenas relaciones intra e interpersonales.
- Integra al currículo la formación intercultural de los grupos étnicos.

Artículo 94. Derechos de Docentes y Directivas Docentes. Artículo 36 del decreto 2277 de 1979 y artículo 33 de la ley 734 de 2002.

Artículo 95. Prohibiciones de Docentes y Directivas Docentes. Artículo 42 del decreto 1278 y artículo 35 de la ley 734 de 2002. Además de las prohibiciones establecidas en la constitución y la ley, y en especial en el código único disciplinario, para servidores públicos.

CAPÍTULO II RECTORA O RECTOR

Artículo 96. Posición Jerárquica. Aprobado CD oct 11/2017 Según art 2.4.3.3.4. Decreto 1075/15, la Rectora o el Rector es el superior inmediato de Coordinadores, Coordinadoras y personal docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio público de educación en la Institución.

Artículo 97. Funciones de la Rectora o el Rector. Aprobado CD oct 11/2017 Las funciones de la Rectora o el Rector son las establecidas en las normas vigentes, entre otras los arts 130, 131, 132, 143, 144 y 145 ley 115 1994, el art 25 decreto 1860/94, art 10 ley 715/2001, el art 2.3.3.1.5.8 decreto 1075/15 y Anexo I, páginas 12 a 17 resolución 9317/16. De acuerdo con dichas disposiciones, le corresponde a la Rectora o el Rector de la Institución:

1. Sancionar disciplinariamente, al personal docente de la Institución de conformidad con el Estatuto Docente y la Ley y al personal administrativo de acuerdo con lo establecido en la carrera administrativa.
2. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivas docentes o docentes, encargar de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la Institución, mientras se suple la ausencia o se provee el cargo, informando inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario.

Copiar siguientes de acta #10 CD oct 11/2017 (hasta num 35)

Pendiente: 1. Consultar normas para texto en amarillo (num 31 y 32). 2. Revisar PEI para más funciones, si hubiera.

CAPÍTULO III DOCENTE

Artículo 98. Responsabilidades de Docente. **Pendiente texto**

.- Asistir puntualmente a la institución

Artículo 99. Estímulos a Docente. La docente o el docente que durante el año se destaque en el cumplimiento de su deber, sentido de pertenencia de la Institución, proyección a la comunidad y colaboración en todos los eventos de la Institución se hará acreedor a un reconocimiento especial al final del año lectivo, de acuerdo al artículo 52 de éste Manual.

Artículo 100. Dirección de Grupo. Cada docente de la Institución tendrá a su cargo la dirección de un grupo, cuya designación corresponderá a la respectiva Coordinación, con el fin de velar por una eficaz participación de los estudiantes en el desarrollo académico y de convivencia.

Artículo 101. Objetivos de la Dirección de Grupo. La Dirección de Grupo tendrá los siguientes objetivos:

1. Buscar la integración entre el grupo de estudiantes que dirige, con las familias y comunidad educativa en general, para lograr una mejor convivencia.
2. Coordinar las actividades de grupo para facilitar los logros propuestos.

3. Asistir y dirigir las reuniones con las familias.
4. Recibir y gestionar las inquietudes de estudiantes del grupo que dirige.
5. Diseñar un plan de trabajo académico y de convivencia con su grupo.
6. Realizar reuniones de dirección de grupo con el que se le haya asignado.
7. Velar por que haya una buena relación intrafamiliar en su grupo de estudiantes.
8. Velar por el buen desempeño académico y disciplinario de su grupo de estudiantes.
9. Todas las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le sean permitidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 102. Atención a la Convivencia. Cada semana la respectiva Coordinación designará un grupo de docentes que tendrá a su cargo la atención a las situaciones de convivencia para garantizar el normal desarrollo de la jornada escolar y el cumplimiento de los acuerdos de convivencia por parte del personal de estudiantes, con el apoyo del resto de docentes y de la Coordinación.

Artículo 103. Objetivos de la Atención a la Convivencia. La atención a la convivencia tendrá los siguientes objetivos:

1. Acompañar al Coordinador a recibir a los estudiantes hasta un tiempo prudente, quedando a cargo la Coordinación.
2. Apoyar a Coordinación para asegurar el buen desenvolvimiento disciplinario, desde el inicio hasta la finalización de la jornada académica.
3. Colaborar con la vigilancia de los estudiantes durante la jornada de descanso, atendiendo las inquietudes y las dificultades que se presenten y que estén en sus funciones.
4. Apoyar a Coordinación y al personal de servicios para procurar que los servicios sanitarios y patios de la Institución, permanezcan en óptimo estado de utilización presentación y limpieza.
5. Todas las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le sean permitidas por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV ESTUDIANTE

Artículo 104. Derechos de estudiante. Todos los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Ciudad Córdoba, tienen los mismos derechos fundamentados en la Constitución Política de Colombia y en el Código del Menor, siendo los principales, el derecho a:

1. Conocer, interiorizar y hacer propio el Manual de Convivencia; calendario escolar, horario y plan de actividades de la Institución. Este conocimiento permite una participación más activa y eficaz.
2. Recibir una educación integral en su dimensión afectiva, ética, social, intelectual, física y espiritual fundamentada en la filosofía de la Institución.

3. Recibir de parte de la Comunidad Educativa trato justo y orientación adecuada, acorde con su edad y etapa de madurez.
4. Solicitar cordial y efectivamente la información que estime necesaria ante el funcionario respectivo.
5. Expresar libremente sus pensamientos y sentimientos tanto en clase como colectivamente, siempre con el debido respeto.
6. Que se le llame por su nombre.
7. Tener un apoyo activo y afectivo razonable de sus padres o acudientes, en sus dificultades, problemas o necesidades.
8. Que se le llame la atención de buena manera y en el momento oportuno, cada vez que sus acciones y omisiones lo ameriten.
9. Poseer un carné que lo identifique como estudiante de la Institución.
10. Identificarse como estudiante de la Institución Educativa Ciudad Córdoba ante la sociedad, instituciones, autoridades o personas particulares o públicas, siempre que lo haga con dignidad y dejando siempre en alto el buen nombre de la Institución.
11. Solicitar y recibir de los Docentes cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, puntualidad en los horarios, evaluación integral, formativa y justa.
12. Solicitar y recibir asesoría para superar dificultades que se puedan presentar.
13. Ser evaluado teniendo en cuenta conocimientos teóricos, prácticos, habilidades y destrezas, valores y actitudes.
14. Conocer oportunamente la metodología con la que será evaluado.
15. Recibir las pruebas y trabajos presentados, con sus respectivas observaciones y valoraciones en un plazo máximo de diez días hábiles a su presentación.
16. Cuando haya justificación validada por la coordinación, presentar las evaluaciones realizadas durante su ausencia, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.
17. Retirarse de la Institución previo permiso validado por la coordinación y en compañía del padre de familia o acudiente.
18. Conocer previamente los elementos de competencia de cada asignatura en cada período.
19. Conocer previamente el cronograma de actividades académicas, culturales y deportivas.
20. Recibir los estímulos y distinciones establecidas por la institución a las cuales se haga acreedor (a) en el momento oportuno y en las condiciones que la Institución estipule.
21. Disponer de los materiales indispensables proporcionados por la familia.
22. Solicitar y obtener, constancias de estudio y recibir documentos cuando se retire o sea retirado (a) de la Institución dentro de los términos legales (10 días hábiles después de solicitado) siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
23. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos que programe la Institución tales como: Educación Sexual, medio ambiente, valores, manejo del tiempo libre,

democracia y otros.

24. Elegir y ser elegido para desempeñar funciones en el gobierno escolar y en todos los eventos que la Institución programe con base en la Constitución y las leyes.
25. Participar activa y responsablemente en las evaluaciones intermedia y final de la Institución.
26. Participar de un sano esparcimiento en la hora del descanso.
27. No ser discriminado por los valores socio-económicos, raciales, políticos, físicos y religiosos.
28. Recibir de la Institución en buen estado, baños, aulas y demás dependencias.
29. Participar de los espacios de expresión Institucionales (periódico, buzón, notas o carteleros) donde pueda manifestar en forma responsable y respetuosa sus ideas.
30. Ser socorrido con los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente.
31. Ser escuchado y presentar sus descargos antes de ser sancionado.
32. Presentar adecuadamente propuestas y sugerencias de mejoramiento institucional.
33. Exigir que se cumpla la aplicación del presente Manual de Convivencia y que se le trate según las normas en él establecidas.
34. El uniforme es el distintivo del colegio y sus estudiantes, por lo tanto mientras se use el mismo dentro o fuera del plantel, debe llevarse con decoro y elegancia, evitando accesorios como piercings, joyas llamativas, gorras, mp3 y maquillaje. Recordemos que el libre desarrollo de la personalidad se manifiesta en la autenticidad, la autoestima, la valoración personal y no en la imitación de modas extravagantes y ajenas a nuestra cultura y a la organización institucional, por lo tanto se debe asistir a la institución Educativa con buena presentación personal.

Parágrafo. Derechos especiales (ley de Infancia y Adolescencia, Capítulo 5, artículos 177 a 200).

1. La Institución acogerá a la estudiante en situación de embarazo, con horario especial de estudio y de acuerdo a su estado de ingravidez o lactancia, según dictamen médico.
2. Los estudiantes que se destaquen en la práctica deportiva a nivel competitivo, tendrán especial trato en sus estudios para facilitarles sus entrenamientos y competencias, previa solicitud escrita de la entidad o el docente responsable.
3. Los estudiantes que según dictamen médico necesitan de un tratamiento especial por parte de los docentes de la Institución.

Artículo 105. Responsabilidades de estudiante. Las responsabilidades y obligaciones de estudiante son correlativos a sus derechos y se derivan de ellos, ya que todo derecho presupone un deber y la obligación de respetarlos. Son responsabilidades de estudiante:

1. Conocer y cumplir las normas legales estipuladas en el Manual de Convivencia y los pactos de convivencia grupales.
2. Asistir puntualmente a clases, actos cívicos, culturales, deportivos, sociales, convivencias programadas por la Institución; observando en todos ellos un buen

comportamiento y participando en ellos activa y responsablemente.

3. Asumir un comportamiento adecuado en las actividades desarrolladas tanto al interior como al exterior de la Institución.
4. Ingresar y permanecer en la Institución con excelente presentación personal lo que redundará en el crecimiento a nivel de valores. La pulcritud debe extenderse aún en la vida fuera de la Institución.
5. Llevar los uniformes escogidos por la Institución durante las jornadas académicas y en el momento en que la Institución lo requiera. Estos deben de estar limpios y ordenados apropiadamente, de acuerdo a su naturaleza, sin hacer uso de maquillajes, peinados extravagantes, adornos llamativos y objetos que no sean propios del uniforme. La camisa o camibuzo debe llevarse dentro del pantalón o la falda según corresponda.
6. Portar diariamente el carné de la Institución y el de seguros de accidentes (E.P.S.) indispensable para su identificación y participación en toda actividad dentro y fuera de la Institución.
7. Recibir con cultura las observaciones que se le hagan.
8. Ser respetuoso y amable con los Directivos, Docentes, Personal de Servicios Administrativos, Personal de Servicios Generales y personas que nos visitan.
9. Justificar ausencias y retardos por escrito y con la firma del padre o acudiente, inmediatamente retorne a la Institución. La excusa es un requisito indispensable para que se le autorice la presentación de evaluaciones y trabajos realizados durante su ausencia.
10. Presentar la debida autorización del padre de familia o acudiente, cuando deba ausentarse de la institución en horas de jornada académica y extracurricular.
11. Cumplir eficientemente todas las exigencias de tipo académico y disciplinario manteniendo un rendimiento que esté a la altura de los principios establecidos por la Institución.
12. Desarrollar las actividades de superación prescritas, a cabalidad, en las diferentes áreas teniendo en cuenta las orientaciones del docente y los acuerdos establecidos con las Comisiones de Evaluación y Promoción.
13. Generar un ambiente agradable en la clase que permita cumplir con los objetivos del área y evitar todo aquello que lo perturbe, como: radios, walkman, fotonovelas, revistas no educativas y elementos de comunicación electrónicos.
14. Abstenerse de traer a la Institución elementos u objetos que no sean indispensables o importantes para el desarrollo de los contenidos de las diversas asignaturas, tales como celulares, radios, revistas, juegos de azar y de otro tipo, aparatos de sonido o de video personales, joyas, negocios personales.
15. Responsabilizarse de los equipos de laboratorio; equipos audiovisuales, implementos deportivos, instalaciones y activos de la Institución, así como el cuidado y uso de ellos.
16. Cuidar el medio ambiente arrojando los desechos en las canecas de basura según las instrucciones dadas por el comité ecológico.
17. Cuidar el agua como fuente de vida (cerrar las llaves).
18. Mantener los salones en completo orden y aseo.
19. Ser honesto y correcto en las evaluaciones.
20. Cuidar y respetar los bienes ajenos y los propios.
21. Portar los cuadernos y materiales de estudio indispensables para su buen

desempeño.

22. Informar a la Secretaría de la Institución cualquier cambio en su dirección y/o teléfono.
23. Guardar las normas exigidas de orden y compostura para ingresar a la biblioteca, salones y demás dependencias de la institución, como también en las horas de descanso y de tiempo libre.
24. Proporcionar el diálogo cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa.
25. Proponer alternativas de conciliación ante los conflictos que se pueden presentar.
26. Denunciar todo tipo de maltrato a que sea sometido por parte de sus padres y/o familiares, compañeros y en general cualquier miembro de la comunidad educativa.
27. Respetar los símbolos patrios; de la Institución y valores culturales, nacionales y étnicos independientemente de las creencias ideológicas.
28. Hacer firmar por sus padres o acudientes las comunicaciones u observaciones que la institución envía.
29. Abstenerse de usar la combinación del uniforme de diario con el de educación física; éste se utilizará solamente el día correspondiente. La camiseta interior debe ser totalmente blanca.
30. Asistir puntualmente a las clases y actividades que el grupo y la institución programen. La jornada se inicia a las 6:30 A.M (Jornada de la mañana) y a las 12:30 P.M. (jornada de la tarde).
31. Permanecer dentro del aula y participar activamente en cada una de las actividades que se desarrollen en ella.
32. Mantener un ambiente de disciplina dentro de las aulas de clase y por fuera de ellas, guardando respeto por las opiniones ajenas y la normal realización de las actividades, aun cuando no se tome parte de ellas; guardar silencio y compostura en actos comunitarios dentro y fuera del plantel.
33. Participar activamente en el servicio social y el programa de pasantías de acuerdo con las disposiciones pertinentes, en el sitio y hora que fijen la Institución y / o la entidad respectiva, previo acuerdo.
34. Disponer de todos los implementos y materiales necesarios para su buen desempeño académico, cultural o deportivo.
35. Mantener un buen rendimiento académico esforzándose al máximo y dedicando el tiempo suficiente para lograr los aprendizajes propuestos en todas las áreas y proyectos.
36. Respetar y enaltecer a la institución comportándose siempre con dignidad y decoro, observando buena conducta y comportamiento dentro y fuera del plantel.
37. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
38. Abstenerse de ejercer influencias negativas para con sus compañeros, cualquier tipo de soborno, fraude, chantaje, amenaza, presión o mentira por sí mismo o por interpuesta persona para obtener favores o beneficios de cualquier clase, con sus compañeros, docentes o personal de la institución, la elaboración de anónimos, escritos en las paredes y mobiliario, el comportamiento vandálico e inhumano.
39. Velar y procurar por el buen uso y conservación de los útiles, materiales, libros, muebles, equipos, implementos y ayudas educativas que se pongan a su disposición.
40. Abstenerse del porte, venta y consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas,

estupeciente y bebidas embriagantes (ley de Infancia y Adolescencia, artículos 19 y 43).

41. Abstenerse de portar, mostrar, vender revistas, libros, videos cualquier tipo de material pornográfico así como vender alimentos, juguetes ropa, etc., dentro de la institución.
42. Abstenerse de portar, guardar, o utilizar armas o explosivos de cualquier clase.
43. El estudiante que no porte correctamente el uniforme debe presentar una justificación por el padre de familia / acudiente ante la coordinación / director de grupo y demás docentes.
44. Conciliar los conflictos en forma pacífica para llegar a acuerdos con sus compañeros a través de los mediadores de paz.
45. Presentarse con el acudiente cuando el estudiante deba ausentarse en la jornada académica y extracurricular, sólo se autoriza la salida de la Institución con la presencia del Padre de Familia y/o acudiente.
46. Observar buen comportamiento a la hora de salida hacía las casas, demostrando el debido respeto hacia las personas.
47. Restringirse de ingresar a la institución en estado de alicoramiento y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
48. Abstenerse de portar armas de fuego o corto punzantes así mismo, de esgrimir como arma en forma agresiva y atentatoria cualquier objeto o material de uso cotidiano. Es prohibido el uso convencional de recipientes y bombas llenas de agua, pólvora en general y sustancias químicas de todo tipo.
49. Evitar escribir o dibujar en las paredes, pupitres, puertas baños o en cualquier instalación de la institución.
50. Prescindir de las manifestaciones excesivas de afecto o exhibicionismo mientras se porta el uniforme dentro o fuera de la institución.
51. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
52. Permanecer fuera de las aulas durante el tiempo asignado para el descanso.
53. Restringirse de hurtar bienes de la comunidad educativa u otras personas que se encuentren en ella.
54. Evitar lanzar piedras u otros objetos, así como esconder maletines u otros objetos que atenten contra la integridad física y moral de la persona.
55. Atender con prontitud los diferentes toques de timbre que atienda los diferentes llamados a una actividad de la institución o a las actividades cotidianas.
56. Ser honesto y responsable en el cumplimiento de las actividades, tareas, talleres, evaluaciones, etc., propuestas en el proceso pedagógico.
57. Abstenerse de adulterar el observador del estudiante, firmas, calificaciones, evaluaciones.
58. La sala de profesores es de uso exclusivo, no se debe entrar en ella, salvo con autorización previa del profesor.
59. Atender las actividades académicas sin evadirse del salón de otros espacios de trabajo.
60. Evitar juegos que involucren apuestas o pagos en dinero o especies.
61. Evitar burlarse o reírse de los compañeros, ponerles sobre nombres, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
62. Contar con el permiso escrito del padre de familia o acudiente, cuando se realicen

salidas pedagógicas, eventos culturales, deportivos y recreativas y todo tipo de

Participación en eventos por fuera de la institución educativa, portando debidamente el uniforme.

63. Abstenerse de conformar pandillas y de involucrar en ellas a la institución, a sus integrantes o a personas ajenas, que puedan atentar de hecho o de palabra contra la integridad física o psicológica, de cualquier miembro de la comunidad educativa.

64. Informar oportunamente a sus padres o acudiente, del lugar, fecha y hora en que se realizaran las reuniones previamente programadas por la institución, para que ellos asistan puntualmente.

65. Utilizar adecuadamente los servicios sanitarios, manteniéndolos en buen estado de aseo y presentación y utilizarlos solo en las horas de descanso o en caso de urgencia.

66. Abstenerse de causar actos de desorden o vandalismo en la institución educativa, en la calle o comunidad donde habita, en tanto que estos actos afecten el buen nombre de la institución.

67. Utilizar el teléfono y la tienda escolar solamente en las horas del descanso.

68. Adoptar un comportamiento adecuado en el salón de clases, permitiendo así un buen desarrollo de las labores académicas.

69. Prohibido realizar compras a vendedores ambulantes a través de la malla o puertas de acceso durante toda la jornada escolar. (ya sean estacionarios y ambulantes externos e internos).

70. Asumir con responsabilidad el proceso de refuerzo y recuperación académica en procura de mejores resultados, en su proceso de aprendizaje.

71. Todas las demás responsabilidades afines con los anteriores y que se encuentren dentro de las exigencias que le sean permitidas a los docentes y directivos docentes, para con los estudiantes y de cara a la normatividad legal vigente al respecto.

Parágrafo. Responsabilidades especiales:

1. Las estudiantes en situación de embarazo, la Institución la acoge con horario especial de estudio, de acuerdo lo establecido por el médico tratante, y además su compromiso de atender sus responsabilidades educativas en el tiempo que se encuentre ausente.

2. Los estudiantes que se destaquen en la práctica deportiva, artística, académica y cultural a nivel competitivo, presentarán por escrito el cronograma de actividades de la entidad deportiva o el aval del coordinador o el docente responsable de la selecciones deportivas de la Institución y presentar al regreso sus responsabilidades educativas.

Artículo 106. Distinciones. La Institución otorgará las siguientes distinciones: **Aprobado CD sep 19/2017**

1. Medalla “Ciudad Córdoba” y su respectiva Resolución, a integrantes de la comunidad educativa que se destaquen por sus méritos académicos, culturales, deportivos o profesionales dando renombre a la Institución Educativa.

2. Medalla "Mejor Bachiller" y su respectiva Resolución, a quien obtenga el mayor puntaje académico, durante los seis años ininterrumpidos de la Educación Básica y Media en la Institución, las cuales se otorgarán en la Ceremonia de Graduación de Bachilleres.

3. Medalla "Mejor SABER 11°" y su respectiva Resolución, a quien obtenga el mayor puntaje en las Pruebas de Estado SABER 11° de la Institución, las cuales se otorgarán en la Ceremonia de Graduación de Bachilleres.
4. **Mención especial a bachilleres en la Ceremonia de Graduación que en las pruebas SABER 11° hayan ocupado un puesto hasta 200.**
5. Medalla de "Excelencia" y su respectiva Resolución, al estudiante de cada grupo del grado 11º y del Ciclo VI que se distinga por su excelente rendimiento académico y convivencia, las cuales se entregarán en la Ceremonia de Graduación de Bachilleres.
6. Medalla de "Perseverancia" a quienes hayan cursado sus estudios del grado cero (0º) al undécimo (11º) en la Institución, la cual se otorgará en la Ceremonia de Graduación de Bachilleres.
7. Mención de Excelencia y Mención de Honor a quienes ocupen el primero (1º) y segundo (2º) puesto al final del año lectivo, en cada grupo de todos los grados, las cuales se otorgarán el día de la clausura.
8. Trofeo al mejor artista en su especialidad por sede y jornada.
9. Mención de Honor al estudiante que durante todo el año lectivo se destaque por su liderazgo, convivencia, responsabilidad y sentido de pertenencia.
10. Trofeo en su especialidad a quienes se destaquen como deportistas de alto rendimiento a nivel regional y/o nacional.
11. Mención de Honor a quienes durante cada período del año lectivo se destaquen por sus excelentes logros académicos y manifiesten pertenencia institucional e interactúen respetuosamente con todas las personas de la comunidad educativa practicando los valores institucionales.
12. Mención de Honor a los padres de familia y/o acudientes comprometidos con la Institución en Izada del Pabellón Nacional y el Día de la Familia.
13. Menciones Especiales a estudiantes en situación de discapacidad que se destaquen por su responsabilidad y sentido de superación personal.
14. Exaltación al clausurar el año lectivo, con recursos gestionados por la Institución, en cada uno de los grados, al mejor estudiante que esté promoviendo y/o participando en un proyecto o actividades de la Institución por la transformación de su entorno tanto social como ambiental.

Artículo 107. Libertades de estudiante.

NOTA: "Se entiende por libertad fundamental aquella actitud propia de cada ser para expresar su libre actuar frente a la sociedad. Este libre actuar puede ser bueno o malo, depende de la formación y desarrollo psicológico que haya tenido el infante o adolescente desde que estaba en el vientre materno. Estas libertades se empiezan a fundamentar desde el hogar y la escuela complementa con su saber científico y su educabilidad. Forman parte de estas libertades el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de pensamiento, libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio." (ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia, artículo 37).

CAPÍTULO V EGRESADO/EGRESADA

Artículo 108. Perfil de Egresado/Egresado (a) .

Posee un alto sentido de pertenencia y solidaridad en los entornos en que se desempeña.
 Sus acciones son un fiel reflejo de los valores institucionales apropiados en su proceso de formación.
 Hace pleno ejercicio del liderazgo en los ámbitos en los cuales interactúa.
 Respeta la diversidad cultural de los (as) integrantes de su entorno

Artículo 109. Concepto de Egresado/Egresada. Son todos aquellos antiguos estudiantes de la Institución Educativa Ciudad Córdoba que recibieron el título de bachiller Técnico en comercio de la Institución Educativa Ciudad Córdoba. Los egresados enaltecen el espíritu de nuestra Institución, son ejemplo permanente de nuestro talante. Deberán seguir los valores y principios propios de ser integral en su trabajo, en su familia, en su vida profesional.

Siempre serán bien recibidos en nuestra, su, Institución y sus sugerencias y comentarios deberán ser tenidos en cuenta por todos los órganos de dirección y administración.

Artículo 110. Responsabilidades de Egresado/Egresada. Son responsabilidades de egresado/egresada:

1. Comunicar a las directivas cualquier hecho que sea de su conocimiento y afecte o pueda afectar la buena imagen de la Institución.
2. Asistir al colegio bien presentados, dependiendo el acto al que sean invitados.
3. Participar en los órganos de representación escolar.
4. Apoyar a las directivas y profesores en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas.
5. Ayudar desde los cargos que ocupen a la Institución.
6. Representar dignamente la Institución en los eventos en los cuales participe.
7. Cumplir a cabalidad el manual de convivencia de la Institución cuando ingrese a ella.

Artículo 111. Derechos de Egresado/Egresada. Los egresados y las egresadas de la Institución Educativa Ciudad Córdoba tendrán los siguientes derechos:

1. Ser respetados por cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
2. Participar en los órganos de representación escolar, de acuerdo con las calidades exigidas para el cargo.
3. Asesorar y apoyar a las directivas del colegio en la administración y dirección del establecimiento.
4. Serán tratados de manera especial y siempre serán bienvenidos a su segundo hogar.
5. Que sus hijos estudien en la Institución.
6. Darse su propia organización

CAPÍTULO VI

PADRE, MADRE Y ACUDIENTE

Artículo 112. Padre, Madre y Acudiente que la Institución Requiere.

1. Promotores de un proceso de libertad progresiva que favorezca la formación de la responsabilidad y la autoestima.
2. Respetuosos del proceso evolutivo de sus hijos (as)
3. Conscientes del proceso de disciplina de sus hijos (as) estableciendo normas de convivencia.
4. Orientadores del hogar de manera democrática.
5. Figuras de identificación para que sus hijos (as) aprendan conductas honestas y adecuadas.
6. Comprometidos con el desempeño académico de sus hijos (as)

Perfil de la madre/ padre de Familia y/o acudiente

- Es responsable de la educación del estudiante.
- Está comprometido en el cumplimiento de las normas del manual de convivencia de la institución. Se interesa sobre el desempeño cognitivo, personal y social del estudiante.
- Se entera sobre el funcionamiento de la institución.
- Participa en las acciones de mejoramiento de la institución.
- Busca y recibe orientación sobre la educación del estudiante.
- Participa en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo.
- Es solidario con la institución educativa.
- Proporciona en el hogar el ambiente adecuado para el desarrollo integral del estudiante. - -
- Cumple puntualmente con todas las citaciones que le haga la Institución.
- Realiza con entusiasmo las tareas asignadas. Mantiene buenas relaciones interpersonales

Artículo 113. Responsabilidades de padre, madre y acudiente. Los padres, madres y acudientes deben cumplir con sus responsabilidades según reza el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Al firmar el acta de matrícula, la institución le señala las siguientes responsabilidades:

1. Asumir su responsabilidad legal por los actos u omisiones de los/las estudiantes.
2. Conocer, hacer conocer y velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia.
3. Proporcionar al estudiante los uniformes, textos e implementos necesarios para realizar las labores académicas e insistir para que los lleve y haga buen uso de ellos.
4. Asistir obligatoriamente a las citaciones que haga la institución, incluso los llamados para tratamiento psicológico (Presentar la citación y documento de identidad en portería para poder ingresar).
5. Informar y justificar por escrito la inasistencia de sus hijos (as) y apersonarse de hacerle cumplir las responsabilidades académicas dejadas de realizar durante la ausencia. La excusa escrita debe tener una presentación correcta y estar firmada por el padre - madre o acudiente.

6. Preocuparse por: Presentación e higiene personal y el Aprovechamiento académico.

7. Comportamiento y disciplina dentro y fuera de la institución
8. Fomentar hábitos de orden y aseo, también el cuidado de los implementos que están a su servicio, asumir la responsabilidad, incluso de los costos materiales, cuando se le compruebe a su hijo (a) mal uso, daño, pérdida de materiales.
9. Inculcar el respeto para todas las personas que hacen parte de la comunidad educativa.
10. Reconocer y ayudar a corregir los errores de sus hijos (as).
11. Colaborar con sus hijos (as) en el cumplimiento de los horarios señalados por la Institución.
12. Supervisar el tiempo libre de sus hijos (as) estableciendo horas de llegada al hogar, así como distribución de su horario de estudio.
13. Participar y colaborar con las actividades que la institución programe: consejos, capacitaciones, comités o cualquier otro que propenda por la adecuada prestación del servicio educativo y el bienestar de sus hijos (as).
14. Elegir y ser elegido en las diferentes comisiones establecidas en la Institución y del Gobierno Escolar
15. Esforzarse por mejorar los procesos de comunicación oral, especialmente evitar el uso de un vocabulario soez o amenazante, que se refleja luego en el habla de los (as) estudiantes.
16. Al momento de la matrícula, presentar y dejar fotocopia de los documentos que acrediten el seguro y servicio de salud y demás documentos que requiera la Institución.
17. Acompañar a su hijo (a) en procesos de orientación y/o recuperación de situaciones como la farmacodependencia a la vez deberá informar a la institución del avance del proceso.
18. Cuando se trate de efectuar algún reclamo, seguir el conducto regular: Docente del área, Director de grupo, Coordinador, Rector y Consejo Directivo
19. Ingresar a la Institución Educativa con una excelente presentación personal y actitud positiva y respetuosa frente a los procesos y diligencias a realizar.
20. Hacerse responsable de los daños físicos, materiales, sicológicos, ocasionados por su hija(as).
21. Asumir responsablemente el acompañamiento del proceso formativo y educativo cuando sea remitido a especialistas de la salud: sicólogo, fonoaudiólogo, valoración visual y otros terapeutas, etc.; presentando los soportes de control y seguimiento que evidencien el cumplimiento de este proceso.
22. Recoger puntualmente a sus hijos(as) al final la jornada escolar, según horario establecido por la Institución y a los llamados que se le hagan de urgencia.
23. Conocer el debido proceso y las sanciones posibles que puedan hacer las entidades gubernamentales cuando su hijo(a) sea remitido por la institución.
24. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
25. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

Parágrafo. El no cumplimiento de estas responsabilidades será causal para iniciar el debido proceso y/o determinar la continuidad o no de su hijo en la Institución con su respectiva remisión a Bienestar Familiar, para que proceda según sea el caso.

Artículo 114. Derechos de padre, madre y acudiente.

1. Exigir una educación acorde con el Proyecto Educativo Institucional.
2. Conocer el Plan de Estudios, la forma de evaluación y proceso de formación integral.
3. Recibir el trato adecuado.
4. Elegir y ser elegidos para participar como delegado de curso o para la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia y Gobierno Escolar.
5. Ser atendido y escuchado en sus reclamos ante las instancias institucionales.
6. Participar activamente en la toma de decisiones en beneficio de la Comunidad Educativa.
7. Recibir información oportuna académica y de convivencia de sus hijos.
8. Participar en la construcción, implementación y evaluación del PEI.
9. Recibir información oportuna acerca de las actividades que se realicen en la Institución.
10. Recibir estímulos por colaboración y sentido de pertenencia con la Institución.
11. Participar en todos los programas de formación de padres que brinde la Institución.
12. Además de las anteriores, las contempladas en la Constitución Nacional, Ley de infancia y Adolescencia y los estatutos de la Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO VII **AUXILIAR ÁREA ADMINISTRATIVA**

Artículo 115. Perfil de Auxiliar Área Administrativa.

Perfil del Personal Administrativo

- Realiza con entusiasmo las tareas asignadas.
- Su proyecto de vida es acorde a la misión y visión institucional.
- Atiende con amabilidad y respeto a todos los (as) integrantes de la comunidad educativa.
- Es creativo para solucionar los problemas propios de su cargo.
- Le agrada trabajar por procesos y no por funciones. Sus relaciones interpersonales son de una alta calidad. Aplica la autoevaluación en el ejercicio de sus tareas.
- Apoya la gestión institucional de apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Respeta la diversidad cultural de los miembros de la comunidad educativa.
- Su proyecto de vida es acorde con la Misión y Visión Institucional.
- Atiende con amabilidad y respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Es creativo para solucionar las situaciones propias de su cargo.
- Le agrada trabajar por procesos y no por funciones. Sus relaciones interpersonales son de

alta calidad.

- Aplica la autoevaluación en el ejercicio de sus tareas.

Artículo 116. Funciones generales de auxiliar área administrativa.

1. Organizar y manejar el archivo de su oficina.
2. Atender al público que le solicite información de la Institución Educativa.
3. Cumplir la jornada laboral (8 Horas).
4. Establecer un horario de atención al público para su mayor organización con el apoyo del rector.
5. Refrendar con su firma las certificaciones expedidas por el rector de la Institución.
6. Recibir, clasificar y archivar correspondencia y demás documentos que le sean asignados.
7. Llevar los libros reglamentarios de acuerdo con las normas vigentes, Decretos, Resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal.
8. Elaborar mensualmente los boletines diarios de Caja y Banco.
9. Hacer las conciliaciones y el balance mensual de (Caja menor) de la Institución.
10. Enviar mensualmente los boletines diarios de Caja Auxiliar administrativo (pagador) para la ejecución presupuesta a la Contraloría y a la Unidad Administrativa de la cual depende la Institución.
11. Registrar y tener en cuenta las novedades del personal docente y administrativo.
12. Expedir Constancias y Certificados de Paz y Salvo al personal docente y administrativo.
13. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los muebles, equipos y materiales a su cargo.
14. Manejar los sellos y llaves de la secretaría.

Artículo 117. Funciones específicas de auxiliar área administrativa para la gestión financiera.

1. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos conforme al Decreto 111 y demás reglamentos y concordantes.
2. Establecer métodos de recaudo y distinción de ingreso.
3. Orientar y elaborar pagos a proveedores de bienes y servicios.
4. Participar en la presentación de proyectos de adquisición de recursos, inversión y asignación de los mismos.
5. Colaborar en el diseño de políticas de asignación de recursos de todo tipo, entre ellos por sistema General de Participantes S.G.P.
6. Rendir un informe anual de gestión.
7. Elaborar las conciliaciones bancarias.
8. Facilitar y proveer oportunamente la información para la elaboración de estados financieros y demás reportes financieros.
9. Elaborar los informes presupuestales y de tesorería que requieran los organismos de control y los demás que soliciten las entidades del estado.
10. Revisar y clasificar los documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos

de competencia del área de trabajo.

11. Preparar y presentar los informes requeridos por su jefe inmediato con la oportunidad y periodicidad establecida.
12. Informar oportunamente al jefe inmediato, sobre las inconsistencias, anomalías o novedades relacionadas con el desempeño de sus funciones.
13. Participar si se requiere en los comités conformados en la Institución Educativa.
14. Registrar y tener en cuenta las novedades del personal docente y administrativo.
15. Expedir constancias de pago, paz, salvo a los estudiantes, docentes y administrativos.
16. Apoyar en la supervisión de la asesoría contable y del manejo de inventario de almacén.
17. Llevar el control de la pre nómina y nómina de los pagos efectuados al personal docente y administrativo.
18. Remitir anualmente a la división de personal del Ministerio de Educación Nacional o a la Institución respectiva el reporte de Cesantías.
19. Elaborar el balance mensual con base en los comprobantes de entrada y salida de elementos pagos.
20. Cumplir con la jornada laboral, ocho (8) horas, establecidas por ley.

Artículo 118. Responsabilidades de auxiliar área administrativa.

1. Cumplir con su jornada laboral (8 Horas) y mantener en buen estado de conservación y presentación las áreas que le encomienden para las funciones de su labor.
2. Dar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, un trato respetuoso y prestarles un oportuno y eficiente servicio, sin dilaciones injustificadas.
3. Darle uso adecuado y mantener en buen estado de conservación los equipos y demás elementos que se le proporcionen para su manejo y responder por los daños que por su culpa se les ocasionen a los mismos.
4. Terminada la matricula inicial y para la fecha de iniciación del año escolar, tener elaborada la lista de estudiantes que conforman cada de los grados.
5. Mantener ordenada, conservada y actualizada la documentación de las hojas de vida del personal que labora en la Institución.
6. Expedir oportunamente las constancias, certificaciones y copias que soliciten los integrantes de la Comunidad Educativa.
7. Entregar oportunamente a los docentes las planillas de asistencia y planillas para el diligenciamiento de las notas de evaluación de cada periodo.
8. Entregar oportunamente a los Coordinadores, los boletines de calificaciones, para hacerlos llegar a los padres de familia por intermedio de los directores de grupo en reunión de padres de familia.

9. Responsabilizarse del diligenciamiento y conservación de los libros de matrícula, admisiones, validaciones relacionadas con el estudiantado de la Institución Educativa.

10. Hacer oportunamente el trámite que corresponda al diligenciamiento de los diplomas.

11. Recibir, clasificar y archivar la correspondencia y demás documentos que estén bajo su cuidado, acorde con las funciones propias de su cargo.
12. Adoptar una actitud de colaboración hacia los integrantes de la comunidad educativa y favorecer la convivencia y disciplina de los estudiantes.
13. Cumplir con sus obligaciones estrictamente relacionadas con su cargo, sin caer en la usurpación de funciones.
14. Todos los demás derechos que le otorga la Constitución Política y disposiciones legales y disciplinarias a las que podrá recurrir cuando le sean violados sus derechos.

Artículo 119. Derechos de auxiliar área administrativa. El funcionario de la Institución, tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le reconozca la importancia de su labor a favor de la Comunidad Educativa.
2. A ser escuchados en sus necesidades y recibir un trato respetuoso y digno por parte de toda la Comunidad Educativa.
3. Que oportunamente les suministren todo el material adecuado y necesario para poder realizar su labor en forma eficiente.
4. Que se evalúe objetivamente el desempeño de su cargo.
5. Gozar de su tiempo libre y período de descanso legalmente reconocidos por las normas vigentes.
6. Que oportunamente les suministren la documentación necesaria para mantener actualizadas las hojas de vida del personal que labora en la Institución Educativa.
7. Que oportunamente se le entregue información requerida que le permita diligenciar los boletines de calificaciones.
8. Que periódicamente le hagan mantenimiento a todos los instrumentos de trabajo utilizados en el desempeño de su labor.
9. Ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante la exposición de descargos respectivos, en caso de ser objeto de acusaciones.
10. Presentar peticiones, quejas o recursos, formuladas razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
11. Todos los demás derechos que le otorga la Constitución Política y disposiciones legales y disciplinarias a las que podrá recurrir cuando le sean violados sus derechos.

CAPÍTULO VIII

AUXILIAR ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 120. Funciones generales de auxiliar de servicios generales.

1. Organizar y manejar el archivo de su oficina.
2. Atender al público que le solicite información de la Institución Educativa.

3. Cumplir la jornada laboral (8 Horas).
4. Establecer un horario de atención al público para su mayor organización con el apoyo del rector.
5. Refrendar con su firma las certificaciones expedidas por el rector de la Institución.
6. Recibir, clasificar y archivar correspondencia y demás documentos que le sean asignados.
7. Llevar los libros reglamentarios de acuerdo con las normas vigentes, Decretos, Resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal.
8. Elaborar mensualmente los boletines diarios de Caja y Banco.
9. Hacer las conciliaciones y el balance mensual de (Caja menor) de la Institución.
10. Enviar mensualmente los boletines diarios de Caja Auxiliar administrativo (pagador) para la ejecución presupuesta a la Contraloría y a la Unidad Administrativa de la cual depende la Institución.
11. Registrar y tener en cuenta las novedades del personal docente y administrativo.
12. Expedir Constancias y Certificados de Paz y Salvo al personal docente y administrativo.
13. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los muebles, equipos y materiales a su cargo.
14. Manejar los sellos y llaves de la secretaría.

Artículo 121. Responsabilidades de auxiliar de servicios generales para celaduría. El personal de vigilancia de la Institución Educativa Ciudad Córdoba, como cuerpo encargado de la seguridad, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con su jornada laboral y estar pendiente de brindar el acceso y la salida oportuna de la Institución Educativa de personal docente, docente, padres de familia y visitantes en general.
2. Permanecer en el sitio de trabajo que se le haya asignado para que así pueda prestar con prontitud el servicio.
3. Mantener aseguradas las puertas de acceso de la Institución Educativa, y abrirla solamente para permitir la entrada o salida a personas que así lo requieran.
4. Solicitar al visitante un documento que lo identifique y entregar al mismo, un pasaporte con la dependencia a la cual se va a dirigir.
5. Exigir al visitante una adecuada presentación personal para su ingreso a la Institución.
6. Responder por el equipo de trabajo y demás elementos que se le hayan suministrado para el cumplimiento de sus servicios.
7. Dar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, un trato respetuoso y prestarles un oportuno y eficiente servicio, sin dilaciones injustificadas.
8. Permitir la salida del estudiante de la Institución Educativa, antes de terminar la jornada escolar, sólo cuando le presente el permiso escrito firmado por el Coordinador y docente encargado.
9. Colaborar en la formación de un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

10. Colaborar en el mantenimiento, conservación de las instalaciones y material de la Institución, comunicando inmediatamente a los docentes y directivos docentes, cualquier anomalía, irregularidad o deterioro que se presente de los mismos.
11. Adoptar una actitud de colaboración hacia los integrantes de la comunidad educativa y favorecer la convivencia y disciplina de los estudiantes.
12. Ser respetuoso, ecuánime y prudente en el manejo de las relaciones interpersonales con los todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
13. Recoger la correspondencia para su entrega inmediata a su destinatario.
14. Recibir y depositar en las dependencias de la Institución el mobiliario y material destinado a la misma.
15. No permitir la salida de bienes muebles de la Institución si no se encuentran soportados con orden del directivo docente.
16. Cumplir con sus obligaciones estrictamente relacionadas con su cargo, sin caer en la usurpación de funciones.
17. No permitir el ingreso de personas, sin autorización.
18. Todos los demás derechos que le otorga la Constitución Política y disposiciones legales y disciplinarias a las que podrá recurrir cuando le sean violados sus derechos.

Artículo 122. Derechos de auxiliar de servicios generales para celaduría.

1. Que se le reconozca la importancia de su labor a favor de la Comunidad Educativa.
2. A ser escuchados en sus necesidades y recibir un trato respetuoso y digno por parte de toda la Comunidad Educativa.
3. Recibir apoyo por parte de los docentes y directivos docentes, para que los estudiantes no interfieran en sus labores de vigilancia.
4. Que sus propuestas orientadas a mantener la seguridad de la Institución y del personal que labora en la misma, sean atendidas por parte de los directivos docentes.
5. Suministrarles el equipo de trabajo y demás elementos que requiera para realizar eficazmente su labor
6. A gozar de una caseta o lugar donde pueda permanecer, guardar y conservar sus objetos personales y los implementos que les hayan suministrado para el cumplimiento de su labor.
7. Presentar información, quejas y peticiones relacionadas con situaciones atinentes a su labor.
8. Ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante la exposición de descargos respectivos, en caso de ser objeto de acusaciones.
9. Gozar de su tiempo libre y período de descanso legalmente reconocidos por las normas vigentes.
10. A gozar de su tiempo libre y periodos de descanso legalmente reconocidos por las normas vigentes.
11. Que se evalúe objetivamente el desempeño de su cargo.
12. Todos los demás derechos que le otorga la Constitución Política y disposiciones legales y disciplinarias a las que podrá recurrir cuando le sean violados sus derechos.

Artículo 123. Responsabilidades de auxiliar de servicios generales para aseo. Como responsables del enlucimiento y limpia presentación de la Institución, el personal de aseo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con su horario de trabajo y mantener en buen estado, aseo y limpieza, presentación y conservación, las áreas encomendadas a sus servicios.
2. Responder por el equipo de trabajo y demás elementos que se le hayan suministrado para el cumplimiento de su servicio.
3. Dar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, un trato respetuoso y prestarles un oportuno y eficiente servicio, sin dilaciones injustificadas.
4. A la hora de iniciación de la jornada estudiantil, deben entregar en completo orden y aseadas las aulas de clase, corredores, sala de profesores, servicios sanitarios y cualquier otro espacio que se encuentre bajo su responsabilidad en la prestación del servicio de aseo, y dejar en el mismo estado de limpieza tales espacios al terminar la jornada estudiantil.
5. Durante el cumplimiento de su jornada laboral, deben permanecer en la Institución Educativa y acudir al sitio donde se requiera su servicio.
6. Colaborar en la formación de un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
7. Colaborar en el mantenimiento, conservación de las instalaciones y material de la Institución, comunicando inmediatamente a los docentes y directivos docentes, cualquier anomalía, irregularidad o deterioro que se presente de los mismos.
8. Adoptar una actitud de colaboración hacia los integrantes de la comunidad educativa y favorecer la convivencia y disciplina de los estudiantes.
9. Ser respetuoso, ecuánime y prudente en el manejo de las relaciones interpersonales con los todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
10. Cumplir con sus obligaciones estrictamente relacionadas con su cargo, sin caer en la usurpación de funciones.
11. Todas las demás responsabilidades afines con los anteriores y que se encuentran con las exigencias que le sean permitidas a los directivos docentes y Secretaría de Educación, para con el personal de aseo y de cara a la normatividad vigente al respecto.

Artículo 124. Derechos de auxiliar de servicios generales para aseo. El personal de Aseo tendrá los siguientes derechos:

1. A que se le reconozca la importancia de su labor a favor de la Comunidad Educativa.
2. A ser escuchados en sus necesidades y recibir un trato respetuoso y digno por parte de toda la Comunidad Educativa.
3. Recibir apoyo por parte de los docentes y directivos docentes, para que los estudiantes no interfieran en sus labores de aseo.
4. Que sus propuestas orientadas a mantener la buena imagen del plantel, en cuanto a aseo y presentación, sean atendidas por parte de los directivos docentes.
5. Que oportunamente les suministren todo el material adecuado y necesario para poder realizar su labor en forma eficiente.
6. Tener un sitio adecuado donde almacenar, guardar y conservar los implementos que les hayan suministrado para realización de su labor.

7. Ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante la exposición de descargos respectivos, en caso de ser objeto de acusaciones.
8. Presentar peticiones, quejas o recursos, formuladas razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
9. Gozar de su tiempo libre y período de descanso legalmente reconocidos por las normas vigentes.
10. Que se evalúe objetivamente el desempeño de su cargo.
11. Todos los demás derechos que le otorga la Constitución Política y disposiciones legales y disciplinarias a las que podrá recurrir cuando le sean violados sus derechos.

TÍTULO V

Aprobado CD oct 28/2017

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

BIBLIOTECA ESCOLAR

Artículo 125. Servicio de biblioteca escolar.

La institución organizara una biblioteca que contenga los textos y materiales necesarios que permitan la consulta y fortalecimiento de los conocimientos impartidos por los docentes.

Artículo 126. Funciones de la persona encargada de la biblioteca escolar.

1. Atender al público que le solicite información
2. Cumplir la jornada laboral.
3. Clasificar, catalogar y ordenar el material bibliográfico
4. Elaborar carteleras y avisos para mayor acogida por los visitantes
5. Elaborar el proyecto del reglamento interno de la biblioteca, presentarlo al rector para su aprobación
6. Establecer y mantener intercambio bibliográfico con entidades nacionales y extranjeras
7. Evaluar quincenalmente las actividades programadas y ejecutadas y rendir informe al rector
8. Asistir a talleres de capacitación
9. Llevar el registro de utilización del servicio y el control de los préstamos realizados
10. Programar y desarrollar jornadas de trabajo con profesores y alumnos sobre:
 - a. Adecuada utilización de la biblioteca.
 - b. Historia de la biblioteca.
 - c. Carteleras alusivas al tema.
 - d. Funciones de ésta, cómo se clasifican los libros, qué es un fichero, explicación de esto.
 - e. Anatomía del libro impreso.
 - f. Qué es un libro.
 - g. Clases de índices.
 - h. Juegos para leer el periódico.

- i. Definición de: Biblioteca, Bibliográfico, Bibliología, Bibliomanía, Bibliotecario, Biblioteconomía, Hemeroteca.
- j. Dar ejemplos e ilustraciones.
- k. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad del material bibliográfico, muebles y enseres confiados a su manejo.
- l. Reportar al Rector sobre las personas que no han devuelto libros, para éste estipular el costo de reposición a que haya lugar.
11. Colaborar con el rector en el manejo, observaciones del registro de asistencia del personal administrativo
12. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO II

TIENDA ESCOLAR

Artículo 127. Servicio de tienda escolar.

1. Tratar con educación a miembros de la comunidad educativa que se benefician del servicio.
2. Atender con los accesorios (tapabocas, gorro, bata, guantes) de acuerdo a las normas establecidas por el ICBF y la Secretaría de Salud Pública.
3. La tienda puede permanecer abierta durante la jornada escolar y en condiciones Higiénicas, pero atenderá única y exclusivamente en la horas establecidas para el descanso escolar.
4. Mantener un surtido **variado y saludable** que satisfaga las necesidades de la comunidad educativa.
5. Realizar encuestas a los miembros de la comunidad educativa sobre que otros productos y alimentos se deben vender en la tienda escolar.
6. Fijar los precios en un lugar visible a todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Establecer unos precios favorables que estén al alcance de la comunidad educativa.
8. Fomentar el consumo de alimentos nutritivos (frutas, jugos naturales, y alimentos balanceados) cumpliendo las directrices del ICBF y del programa de Escuela Saludable.
9. Mantener los enseres necesarios para brindar un buen servicio.
10. Conservar la parte exterior e interior de la tienda escolar bien aseada evitando la acumulación de basuras que puedan contaminar los alimentos.
11. Organizar a los estudiantes por filas para una mejor atención.
12. Cumplir con la cancelación del arriendo de acuerdo con las fechas pactadas con el representante legal de la institución educativa.
13. Verificar el dinero que recibe y devuelve a los estudiantes al realizar la compra respectiva de algún elemento, para evitar inconvenientes posteriores.
14. Informar oportunamente a quien corresponda sobre algún comportamiento inadecuado de parte de los miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo. Derechos:

1. Ser informado oportunamente cuando las clases sean suspendidas por reuniones o actividades curriculares o extracurriculares.

2. Ser tratado con respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Colaborarle con el control de ventas externas que realizan los vendedores ambulantes
4. Ser Informado oportunamente sobre algún cambio que se considere hacer en cuanto a la atención y manejo de la cafetería u otras ventas a realizar por parte de la comunidad educativa.

Los alimentos que expende la tienda escolar estarán regidos por las normas de higiene, nutrición y regulados por salud pública.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS ESCOLARES:

- El servicio de tienda escolar se prestará en los recesos escolares o en horarios previamente acordados.
- Los residuos sólidos de las tiendas serán depositados en las canecas respectivas para tal fin.
- Las personas concesionarias de las tiendas fijarán la lista de precios en un lugar visible.
- Los concesionarios de las tiendas asistirán a las capacitaciones de manipulación de alimentos y portar en lugar visible el carnet actualizado.
- Las personas que atienden las tiendas escolares deben usar gorro, tapabocas, delantal y demás implementos de higiene al igual que acatar los requerimientos de salud pública.

CAPÍTULO III ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 128. Servicio de restaurante escolar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación Municipal, son las entidades encargadas de coordinar la política en favor de la infancia en Colombia para garantizar los derechos de los niños y asegurar su protección cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Los presentes lineamientos técnico-administrativos y estándares para el programa de alimentaciones escolar establecen orientaciones para la presentación de servicio de calidad, en el marco del servicio público de bienestar familiar definido en el Decreto 2388 de 1979, art. 3, de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1176 de 2007 y 715 de 2001. El compromiso del ICBF es brindar elementos técnicos para la ejecución y cualificación de acciones alrededor de la alimentación escolar en el sistema educativo público y privado en Colombia, de tal manera que contribuya al propósito de apoyar la formación de generaciones con conocimientos, habilidades y prácticas idóneas para su desarrollo futuro.

Artículo 129. Marco legal servicio restaurante escolar. La declaración universal de los derechos humanos en 1948 eleva la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que “Toda persona tiene derecho a un ni familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación” (artículo 25).

Artículo 130. Programa de Alimentación Escolar — PAE. Consiste en el suministro organizado de alimentos inocuos a los niños y niñas y adolescentes matriculados en las

instituciones educativas públicas y privadas del país y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formativas relacionadas, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y a apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo y a la formación de **estilos de vida saludables**, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales, en general, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación Municipal.

Artículo 131. Objetivos del PAE.

- Garantizar la alimentación inocua a los escolares, que aporte un mínimo del 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes acordes con su edad y sexo, en especial, el calcio, hierro y vitamina A, durante la jornada diaria de estudio y el periodo escolar.
- Fomentar la asistencia regular de niños matriculados en el sistema educativo público, disminuir la deserción escolar y contribuir a mejorar el aprendizaje de los niños, incidiendo sobre el hambre a corto plazo.
- Promover y fomentar en los escolares la formación de hábitos alimentarios, y que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Artículo 132. Criterios de priorización del PAE. Ante la existencia de una demanda que muchas veces supera los recursos disponibles para atenderla, se aplicarán los siguientes criterios para la priorización de los establecimientos educativos públicos que cumplan con los anteriores requisitos:

- Centros educativos de primaria rurales, iniciando con aquellos que tienen un solo docente.
- Centros educativos de nivel preescolar (grados de pre-jardín, jardín y transición o grado cero).
- Centros educativos de primaria que atienden grupos étnicos y/o una alta proporción de población desplazada.
- Centros educativos oficiales de primaria ubicados en las áreas que tienen las menores tasas de matrícula y de asistencia y las mayores tasas de deserción y repetición.
- Para los estudiantes de la jornada de la mañana, se debe privilegiar el suministro del desayuno, con el objeto de compensar al organismo del periodo de ayuno que lo precede y con el tiempo de consumo que incide en la capacidad de aprendizaje de los niños, teniendo en cuenta la jornada de estudio y que la ingesta tenga lugar antes de iniciar clases.

Consiste en el suministro de un complemento alimenticio bajo la modalidad de listos para aquellas sedes donde no hay restaurante escolar y bajo la modalidad de preparados en donde hay restaurante escolar, este programa es una estrategia para el acceso y permanencia de los (as) estudiantes en el sistema escolar.

El seguimiento a la prestación de este servicio estará a cargo del comité de alimentación escolar (CAE) que está conformado por: Rector (a) o su delegado (a), dos representantes de los padres, madres de familia y/o acudiente, un manipulador (a) de alimentos, el personero (a) estudiantil y dos niños o niñas beneficiarios del programa.

Artículo 133. Brigada de Seguridad Escolar.

- En los casos de accidentes se activará la ruta de atención de acuerdo con el seguro estudiantil contra accidentes del municipio de Cali.
- En caso de enfermedad general se atenderá al estudiante de acuerdo con la gravedad del caso. 10.2.3 No se puede suministrar medicamentos a ninguna persona por orden de salud pública.
- Las brigadas de seguridad escolar divulgarán la ruta de atención integral a todos los miembros de la comunidad educativa y el procedimiento utilizado para este efecto será publicado en las carteleras de la institución educativa.
- Se formarán estudiantes en seguridad escolar de los grados noveno, décimo y undécimo para que realicen la prestación del servicio en su jornada escolar.

Artículo 134. Recreación y Deportes.

Con el propósito de incrementar su potencial deportivo los (as) docentes de educación física promoverán diversas actividades intercaladas en los diversos deportes. La promoción de estas actividades deportivas, estarán a cargo de dichos docentes en las instalaciones de la Institución.

Artículo 135. Actividades Culturales.

La promoción de las actividades artísticas se desarrollarán desde la música, el teatro, el diseño y ejecución de murales, artes plásticas, danza, etc.

Artículo 136. Educación en Salud.

Con el propósito de garantizar la protección integral de los (as) estudiantes la Institución desarrollará las siguientes estrategias:

Habilidades para la vida: es una estrategia educativa de promoción y prevención de la salud mental y prevención de patologías psicosociales para que sean desarrolladas por los (as) docentes en la escuela con el acompañamiento de padres, madres de familia y/o acudientes.
Educación sexual: es una propuesta educativa que se basa en los lineamientos de la política Nacional de educación sexual, como una estrategia de promoción de la salud sexual y reproductiva.

Ambientes y entornos saludables: se implementan los planes de seguridad escolar, se realizara la capacitación del riesgo, se desarrollaran actividades de información, educación y comunicación para la promoción de la seguridad escolar, para disminuir el riesgo se realizara un trabajo mancomunado con el Dagma, ICBF, secretaria de tránsito y bomberos.

Artículo 137. Salidas Pedagógicas.

SALIDAS PEDAGÓGICAS:

Es una actividad de formación de los (as) estudiantes y está articulada a la realización de Proyectos pedagógicos institucionales, con criterios de transversalización e Interdisciplinariedad curricular y para su ejecución tendrá los siguientes lineamientos:

AUTORIZACIÓN.

- El consejo académico presenta el plan de salidas pedagógicas anuales al consejo directivo y vigila que tenga concordancia con el plan de estudio.
- El consejo directivo aprueba el plan de salidas pedagógicas una vez reúna los requisitos

establecidos previamente.

- El rector (a) es quien autoriza y responde ante la comunidad educativa por las salidas pedagógicas e informa al coordinador de la zona educativa anualmente.

RESPONSABILIDAD

- La vigilancia, cuidado y protección de los menores escolares corresponde a: Rector (a). Consejo directivo, consejo académico, docentes y padres, madres y/o acudientes, acompañantes, conductor (a) del vehículo.

DURACIÓN

La actividad no podrá excederse a un día.

ESCOGENCIA DEL SITIO:

Debe reconocerse con antelación para establecer rutas, seguridad, impacto y concordancia con el objetivo de la salida pedagógica.

ESTADO DEL VEHÍCULO Y DOCUMENTACIÓN DEL CONDUCTOR (A)

- Evidencia documental de revisión técnico mecánica vigente. Autorización de movilidad intermunicipal o nacional.
- Confortabilidad: climatizado, limpio, higiénico. Licencia de conducción (copia)
- Póliza de seguros de accidente.
- Contrato de prestación de servicio de transporte.

ACTIVIDADES PREVIAS Y POSTERIORES A LA SALIDA PEDAGÓGICA:

- Los padres, madres y/o acudientes deben ser informados desde el inicio del año escolar sobre el plan de salidas pedagógicas.
- Recordar a los padres, madres de familia y/o acudientes con diez días de anticipación a la salida pedagógica.
- Cada salida pedagógica deberá registrar su resultado mediante instrumentos de observación. - Vigilar que no se filtren personas extrañas y no autorizadas a la actividad.
- Verificar la asistencia antes de partir y a la llegada con lista en mano, uno por uno de los participantes. El manual de convivencia deberá cumplirse en todos sus componentes.
- Todo adulto (a) participante debe ser solidario en el acompañamiento y cuidado de los menores escolares.

Artículo 138. Uso y Apropiación de TIC.

- El trabajo en esta sala estará bajo la responsabilidad del respectivo (a) docente.
- Estas salas deberán ser utilizadas en los horarios de programación de los (a) docentes.
- Los y las estudiantes, docentes y demás, quienes utilicen este espacio, no deberán consumir alimentos.
- Se deberá tener completo cuidado con los computadores y demás implementos de la sala de tecnología.

Artículo 139. Transporte Escolar.

- Será organizado de acuerdo a las directrices emanadas por la Secretaría de Educación Municipal y el operador que contraten, cabe anotar que el servicio se prestará con un acompañante y organizado por el coordinador(a) de cada sede en lo referente a las rutas y días en que se prestará el servicio.

ANEXO 1

Compromisos misionales relacionados con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006)

ARTÍCULO 2o. OBJETO. ... garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. ...

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

... se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

...

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

...

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar

y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

...

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

...

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

2. Brindar una educación pertinente y de calidad.

3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.

5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y

adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.

9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo [94](#) de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo [94](#) de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI– como de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

ANEXO 2

Definiciones, principios y responsabilidades (Ley 1620 del 15 de marzo de 2013)

ARTÍCULO 2o. En el marco de la presente ley se entiende por:

- **Competencias ciudadanas:** El conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** La educación orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

– **Acoso escolar o bullying:** La conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

– **Ciberbullying o ciberacoso escolar:** La forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS. Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación:** La Institución Educativa Ciudad Córdoba garantiza su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus responsabilidades, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, la Institución garantiza el derecho a la participación de sus niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que adelante en el marco del Sistema. ¿En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, dentro del Sistema la Institución opera asociada a los diferentes estamentos estatales en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a su función misional.
2. **Corresponsabilidad:** La Institución Educativa Ciudad Córdoba es corresponsable, con la familia, la sociedad y el Estado, de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y

reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde su ámbito de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. **Autonomía:** La Institución Educativa Ciudad Córdoba, así como los individuos y las entidades territoriales, es autónoma en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. **Integralidad:** La filosofía del Sistema es integral y está orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Promover y fomentar conjuntamente con las secretarías de educación certificadas, en los establecimientos educativos, la implementación de los programas para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de conformidad con los lineamientos, estándares y orientaciones que se definan. Dicha implementación se hará a través de proyectos pedagógicos de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Educación, como parte de los Proyectos Educativos Institucionales –PEI– o de los Proyectos Educativos Comunitarios –PEC–, según el caso.
2. Dar los lineamientos y orientaciones en la utilización de indicadores de convivencia escolar que visibilicen los problemas y potencialicen la toma de decisiones en relación con los proyectos y programas mencionados en el numeral anterior.
3. Producir y distribuir materiales educativos para identificar y utilizar pedagógicamente las situaciones de acoso escolar y violencia escolar, a través de su análisis, reflexiones y discusiones entre estudiantes, que orienten su manejo en los establecimientos educativos en el marco del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de la formación para la ciudadanía.
4. Incorporar en los procesos de autoevaluación o en los procesos de certificación de calidad de los establecimientos educativos, las variables asociadas a clima escolar, y a la implementación de proyectos pedagógicos para la mitigación de la violencia y acoso escolar, y la educación para la sexualidad, como un criterio de evaluación.

5. Diseñar, administrar y realizar los reportes periódicos del Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar, definido por la Ley 1620 en su artículo 28.
6. Asistir técnicamente a las Secretarías de Educación certificadas, para que adelanten procesos de actualización y de formación docente sobre temáticas relacionadas con la promoción de la convivencia escolar, la resolución de conflictos escolares, el ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el desarrollo de competencias ciudadanas y el fomento de estilos de vida saludable para la prevención y mitigación del acoso y la violencia escolar, que se incluirán anualmente en los planes operativos de los planes territoriales de formación docente.
7. ¿Realizar asistencia técnica a los entes territoriales para el desarrollo de acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de situaciones de convivencia escolar; establecer guías generales en la construcción de líneas de bases e indicadores sobre la convivencia escolar que no solo visibilicen las situaciones de convivencia, sino que potencialicen los proyectos y programas que promueven la vida y los derechos humanos.
8. Coordinar con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación la incorporación en las pruebas Saber los módulos para las evaluaciones de competencias ciudadanas. La aplicación irá acompañada de un instrumento que permita obtener información adicional acerca del clima y la convivencia escolar en los establecimientos educativos.
9. Gestionar alianzas con el sector privado para el apoyo a la implementación de las políticas y los programas a que hace referencia el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1620, en favor de la convivencia escolar.
10. Promover conjuntamente con instituciones de alcance nacional convocatorias orientadas al desarrollo de investigación aplicada en el tema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y la mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Participar activamente en el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar en la respectiva jurisdicción y contribuir al cumplimiento de las funciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades.
2. Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial.
3. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea

apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a sus estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de los programas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley en favor de la convivencia escolar.
5. Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente ley.
6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.
7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.
8. Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.
9. Acompañar a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.
10. Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a sus estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la

luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR O RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de Convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE

CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN

PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

ARTÍCULO 20. PROYECTOS PEDAGÓGICOS. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los y las docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente, reflexiva y crítica y decir “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad

humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

PARÁGRAFO. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

ANEXO 3

Herramientas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (Ley 1620 del 15 de marzo de 2013)

ARTÍCULO 28. SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Se crea el Sistema de información unificado de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos. Este sistema garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Las estadísticas e informes que reporte el Sistema de Información junto con los datos de encuestas e investigaciones de otras fuentes servirán de base para la toma de decisiones y para la reorientación de estrategias y programas que fomenten la convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

La estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar deberá permitir al Comité Nacional de Convivencia Escolar y a los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, contar con información e indicadores de los casos de acoso escolar, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos, como insumo para la orientación de sus políticas y estrategias.

El Sistema de información unificado de convivencia escolar actuará de manera articulada con el Sistema de Información Misional –SIM– del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con los sistemas de información del Sector Salud que sean pertinentes y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de consolidar información que permita identificar las acciones conjuntas y las específicas adelantadas por parte de cada una de las entidades del Sistema frente a cada caso reportado en el mismo, a favor de la protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 29. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

ARTÍCULO 30. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre o acudiente, o docente de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

ARTÍCULO 31. DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

PARÁGRAFO. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

ARTÍCULO 32. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

La mencionada orientación escolar para la convivencia podrá implementarse mediante alianzas estratégicas con las instituciones de educación superior, a través de la creación de espacios de práctica de los estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines.

El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral, deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.

2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

ANEXO 4

Herramientas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013)

Artículo 31. *Mesa Técnica del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional, crearán dentro de un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, una mesa técnica en el marco del Comité Nacional de Convivencia Escolar, la cual se encargará del diseño, implementación, operación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Artículo 32. *Funciones de la Mesa Técnica del Sistema de Información Unificado de*

Convivencia Escolar. La Mesa Técnica del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar tendrá como funciones las siguientes:

1. Diseñar la estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar en cuanto a la información contenida, usuarios autorizados para el registro y seguimiento de la información, niveles de seguridad para el acceso a la información y generación de reportes.
2. Prever en la estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar su articulación con los sistemas de información de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y de las demás entidades que se requiera, de tal manera que se garantice el seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar de los estudiantes de los establecimientos educativos.
3. Definir el responsable de la administración del Sistema de Información Unificado de Convivencia y de su protocolo técnico de operación.
4. Diseñar y formular los indicadores para el seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar de los estudiantes de los establecimientos educativos.
5. Definir los lineamientos, aplicativos y formatos a través de los cuales se deberá reportar la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
6. Realizar el seguimiento al funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y adoptar los ajustes que sean necesarios.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 33. *Operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.* Para la operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar la Mesa Técnica deberá garantizar lo siguiente:

1. La identificación, registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de las que trata el artículo 40 del presente Decreto.
2. Que todas las entidades involucradas en la atención de las situaciones tipo III, a las que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, cuenten con un acceso oportuno que permita el registro y seguimiento de las acciones adelantadas frente a dichas situaciones.
3. El derecho a la intimidad, la confidencialidad y la protección de datos personales de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Constitución Política, en los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 34. *Información para el reporte al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.* Para garantizar la identificación, registro y seguimiento, de las situaciones de tipo II y III de las que trata el artículo 40 del presente Decreto, el Sistema de Información deberá, sin perjuicio de la información adicional que sea identificada como necesaria en su proceso de diseño, contener como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y forma en que fue reportado el caso a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, (verbal o escrita).
2. Entidad del Sistema Nacional de Convivencia Escolar que asumió el conocimiento del caso.
3. Identificación y datos generales de las partes involucradas.
4. Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
5. Acciones y medidas de atención adoptadas por las entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar frente a las situaciones reportadas.
6. Seguimientos programados y realizados, al caso concreto, por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 35. *Garantía de Derechos y aplicación de Principios.* En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 36. *Acciones del Componente de Promoción.* Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

1. Por parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
 - a. Promover la puesta en marcha y el cumplimiento de la Ruta de Atención Integral por parte de cada una de las instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
 - b. Diseñar y divulgar las estrategias que permitan a los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar la implementación de los lineamientos consignados en este Decreto, en relación con el ajuste de los manuales de convivencia y el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
 - c. Coordinar la armonización y articulación de políticas e implementación de planes, programas y acciones relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
 - d. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, vinculando a los medios nacionales, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y

mitigación de la violencia en el ámbito escolar y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.

2. Por parte de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar.
 - a. Acompañar a los establecimientos educativos de su respectiva jurisdicción, desde el ámbito del desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y la adopción de la Ruta de Atención Integral y sus protocolos.
 - b. Desarrollar iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
 - c. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación vinculando a los medios regionales y comunitarios, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio y la realización de proyectos de vida.
3. Por parte del Comité Escolar de Convivencia.
 - a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del presente Decreto.
 - b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
 - c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
 - d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
 - e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
 - f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias

ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 37. *Acciones del componente de prevención.* Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 38. *Acciones del componente de atención.* Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los

demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. *De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación.* Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros

miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Artículo 42. *De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I.* Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Artículo 43. *De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II.* Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las Situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la

situación reportada.

7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto.

Artículo 44. *Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.* Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 45. *Activación de los protocolos de otras entidades.* Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En los municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

Parágrafo 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

Parágrafo 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa éstos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones

administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, con el fin de que éstas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.

Artículo 46. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 47. Informes o Quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 52. Orientación Escolar. La orientación escolar de que trata el artículo 32 de la Ley 1620 de 2013 estará garantizada a través de los docentes orientadores pertenecientes a las plantas globales de las entidades territoriales certificadas y su incremento se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones, consagrados en el Decreto 1494 de 2005 y demás normas concordantes o modificatorias.

Las entidades territoriales podrán adelantar las gestiones necesarias y las alianzas estratégicas a través de convenios interadministrativos con las instituciones de educación superior, tendientes a lograr que estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines, realicen sus prácticas de orientación escolar en los establecimientos educativos, de manera que contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar; y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad.

ANEXO 5

RUTA DE ATENCION INTEGRAL INSTITUCIONAL Y RUTAS DE ATENCION INTEGRAL DEL COMCE.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ruta de atención integral para la convivencia escolar

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIOS DE LOS DHSR

Situaciones Tipo I.

Conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Situaciones Tipo II.

Situaciones de **agresión** escolar, **acoso** escolar y **ciberacoso**. No revisten las características de la comisión de un delito y cumplan con al menos una de estas características:

- a. Se presentan de manera **repetida** o sistemática.
- b. Causan **daños** al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna.

Situaciones Tipo III.

Situaciones de agresión escolar que sean **constitutivas de presuntos delitos** contra la **libertad, integridad y formación sexual**, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o de cualquier otro delito establecido en la **ley penal** colombiana.

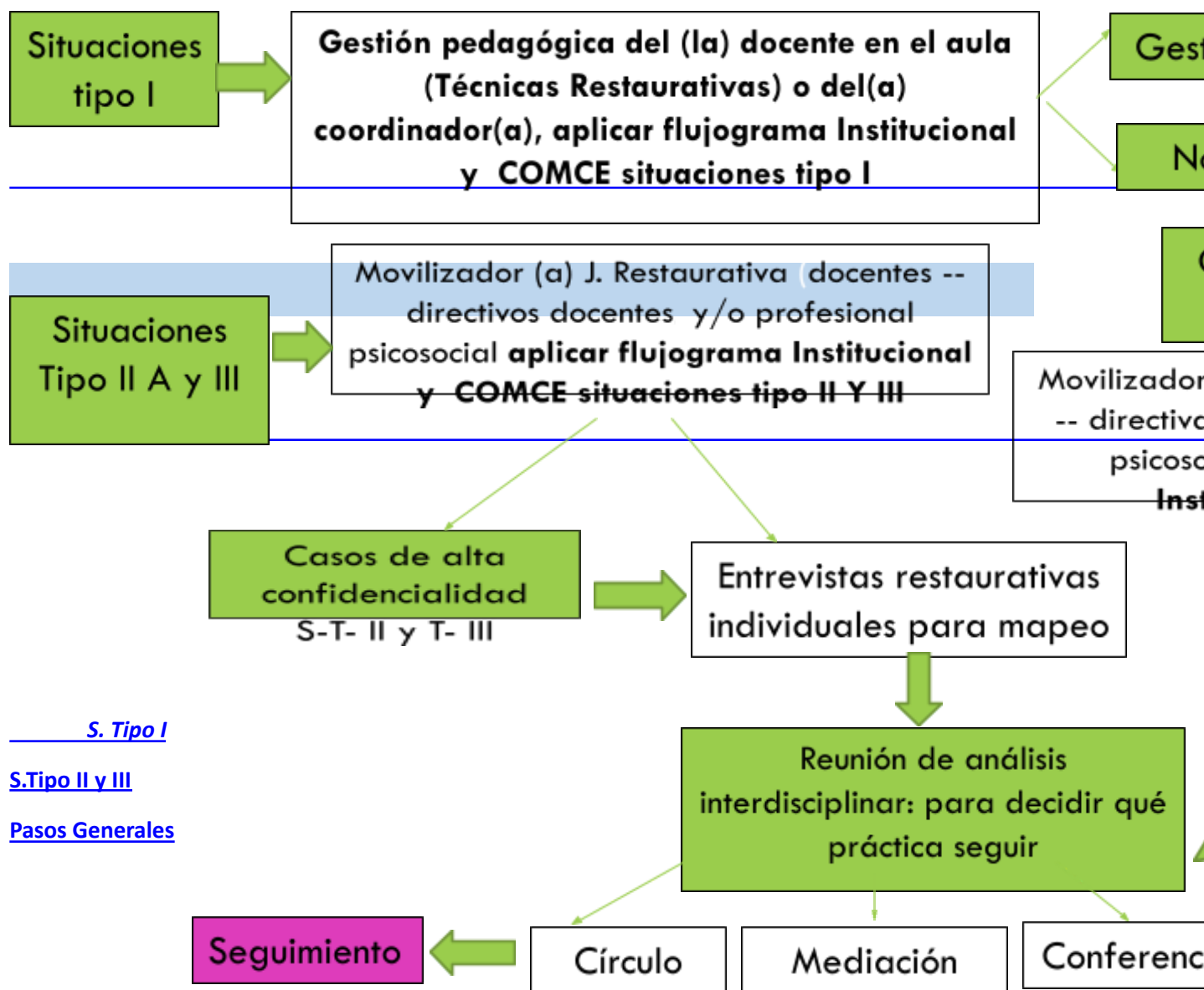


Ruta de Atención Integral para la **Convivencia Escolar**



- [Protocolo.G..C.CORDOBA.docx](#)

PROTOCOLO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS COMPONENTE



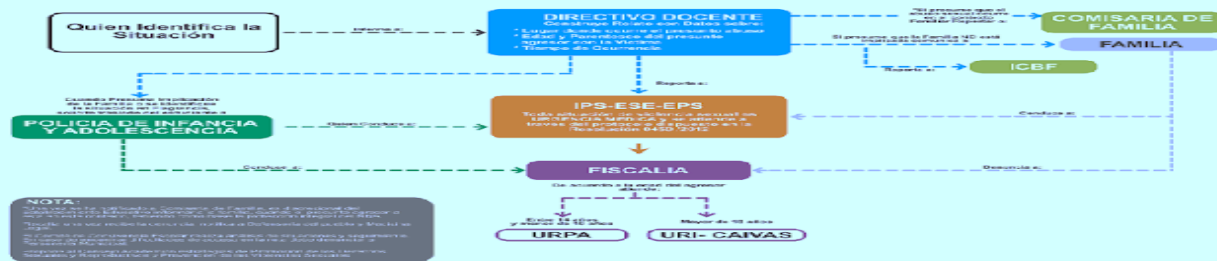
[S. Tipo I](#)

[S.Tipo II y III](#)

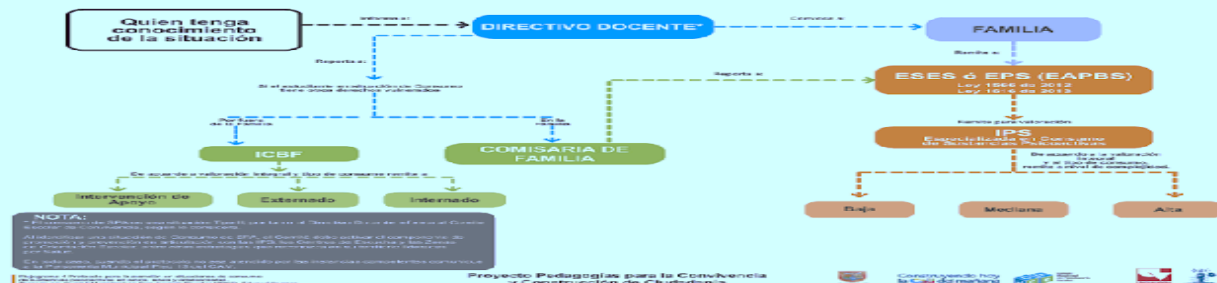
[Pasos Generales](#)



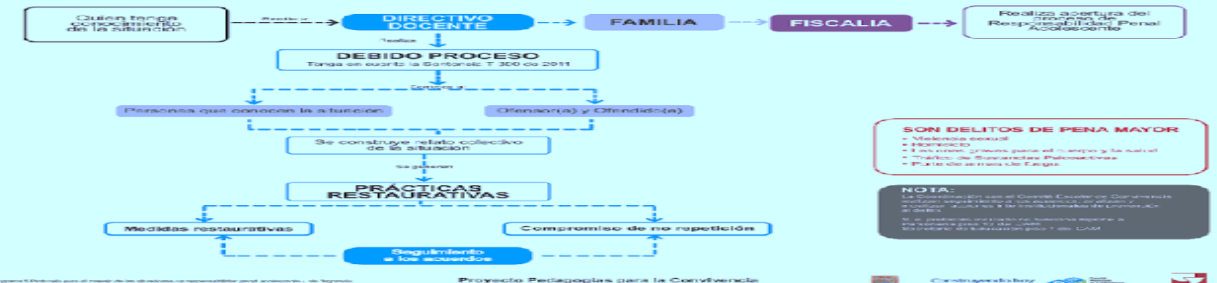
*** PROTOCOLO PARA ACTIVAR LA ATENCIÓN DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ***



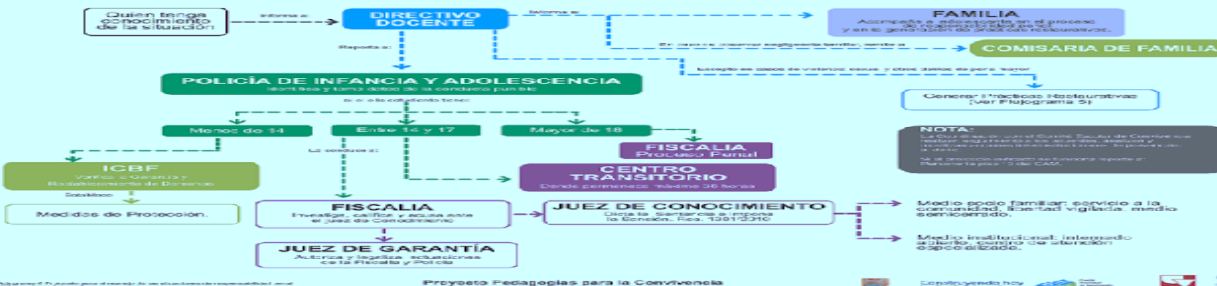
*** PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN SITUACIONES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ***



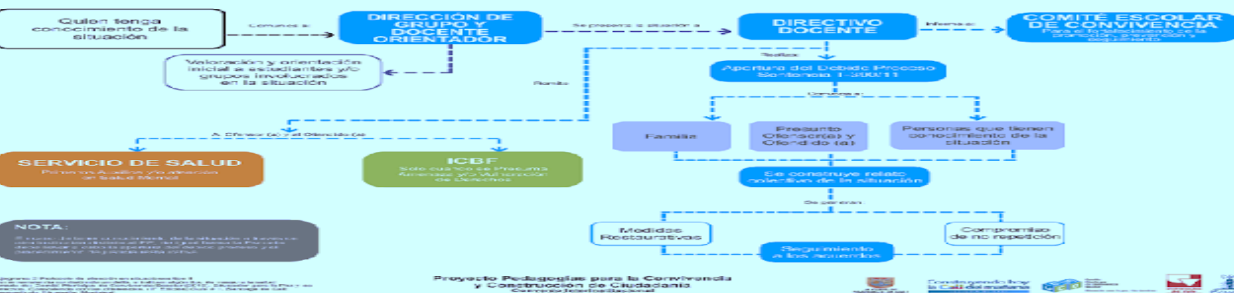
*** PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS SITUACIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE - SIN FLAGRANCIA ***



*** PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS SITUACIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA ***



*** PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN SITUACIONES TIPO II ***
Que no revisten la comisión de un delito e indican algún tipo de riesgo a la salud



*** PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN SITUACIONES TIPO I ***
Conflictos abordados tempranamente

